

Reg: N.º 14 - p. 158 - D. G. - H. d.ª R. G. V. p. 1.

15

AYUNTAMIENTO DE MADRID
LIBRO XI FOLIO 97
CANCELADO
SALIDA
ARCHIVO GENERAL

16-5-15
1910

AYUNTAMIENTO DE MADRID
LIBRO XI FOLIO 108
CANCELADO
SALIDA
ARCHIVO GENERAL

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Negociado de Obras

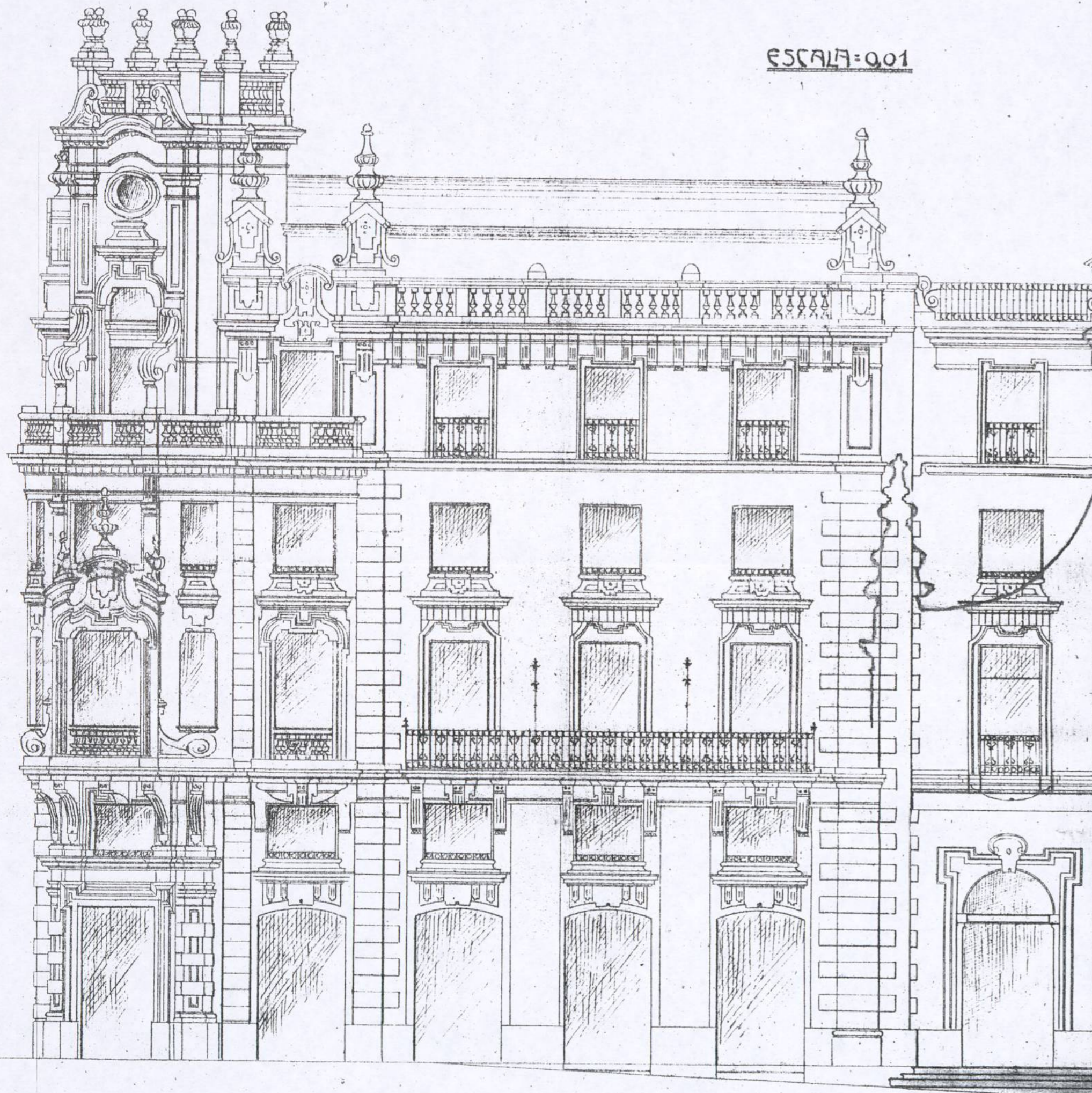
CLASE Construcciones.

Expediente promovido por Don Donato Gimenes, Barroco de San Jose, interesando reformar la fachada de la Iglesia y construir una casa de nueva planta en el solar adosado a la misma Alcala 47 y Marques de Valdeiglesias n.º 2.

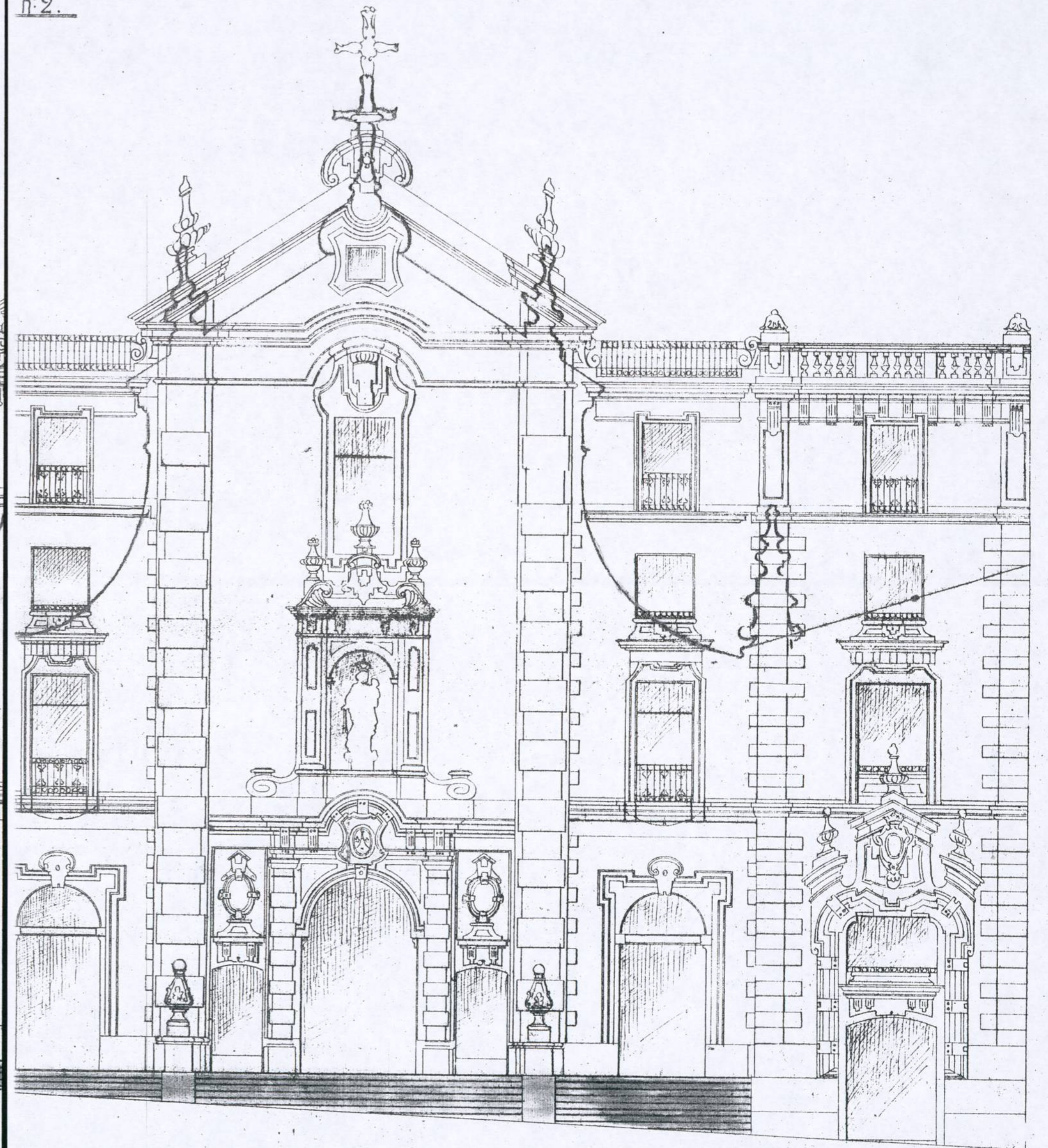
AYUNTAMIENTO DE MADRID
CANCELADO
23 DIC. 1935
SALIDA
ARCHIVO GENERAL

PROYECTO de casa en la calle de Alcalá 47
en alineación con la NUEVA VÍA y con y con vuelta á
la del Marqués de Valdeiglesias nº2. nº2.

ESCALA=001



FACHADA A LA NUEVA VÍA



FACHADA A LA CALLE DE ALCALÁ

MADRID DE DICIEMBRE DE 1910.

EL ARQUITECTO DIOCESANO

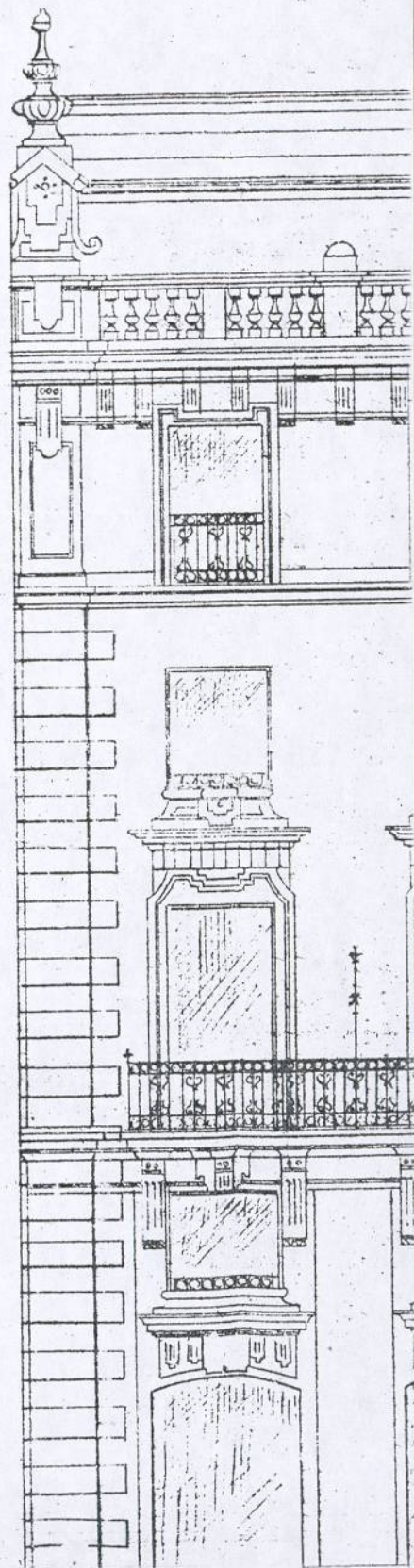
Joaquín M^o J^o y
Menéndez y Valdes
[Signature]

2

PROYECTO de casa en la calle de Alcalá 47
en alineación con la NUEVA VÍA y con vuelta á
la del Marqués de Valdeiglesias n.º 2.

ESCALA=0'01

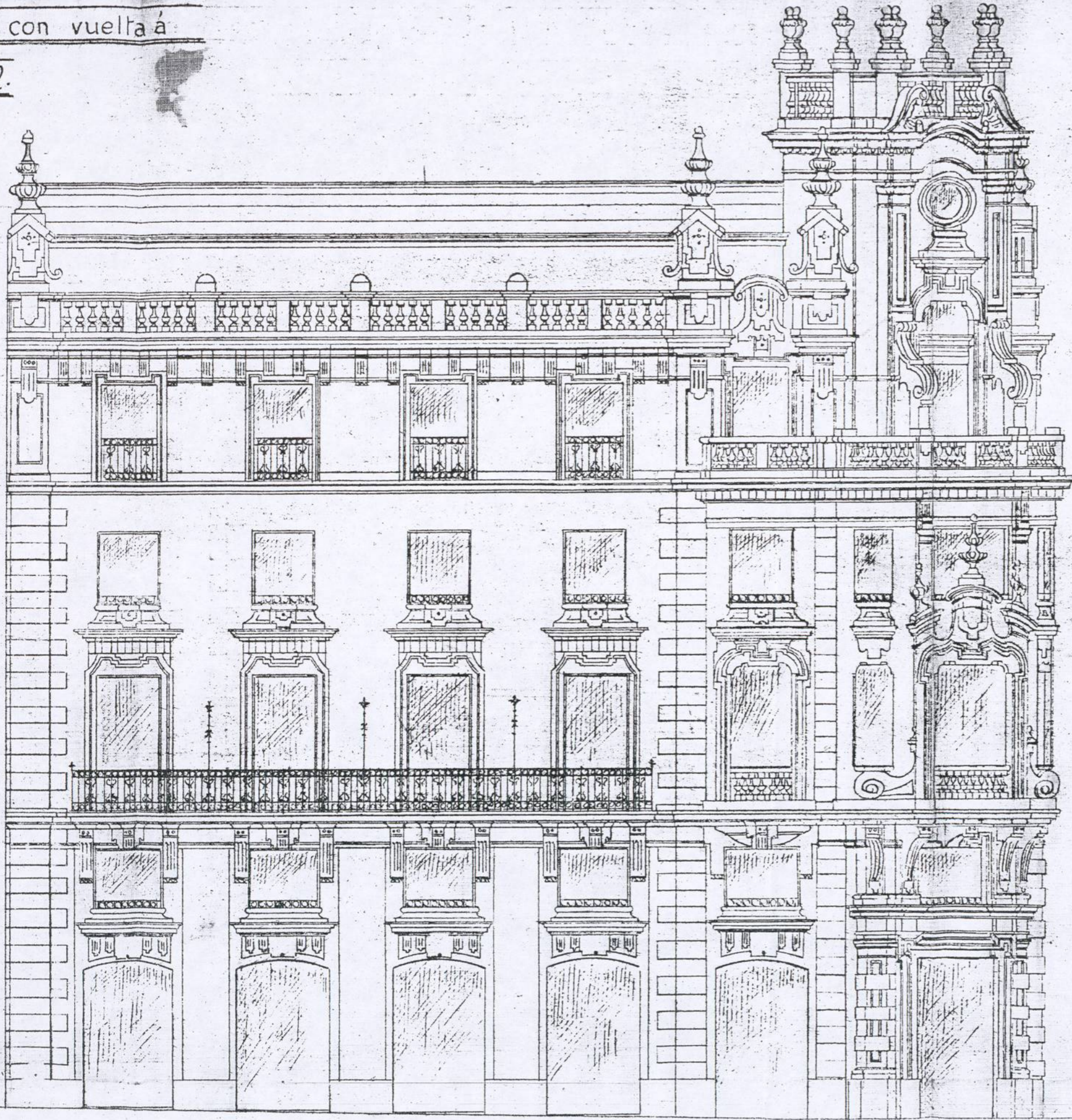
Fachada a la calle del
Marques de Valdeiglesias n.º 2.



calle de Alcalá 47

VIA y con vuelta á

casas n.º 2.



MADRID DE DICIEMBRE DE 1910.

EL ARQUITECTO DIOCESANO

Joaquín María Ferrer y
Manuel de Valdes

Ayuntamiento de Madrid



M E M O R I A E X P L I C A T I V A .

Sobre el solar número 47 de la calle de Alcalá, que hace fachada en una línea de 19'06 metros á la Nueva Via, con vuelta á la del Marqués de Valdeiglesias, número 2; con la que linda según otra de 22'60 metros, se trata de edificar una casa-habitación; constando de sótano, planta baja, planta entresuelo y tres plantas más.

Al propio tiempo y con objeto de dar uniformidad al conjunto de la casa é Iglesia se proyecta reformar la fachada de esta levantando el cuerpo central y elevando dos pisos sobre las naves laterales en la forma que con el do de talle especifican los planos.

La superficie del solar que se vá á edificar y que es un polígono irregular de seis lados, es de 386'97 metros cuadrados.

El estilo Arquitectónico en el nuevo edificio se inspira, es el mismo de la fachada de la Iglesia, ó sea el barroco, del que tan buenos ejemplares hay en la Corte. La elección de este estilo es obligada, con objeto de establecer una perfecta homogeneidad entre la Iglesia y la casa.

La construcción de esta será la siguiente: Cimientos de fábrica de ladrillo escafilado con mortero de cemento, muro de sótano de fábrica de ladrillo fecococho con mortero mixto, zócalo de cantería granítica en fachadas, portada de la misma cantería en el chaflán, fachadas de fábrica de ladrillo recoccho tendidas á la Catalana, siendo de cemento y piedra artificial todos los elementos decorativos, traviesas de fábricas de ladrillo, entramados horizontales é inclinados de viguería de hierro con forjado de bovedillas de rasilla en los primeros, y tableros del mismo material en los segundos, tabiquería de drillo pardo y cubiertas de teja plana.

Todos los lienzos interiores irán guarnecidos y blanqueados para pintar, empapelar ó estucar.

Las escaleras se harán á la Catalana, con la baloustrada de hierro.

Las obras de saneamiento se ejecutaran con estricta sujecion al bando de la Alcaldia-Prsidencia de 5 de Octubre de 1898, y disposiciones posteriores.

La carpintería será á la Italiana, los herrajes de clase fina y todos los elementos correspondientes á los demás oficios de lo mas escogido el material y mano de obra.

La finca tendrá servicio de ascensor eléctrico, talé adición por el

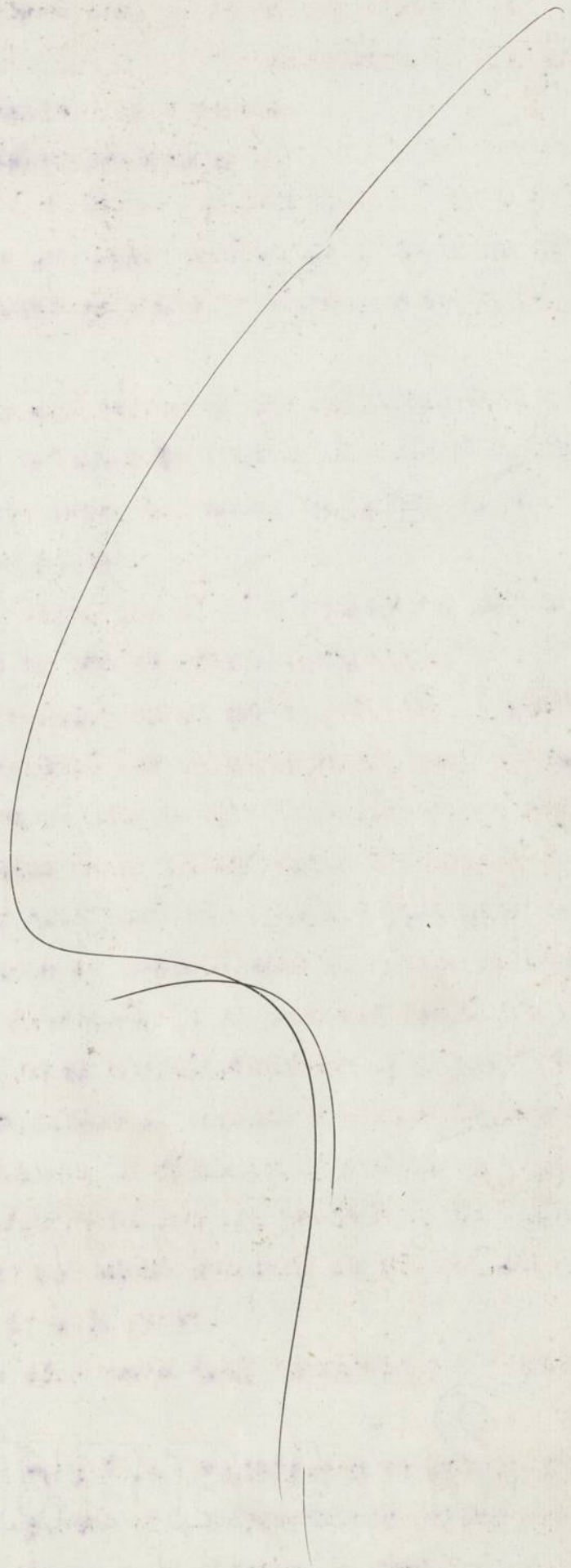
telefono para servicio de los inquilinos, & &.

No precisa mas detalles esta Memoria para la perfecta inteligencia de tan sencilla construccion.

Madrid 5 de Diciembre de 1910.

El Arquitecto-Diocesano,

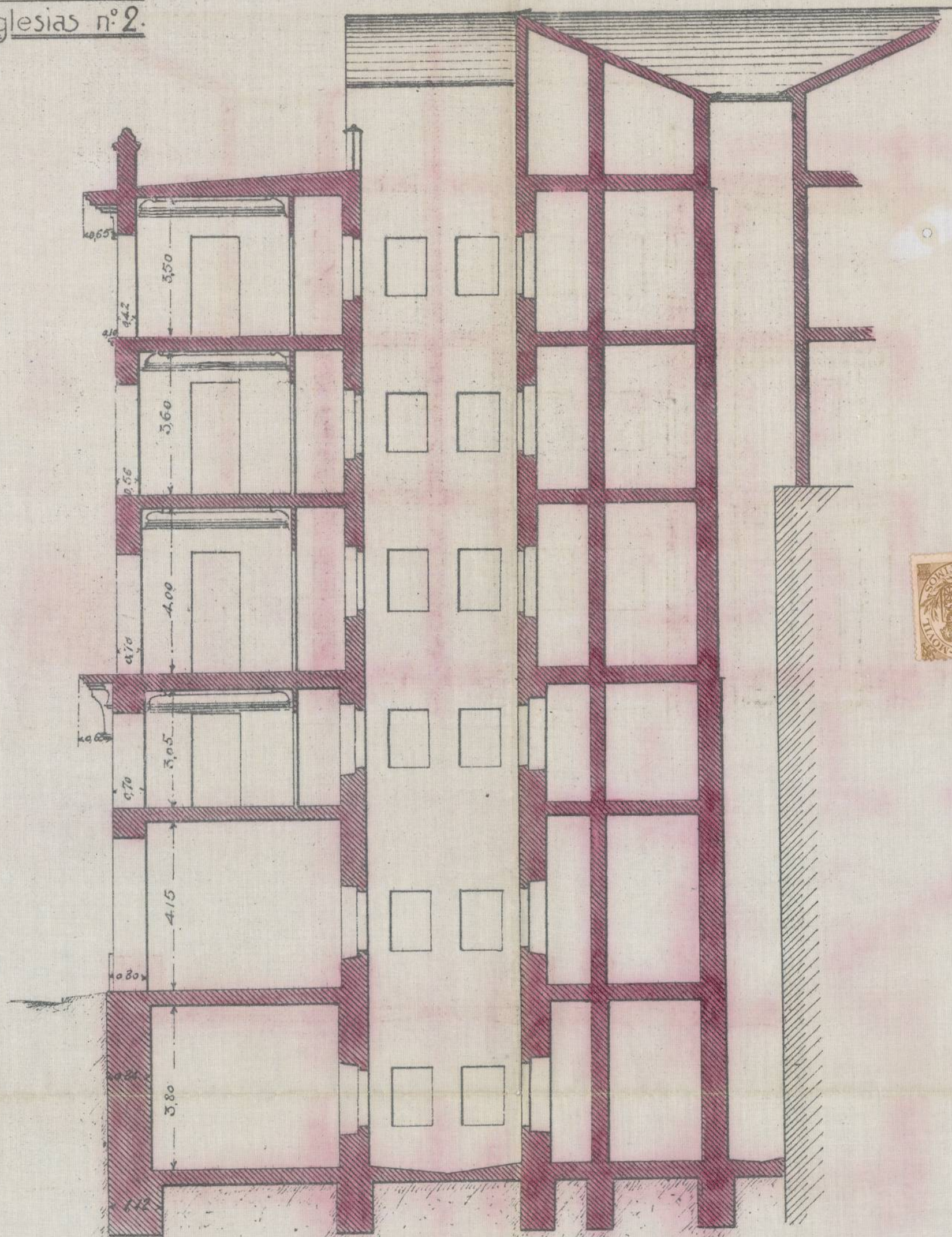
Joaquin M. Juncos y
Munier de Saldes



PROYECTO de casa en la calle de Alcalá 47
en alineación con la NUEVA VÍA y con vuelta á
la del Marqués de Valdeiglesias nº 2.

ESCALA 0'01

SECCIÓN TRASVERSAL



MADRID DE DICIEMBRE DE 1915.

EL ARQUITECTO DIOCESANO.

Joakin M.^o Jara y
Mencinda Valdes

PROYECTO de casa en la calle de Alcalá 47
 en alineación con la NUEVA VÍA y con vuelta a
 la del Marqués de Valdeiglesias nº 2.



ESCALA 0'01



Ayuntamiento de Madrid



MADRID DE DICIEMBRE DE 1910
 EL ARQUITECTO VICENTIANO

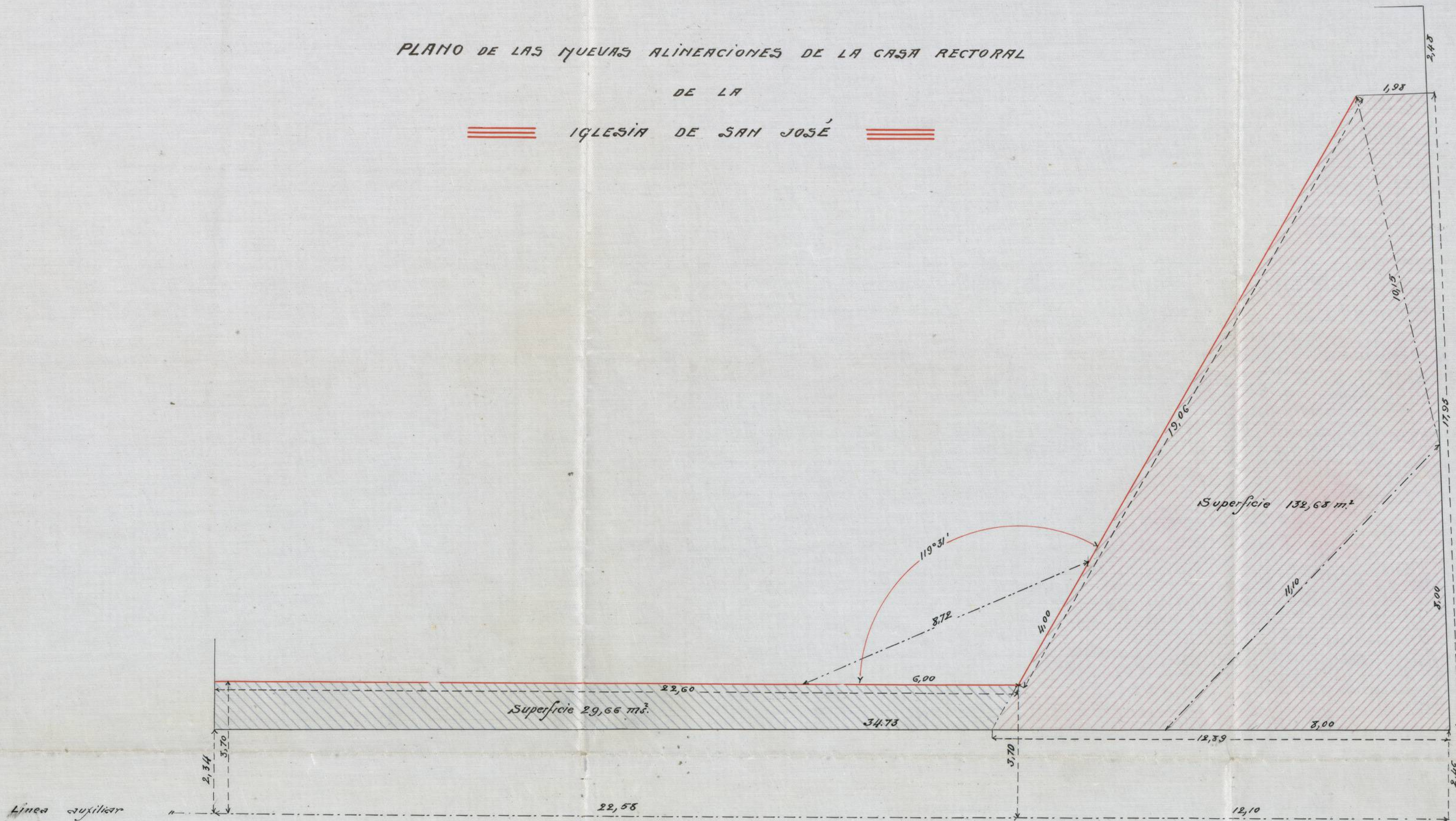
[Handwritten signature]

≡≡≡ PROLONGACIÓN ○ DE ○ LA ○ CALLE ○ DE ○ PRECIADOS ○ Y ○ SUS ○ ENLACES. ≡≡≡

PLANO DE LAS NUEVAS ALINEACIONES DE LA CASA RECTORAL

DE LA

≡≡≡ IGLESIA DE SAN JOSÉ ≡≡≡



MADRID 27 AGOSTO DE 1910.

≡≡≡ EL ARQUITECTO MUNICIPAL
DE LA
3ª SECCIÓN

≡≡≡ EL INSPECTOR FACULTATIVO MUNICIPAL

ESCALA DE 1:100

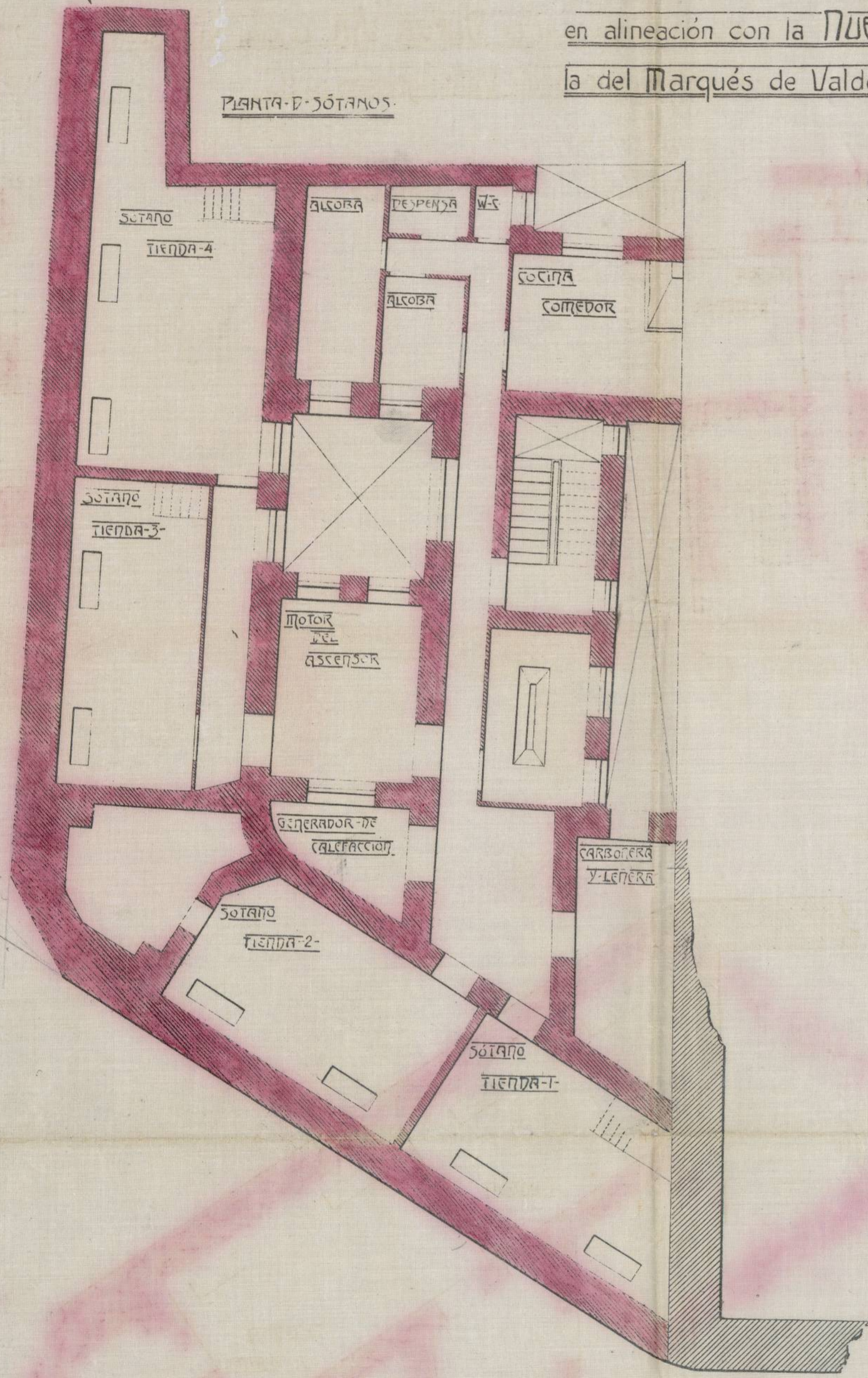
Ayuntamiento de Madrid



José López Sallaberry

2

PROYECTO de casa en la calle de Alcalá 47
en alineación con la NUEVA VÍA y con vuelta á
la del Marqués de Valdeiglesias nº 2.



ESCALA 0.001



PROYECTO de casa en la calle de Alcalá 47
 en alineación con la NUEVA VÍA y con vuelta á
 la del Marqués de Valdeiglesias nº 2



MADRID DE DICIEMBRE DE 1910
 EL ARQUITECTO PASCUAL
 PASCUAL

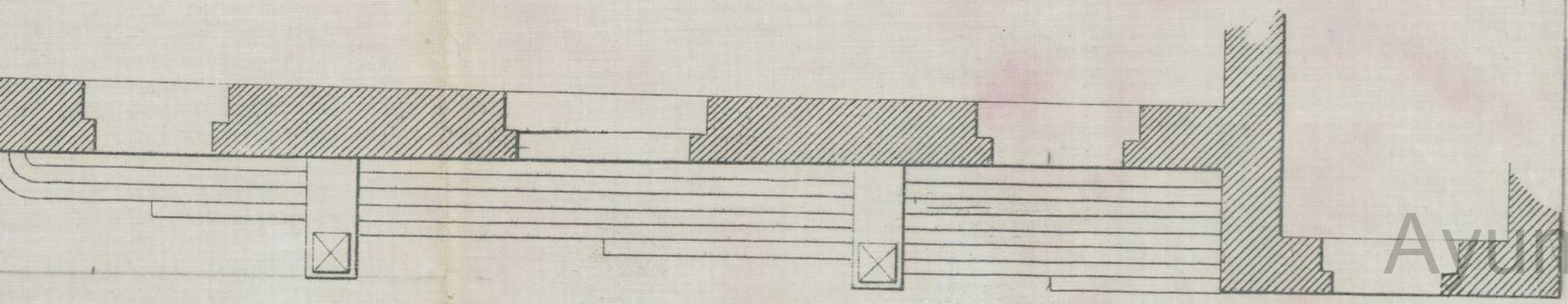
Ayuntamiento de Madrid



MADRID DE DICIEMBRE DE 1910

EL ARQUITECTO DIOCESANO

Francisco de Asís...



Ayuntamiento de Madrid

PROYECTO de casa en la calle de Alcalá 47
en alineacion con la NUEVA VIA y con vuelta á
la del Marqués de Valdeiglesias n.º 2.

PIANTA-PRINCIPAL



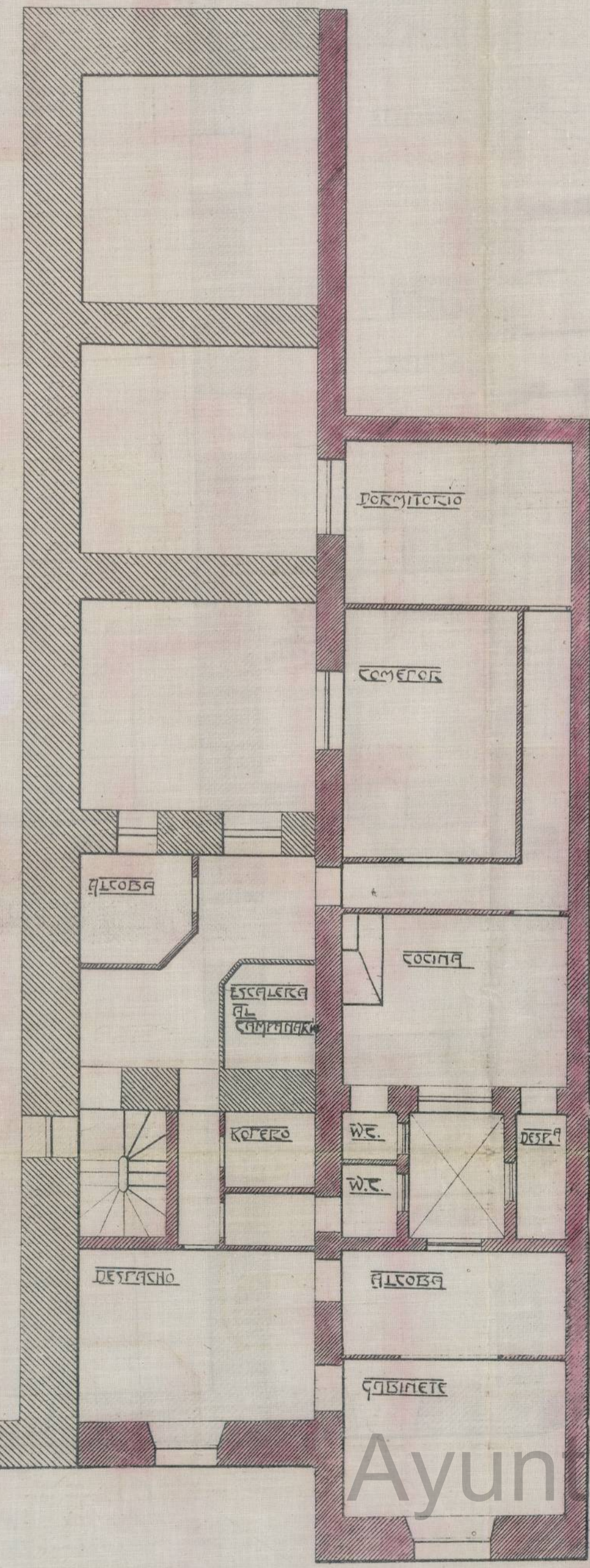
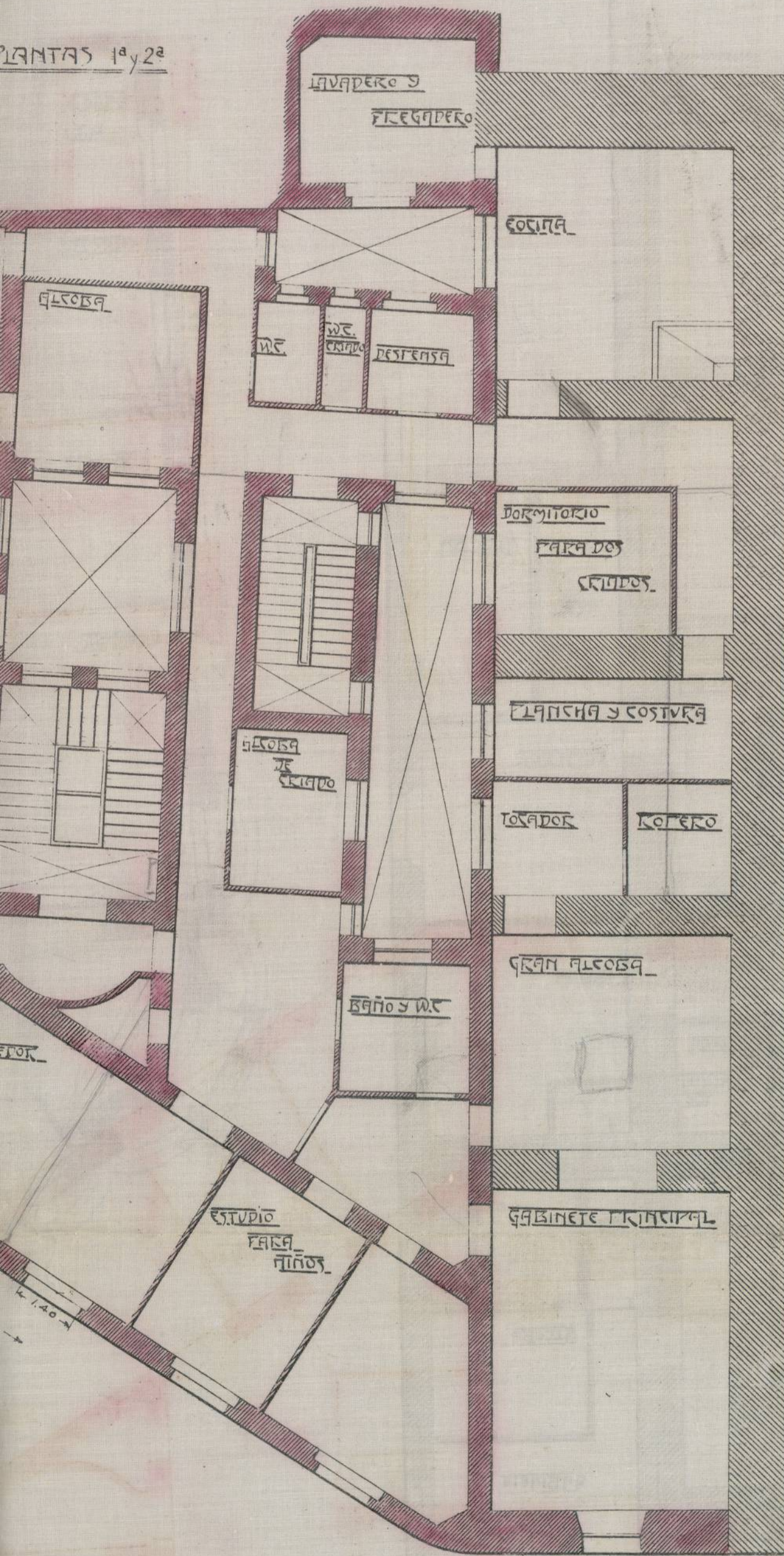
ESCALA-001



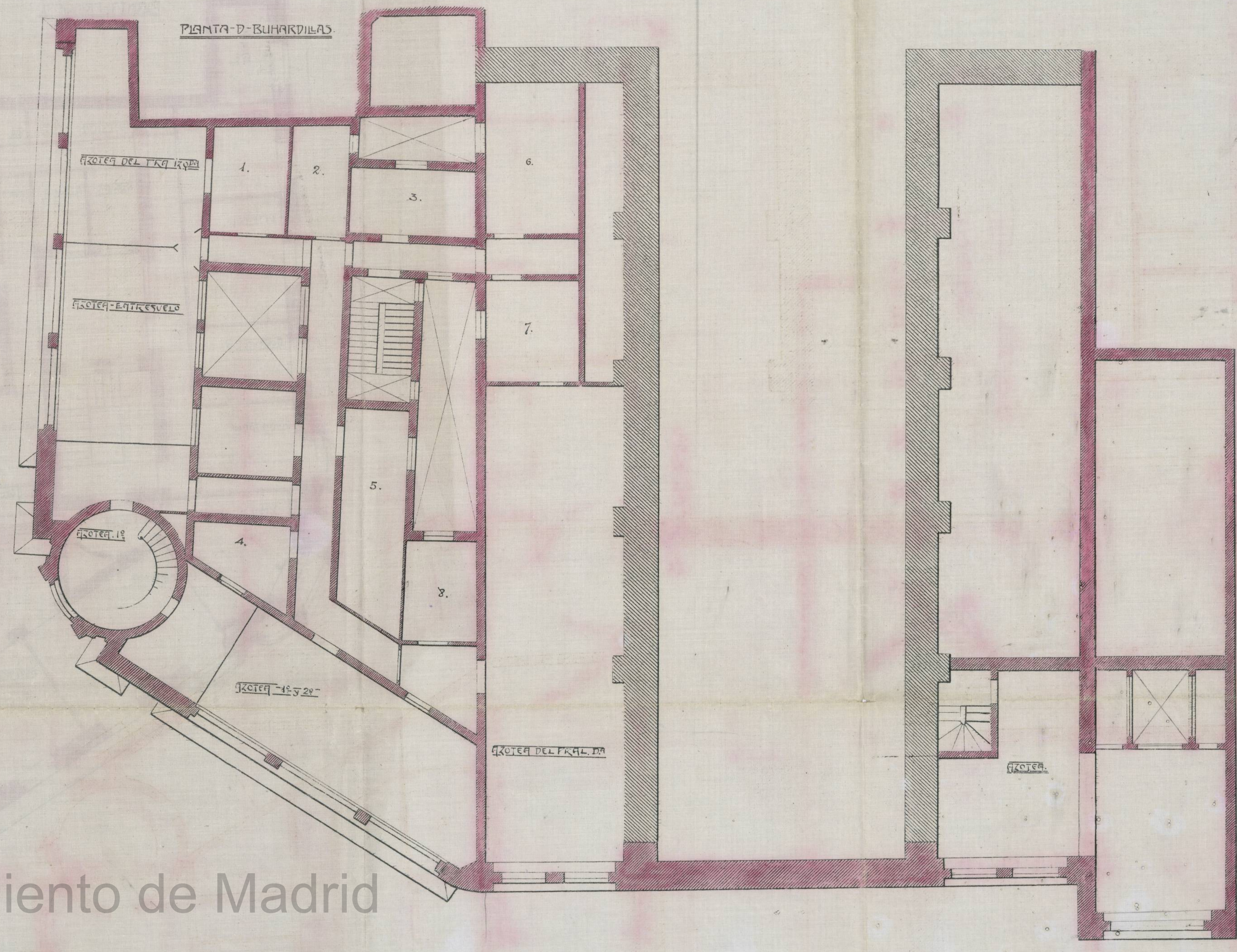
PLANTAS 1ª y 2ª



PLANTAS 1ª y 2ª



PLANTA D-BUHARDILLAS



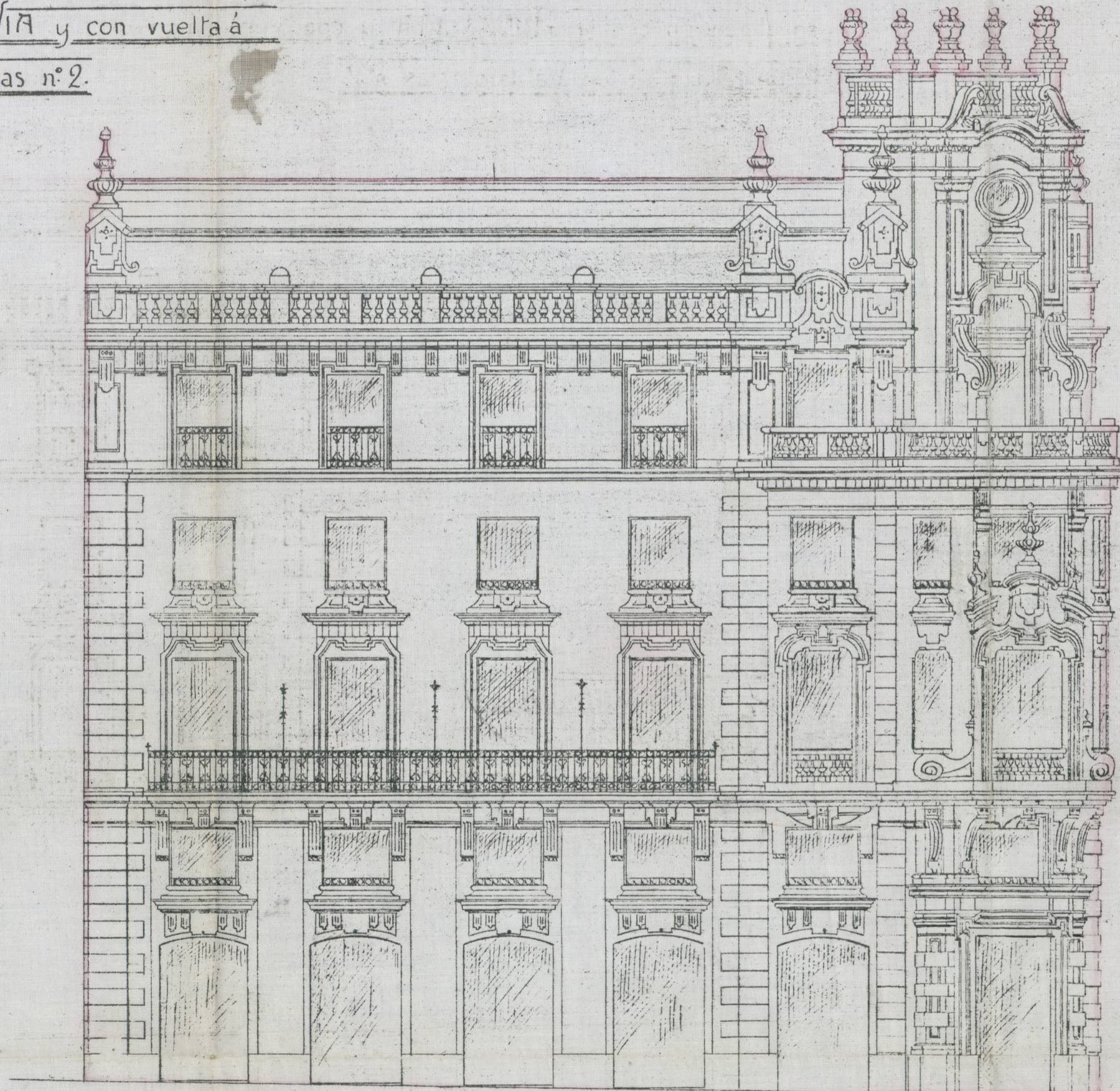
Ayuntamiento de Madrid

6-2-21

PROYECTO de casa en la calle de Alcalá 47
en alineación con la NUEVA VÍA y con vuelta á
la del Marqués de Valdeiglesias nº 2.

ESCALA: 0'01

Fachada a la calle del
Marques de Valdeiglesias nº 2.



MADRID DE DICIEMBRE DE 1910.

EL ARQUITECTO DIOCESANO

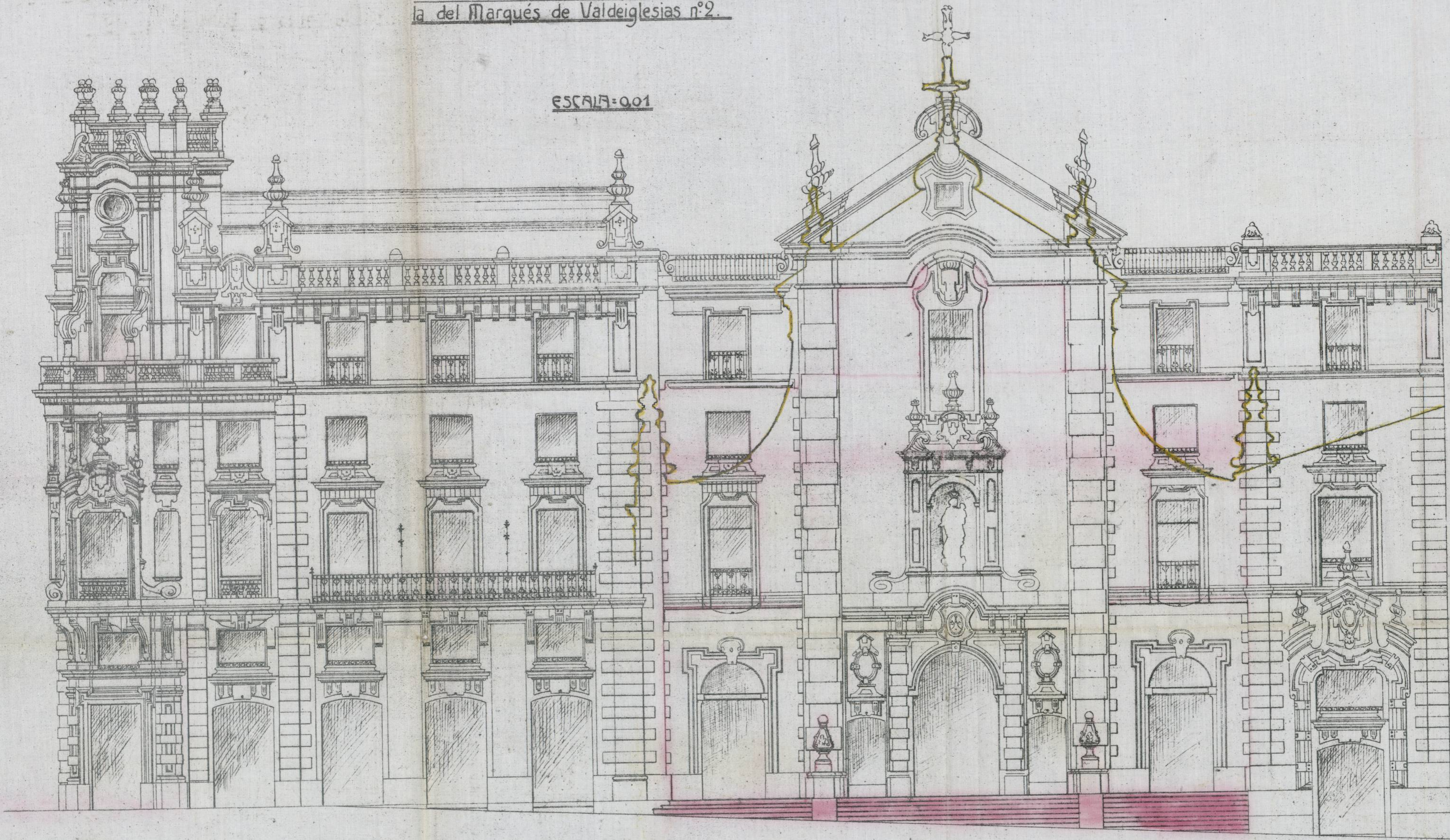
Joaquín de Guzmán y
Menéndez Valdes

A decorative flourish or signature mark, consisting of several overlapping loops and curves, rendered in black ink.

Ayuntamiento de Madrid

PROYECTO de casa en la calle de Alcalá 47
en alineación con la NUEVA VÍA y con vuelta á
la del Marqués de Valdeiglesias nº2.

ESCALA=0.01



FACHADA A LA NUEVA VÍA

FACHADA A LA CALLE DE ALCALÁ

MADRID DE DICIEMBRE DE 1916.

EL ARQUITECTO DIOCESANO.

Joaquín M^a J^a y
Mercedes Valdeiglesias

Ayuntamiento de Madrid

10-2-12



PROYECTO de casa en la calle de Alcalá 47
en alineación con la NUEVA VÍA y con vuelta á
la del Marqués de Vaideiglesias nº 2.

ESCALA=0'01.

PLANTA DE CIMIENTOS Y SANEAMIENTO.



MADRID DE DICIEMBRE DE 1910
EL ARQUITECTO DIOCESANO.

*Maquín M.º J.º y
 otros en la Calle*

Ayuntamiento



Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid

Don Joaquín M.^a Fernández y Menéndez-Valdés
Arquitecto Diocesano, domiciliado en la calle de la Ballerta
n.º 1 y con cédula personal que exhibe, en representación
del Sr. cura Párroco de la de San José de esta Corte a la que
pertenece el solar situado en el n.º 47 de la calle de Alcalá
con vuelta a la del Marqués de Valdeiglesia n.º 2, solicita
de V.E. disponga que por el facultativo Municipal que corres-
ponda se le de la tira de cuerdas del mencionado solar en sus
dos líneas de fachada con objeto de conocer las alineaciones y
rasantes del mismo, antes de proceder a proyectar el edificio
que bajo mi dirección facultativa se ha de construir en
el solar de referencia

Gracia que no duda alcanzar de V.E. cuya vida vive
Dios m.º a.º

Madrid 31 de Mayo de 1910

Cédula de 1.^a clase n.º 19910
expedida el 23 Abril 1910

Joaquín M.^a Fernández y
Menéndez-Valdés

Madrid 2 de Junio de 1910

Informe al Sr. Inspector facultativo.

Cruz



Excmo. Señor.

Personados los que suscriben el día 27 de Julio último en el solar señalado con el número cuarenta y siete de la calle de Alcalá, en unión del Arquitecto Don Joaquín María Fernández y Meléndez Valdés, representante del Sr. Cura párroco de la de San José de esta Corte a la que pertenece dicho solar, a fin de marcar las alineaciones a que debe sujetarse la nueva construcción que se proyecte y practicadas las operaciones necesarias de conformidad al trazado que aprobó la Real orden de 12 de Enero de 1905 y al correspondiente a la calle del Marqués de Valdeiglesias, aprobada por R.O. de 16 de Mayo de 1859, resulta, según demuestra el adjunto plano que para la Avenida B del proyecto de "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá" se expropian $132'68 \text{ m}^2$ y para el ensanche de la Calle del Marqués de Valdeiglesias $29'66 \text{ m}^2$, en junto $162'34 \text{ m}^2$.

Teniendo en cuenta que por R.O. de 12

Ayuntamiento de Madrid

de Enero de 1905, de conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 8 de noviembre anterior, fué valorado el terreno expropiable para la nueva vía, a razón de 772 pesetas m² limitándose los que inscriben en este lugar, al valorar la parcela expropiable por la calle del Marqués de Valdeiglesias, la cual, atendiendo a la importancia de la zona, situación del solar y al precio que ha regido para expropiaciones en sitios análogos, justipreciamos, incluyendo la afición, a razón de 322 pesetas el m².

En virtud, la cantidad que en definitiva corresponde abonar a la entidad expropiada, es la siguiente:

132'68 m ² ocupados para la Avenida B	
a' 772 pesetas m ²	102.428'96
29'66 m ² ocupados para la calle del	
Marqués de Valdeiglesias a	
354'20 pesetas m ²	10.505'57
	<hr/>
162'34	112,934'53

El deducido

143'07 metros cuadrados de solar valorados a' 772 ptas, que figuraban en el proyecto de las nuevas vías, y que sirvió de base del pago efectuado	110,450' "
Diferencia a favor del propietario	<hr/> 2,484'53 <hr/>

consecuencia deberá el propietario, en unión de su
perito prestar su conformidad a la medición
y valoración si lo consideran procedente, ha-
ciéndole entrega de un ejemplar del plan, y
dejar libre y expedito el terreno expropiado
colocando una valla conforme parieren las
Ordenanzas Municipales.

Madrid 5 de Diciembre de 1910.

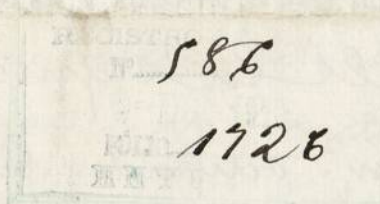
El Arquitecto Inspector de
las obras de Reforma de la pro-
longación de la calle de Preciados
y Anselafes,

José López Gallaburu

El Arquitecto M.^o de la 3.^a Sección,

Guerra Secuiguer
Ayer

4^o





REFORMA DE LA PROLONGACIÓN
DE LA
CALLE DE PRECIADOS
Y ENLACE DE LA PLAZA DEL CALLAO
CON LA CALLE DE ALCALÁ

Inspección facultativa municipal.



Excmo. Señor.

Para poder practicar la operación de tira de cuerdas del solar procedente de la demolición de la casa número 47 de la Calle de Alcalá, se hace preciso que el terreno quede libre y expedito de los obstáculos que hoy contiene y que dificultan la operación.

En su vista espero merecer de V. E. se digne comunicarlo así al Ilustre Sr. Obispo de la Diócesis para que dicte las

oportunas ordenes al obje-
to indicado.

Dios que a V.E. me ad.
Madrid 9 de Junio del 910.

José Lapeña Sallaberas

13 de Junio 1910
Oficini al Ilustre Sr. Obispo
de Madrid acerca en el sentido
que se propone

Francisco

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayun-
tamiento de esta Corte.

Señor Obispo de la Diócesis
de Madrid Alcalá.

Junio 4/910.

Intercedida por el Sr. Arquie-
pescado Diocesano a nombre del
Sr. Cura párroco de la Iglesia
de San José, la practica de
fina de mercedas del solar
procedente de la casa n.^o
47 de la calle de Alcalá, y
existiendo en el mismo di-
versos obstáculos que a ju-
cio del Sr. Inspector facultate-
tivo de la "Referencia" pa-
dificultan aquella opera-
cion, he de merced de V. S.
se digna dar sus superiores
ordenes para que el tema
no quede totalmente librey
expedito de los indicados

obstáculos para de ese
modo practicar la
tira de mercedas inte-
rredal.

Dios C.ª J. Francisco Rodry

Excmo
Sr. D. Francisco



Excmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. E. a los efectos oportunos, que, según manifiesta el expediente diversano, el solar procedente de la casa número 47 de la calle de Alcalá, está en disposición para efectuar la tira de cuerdas el día que V. E. tenga a bien señalar.

P. U. S.

Que a V. E. m. a.
Madrid 25 de Junio
de 1910.

+ he' m. m. m. m. m.
Marrón - Marrón

Madrid 5 de Julio de 1910

Desse traslado de la precedente co-
municación al Sr. Director facult
tativo

Marrón

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del
Excmo. Ayuntamiento de esta
Corte.

Se Suscriptor facultativo de la
"Reforma C^a" Julio 1 de 1910

Interesado por esa Expressión
facultativa se encareciere del
Ilmo Sr Obispo de la Dióce-
sis, se dignare ditor las orde-
nes oportunas para que quedase
libre de obstáculos el solar
procedente de la demolición
de la casa n.º 47 de la calle
de Alcalá, si fin de poder
practicar la operación de
tra de merced; el Ilmo
Sr Obispo participara a la
Alcaldia Presidencia que
el referido solar se encuentra
en la actualidad libre de
obstáculos y en disposición
de poder verificar la tra

de suertes, el día que se
señale para esa Inspección
facultativa.

Dios C^o J. R.

[Signature]

Dese
muan
fativo

Can
Eran
Can



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

4^o



6

Diligencia) En el día de la fecha comparece en este Negociado el Ilustre Sr. D. José María Salvador y Barrera, Obispo de la Diócesis de Madrid Alcalde, asistido del Arquitecto D. José M^a Fernández y Menéndez Valdes, los que manifiestan que se hallan conformes en un todo con la liquidación practicada por los Arquitectos Sr. Domingo Agardi y Gallaberry, con motivo de las alineaciones del solar n.º 47 de la calle de Alcalá, someta al Marqués de Valdeiglesia n.º 2, haciendo á su vez presente al Ilustre Sr. Obispo que acepta el pago de las 2.484 53 á que asciende el importe de los terrenos que actualmente se destinan para via pública, en Obligaciones por expropiaciones del interior y por todo su valor nominal.

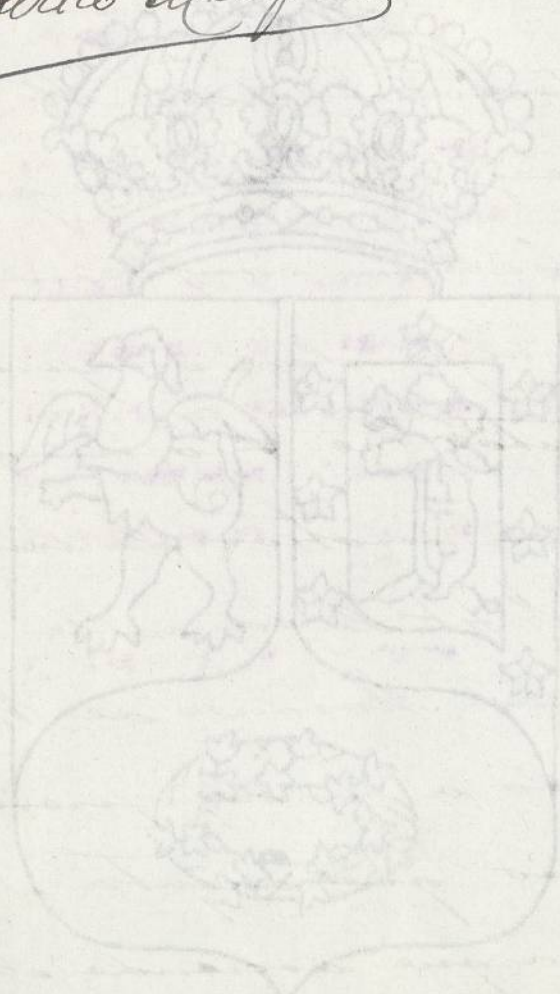
Y para que conste y en conformidad de lo expuesto, se les hace entrega de un pliego de la repetida alinea

ción, firmando ambas compañías
cientos conmigo el Jefe del Negocio
do en Madrid a 14 de Diciembre
de 1910.

+ pre' Sr. D. Rafael
Madrid - Madrid

Juan M. J. y
Antonieta J. de
Arg.

Federico Miquel





Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

con cuyo fin, como se ha visto, con el fin de...
del servicio de Voluntarios, según se ve en el propio...
que se han dado de esta parte, según se ve en el...
necesaria para conseguir una casa en el solar...
de la casa con vista a la plaza de San Juan...
a reformar la fachada de la casa y edificar...
termino de la obra, todo con sujeción a los...
de acuerdo con el proyecto de esta...
esta obra reformar y construir...
de la casa con vista a la plaza de San Juan...

En fe de lo cual, yo, el Sr. D. Juan...
Dado en Madrid a... de... de 18...

Madrid, de Diciembre de 18...

Large area of faint, illegible text and signatures, possibly a list of names or a detailed report.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the middle section]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page]



2285

2314

EXCELENTISIMO SEÑOR ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Don Donato Gimenez, vecino de Madrid, con domicilio en la calle del Marqués de Valdeiglesias, número 4, y Cura propio de la Parroquia de San José de esta Corte, solicita de V.E. la autorizacion necesaria para construir una casa en el solar número 47 de la calle de Alcalá, con vuelta á la del Marqués de Valdeiglesias, número 2, reformar la fachada de la Iglesia y edificar sobre las naves laterales de la misma, todo con sujecion á los planos y Memoria que se acompaña, suscrito por el Arquitecto de esta Diocesis, Don Joaquin Maria Fernandez y Menendez-Valdés.

Es gracia que espera merecer de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 10 de Diciembre de 1910.

Donato Gimenez

*Joaquin Maria Fernandez y
Menendez-Valdes*

Arq^{to}

Recibo Cont. Indus. N.º 23

*21924 = 8.º clase =
27 Mayo 1910*

Ma

Madrid 14 de Diciembre de 1910.

Informe el Arquitecto municipal de la 2.^a Sesión, e Inspector facultativo de la "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y sus enlaces."



Quero

Excmo. Señor.

Examinados los planos y memoria descriptiva que por duplicado se acompañan a la precedente instancia suscrita por el Arquitecto Don Joaquín Maciá Fernandis Valdés, para la construcción de una casa del nueva planta sobre el solar señalado con el n.º 47 de la calle de Alcalá, con vuelta a la del Marqués de Valdeiglesias n.º 2, debo hacer presente a V.E. que no veo inconveniente en que se conceda la licencia solicitada, siempre que se observen las siguientes prescripciones:

Primera. - Las obras se llevarán a cabo con estricta sujeción a lo expresado en los mencionados planos y memoria y serán dirigidas por facultativo legalmente autorizado, el cual, además de cumplir cuanto sobre el particular disponen los artículos que han quedado subsistentes de las Ordenanzas municipales, adoptará en la formación de andamios y marcha de los trabajos las medidas de precaución que estime precisas para evitar desagradables operaciones y molestias al tránsito público.

Segunda. - El Ayuntamiento de Madrid, será el que

se indica en los mismos planos, a tenor de lo que prescribe, el artículo 73 del Pliego de condiciones facultativas, aprobado por R.O. de 26 de Agosto de 1909 para las obras del proyecto de "Reforma de la prolongación de la calle de Peñalba y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá" y las Reales órdenes de 10 de Junio de 1854, 20 de Abril de 1867, y 13 de Abril de 1904.

Tercera - En la construcción del piso sotabanco, se observará cuanto preceptúa la Regla 10.^a reformada de la citada R.O. de 10 de Junio de 1854, por lo que dicho piso habrá de construirse retranqueado a la segunda crujía de la finca y no podrá tener menor altura de 3.30 metros, debiendo quedar dispuestas las bovedillas trasteras en la misma planta, por lo que los espacios de armaduras sobre el referido sotabanco, habrán de quedar perdidos, prohibiéndose el utilizarlos para ningún objeto.

Cuarta. - Respecto a salientes y vollos, se tendrá en cuenta lo prevenido en el citado artículo 73 del pliego de condiciones facultativas, aprobado por la referida R.O., y el zócalo de cantería deberá quedar 20 cm por lo menos bajo la rasante de la calle y 50 cm por encima de la misma.

Quinta. - La instalación de los servicios de retretes, bajadas y sumideros cumplirá todas las prescripciones impuestas por el Bando de 5 de Octubre de 1898 y demás disposiciones complementarias sobre salubridad e higiene de casas de nueva planta; y la acometida a la alcantarilla se efectuará con sujeción al modelo y disposiciones que facilite esta Inspección municipal.

Sexta. - En la fachada y alrededor de los vanos en la armadura se colocará la barandilla o antepecho de seguridad que preceptúa el ar-

Artículo 769 de las susodichas Ordenanzas, y en la
potestad deberá colocarse un timbre de llamada pa-
ra los inquilinos, a fin de que estos puedan bajar
a recoger la correspondencia a la llegada de los
carteros, en consonancia con lo acordado por el
Excmo. Ayuntamiento en 15 de Julio del año
poco antes pasado?

Séptima - Al frente de las fachadas y parale-
lamente a estas se colocará a la distancia de
dos metros una valla de madera solidamente
construida, forrada de tablas fuertes, de altura
y decoración convenientes, dada la importancia
del sitio en que se encuentra esta finca.

Comprendida esta construcción entre las
afectadas por la mencionada reforma parcial
del interior de Madrid, goza de los privilegios
y exenciones que la ley de 18 de marzo de
1895 le concede.

Madrid 26 de enero de 1911.

José López Sallaberry



27 Enero 1911

Suprime el Sr. Ingeniero Director de Fontanería alean
turillas -



Ayuntamiento de Madrid

[Handwritten signature]



AYUNTAMIENTO DE MADRID

FONTANERÍA ALCANTARILLAS

Jefatura del servicio.



9

Señor:

En cumplimiento del anterior decreto, debo informar a V. B. que puede concederse la licencia de construcción solicitada, por no existir inconveniente alguno, siempre que las obras referidas al derogue de la finca se ajusten a las prescripciones de las Ordenanzas municipales.

V. B., no obstante, resolverá lo más procedente.

Madrid 11 de Febrero de 1911.



INGENIERO JEFE DE SERVICIO
EL ARQUITECTO ENCARGADO DE LA OFICINA 4^a

4^o

D. Botetta



13 Febrero 1911

Supone la Junta Técnica
de Salubridad e Higiene
Quero



Excmo Sr:

Vistos por esta Junta los documentos
técnicos presentados en los cuales se re-
presentan y mencionan la red de des-
agües y los demás servicios sanitarios
que han de establecerse en la zona
sucesión proyectada conforme a lo
determinado en el acuerdo municipal
de 14 de febrero de 1902 esta Jun-
ta no encuentra inconveniente
en que se autorice su edificación

debiéndose hacer constar en la li-
 cencia que al efecto se copia al
 interesado que han de cumplirse es-
 trictamente las prescripciones de hi-
 giene urbana presentadas en el Con-
 cepto de 9 de Octubre de 1898 e In-
 strucciones complementarias dic-
 tadas para su aplicación teniendo
 en cuenta que debe establecerse
 la ventilación general de des-
 agües con entera independencia
 de la de los retretes no utilizándose
 para ninguna de las dos las
 bajadas de aguas pluviales: ob-
 servándose también lo pro-
 veído en el párrafo 3.º del
 referido acuerdo municipal
 respecto al parte escrito que
 puede darse por el facultat-
 ivo del propietario a la

Secretaria de esta Junta acuerdo
las obras estén a la altura conve-
niente para que pueda apreciarse
la disposición y condiciones en que se
hallen preparados los desagües sub-
terráneos debiendo en un caso re-
comendar en dicho facultativo la
ventosa que desde varios puntos de
esta oficina el que por dentro
de la galería que hubiere de ser-
vir de atarjea se encantaran las
aguas residuales en tubería que deben
boque directamente en el alcantarí-
llo general.

Madrid 16 febrero 1911





AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

H.º



Informe del Negociado

Dau Daurto Guicuer, Cura propio de la Parroquia de San José de esta Corte, solicita la necesaria autorización para construir una casa de nueva planta en el solar n.º 47 de la calle de Alcalá con vuelta a la del Marques de Valdeiglesias n.º 2, resultante del derribo, que con motivo de la expropiación de una parcela, procedente de la finca existente en el mismo, hubo necesidad de expropiar para la "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y sus entres" y á un vez reformar la fachada de la actual Galería edificando sobre las naves laterales de la misma habitaciones destinadas á viviendas.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 73 del pliego de condiciones facultativas aprobado por R.O. del Ministerio de la Gobernación de 26 de Agosto de 1909, las fincas que se construyan en las vías de 25 metros, costarán como máximo de planta baja y cinco pisos con una altura total de 25 metros, no pudiendo tener ninguno piso menor de 3.30 metros que de igual modo podrán construir

piros notabaucos siempre que reunan buenas condiciones, tengan una altura mínima de 2.80 metros y se instalen ascensores, y que las fachadas podrán en mismo tener torreonos, remates, balcones, frontones y cuantos elementos artísticos las hermoseen

Por último y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 13 de la Ley de 18 de Marzo de 1895 sobre Reforma, saneamiento y mejora interior de las grandes poblaciones, modificado por la Ley de 18 de Enero de 1907, los propietarios de las fincas que se construyan en los solares resultantes de la zona expropiada, estarán exentos del pago de derechos de licencia de obras, arbitrios que gravan los materiales de construcción y de la apertura y primer destino de los nuevos edificios

Con motivo de la tira de cuerda practicada para fijar las alineaciones a que habrá de ajustarse esta construcción, resulta una diferencia entre lo que le fue abonado con motivo de la expropiación para la "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y sus entrees" y lo que actualmente se destina a vía pública, de 2.484'53 pesetas a la que ha prestado su conformidad el Ilustre Señor Obispo de la Diócesis, la cual habrá de ser satisfecha en obligaciones de expropiación

ciudad del Interior por todo su valor nominal.

En méritos de lo expuesto y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Sr Inspector Jauustativo de la Reforma, Ingeniero de Fortificación Alouita-rillas y Secretario de la Junta Técnica de Salubridad e Higiene, es de opinión el que suscribe, que por la Comisión, se proponga al Excmo Ayuntamiento la construcción de vivienda de construcción de la planta de nueva planta, reforma de la fachada de la Galería y edificación sobre sus muros laterales de viviendas, instalación de ascensor eléctrico y calefacción a vapor, libre de derechos.

Madrid 17 de Febrero de 1911

Federico Jiménez

Leído

Con acuerdo del Sr. Alcalde
Domingo

20 de febrero 1911
Dee cuenta en Comision H.
J. Franco Robles

Señores
Nuoli
Barrio
Corona
De la Torre
Francera
Vitarino
Garcia
Ramos
Morado
Cerreros
Pineda

Madrid 25 Febrero 1911

En Comision H.^a

A peticion del Sr. De la Torre
se acordó que puese sobre la mesa este
expediente

El Vicepresidente
J. Nuoli



AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESIDENCIA



Al Excmo Ayuntamiento.

D. Donato Binién, Cónsul
 Legación propia de la Iglesia de San Lorenzo
 Nicoli este Corte, solicita licencia para con-
 struir una casa en el solar nº 47
 Ramo de la calle de Alcalá con salida a la
 Plaza del Marqués de Valdeiglesia, en el solar
 Coronado de la parte del dicho de la casa que en el
 solar de Borado número 12 está y del que se proyecta
 construir una parcela para la realización
 del proyecto de "Reforma de la prolon-
 gación de la calle de Preciados y sus
 solares" interesados a la vez refor-
 mar la fachada de la actual Igle-
 sia edificando sobre las nuevas lotes
 de la misma habitaciones des-
 tinadas a viviendas, todo con arreglo
 a los planos y memoria que acom-
 paño sumito por el Arquitecto D. Joa-
 quín M^a Fernández y Meléndez Valdés

NEGOCIADO DE REFIN

Practicado lo tira de curdas para
señalar los alineamientos oficiales de
este solar no resultando una diferen-
cia entre lo que fué abonado con mo-
tivo de la expropiación para la "Refor-
ma de la prolongación de la calle de
Preciados y sus entanos" y lo que ac-
tualmente se destina a vía pública
de 2.484 '57 pesetas a lo que ha pres-
tado su conformidad el Ilmo Sr
Obispo de la Diócesis, así como a per-
cibir su importe en Obligaciones
de Expropiaciones del Rentado por
su valor nominal

Reformados favorablemente los
documentos relativos a las obras de
construcción y reforma por el Sr
Inspector facultativo de las obras
del proyecto de la Gran Vía, por la
Dirección de Fomento, Alcala
reillos y por la Junta Técnica de
Ayuntamiento de Madrid

salubridad e higiene y con estricta sujeción á las condiciones que se fijan en dichos informes, la Comisión 4.^a que suscribe, de conformidad con el Negociado y lo secretario, tiene la honra de proponer á V. E. se sirva conceder la licencia de construcción de la casa de nueva planta, reforma de la fachada de la Iglesia y edificación de viviendas sobre sus naves laterales, instalación de ascensor eléctrico y calefacción á vapor, libre de derechos con arreglo á lo prescrito en el artículo 1.^o de la Ley de 18 de Marzo de 1895 modificado por la de 18 de Enero de 1907, que exime del pago de derechos de licencia á los propietarios de las fincas que se construyan en los solares de la zona expropiada con motivo de la realización del proyecto de "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados

NEGOCIADO DE ACTAS

y sus culas" y acordar al mismo tiempo el abono de la cantidad de 2484'59 pesetas que resulta de diferencia entre lo pagado por la expropiacion anterior y lo que actualmente se destina á uso pública, en cuatro obligaciones de expropiaciones del futuro por su valor nominal de 500 pesetas cada una y el correspondiente residuo en metálico.

V. C. no obstante acordará como siempre lo más oportuno.

Madrid 4 de Marzo de 1911

~~Facustino Ortega~~

~~Antonio Prada~~

José Corona

~~Martín~~
~~Martín~~
~~Martín~~
Maur. Ramos



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO



Madrid 10 de Marzo de 1911

En su Ayuntamiento

Sección pública ordinaria

15

Presia discurrir que cuenta en acta, que aprobado el precedente dictamen en su primer extremo o sea la sancion de licencia, quedando en suspenso el segundo extremo que se refiere a expropiacion y apropiacion de terreno, a las señas del expediente que por separado se instruye acerca de particular

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

[Signature]

Madrid 16

Cumplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento.



[Signature]

23 de Marzo 1911

San perjuicio de lo acordado por el Excmo Ayuntamiento, vuelva a la Comisión 4ª para que se informe, a entender que a esta fin se aplican los beneficios del artº 13 de la ley de 18 Marzo de 1895 modificados por la de 18 de Enero de 1907 -

24 42



[Signature]

(980)

Señores

- Núñez
- Torre
- Corona
- García
- G. Hoyos
- Ferreras
- Vilariño
- Aguilera
- Ferreros
- Dicenta
- Enravede

Madrid 27 Marzo 1911

En Comisión 4ª

La Comisión acordó que se pase este asunto al Sr. D. Campuano para que se informe con vista de los preceptos legales respecto a lo interesado por el Excmo Sr. Alcalde en el anterior decreto.

El Vicepresidente

[Signature]

30 Marzo

16

Conforme con la Comisión

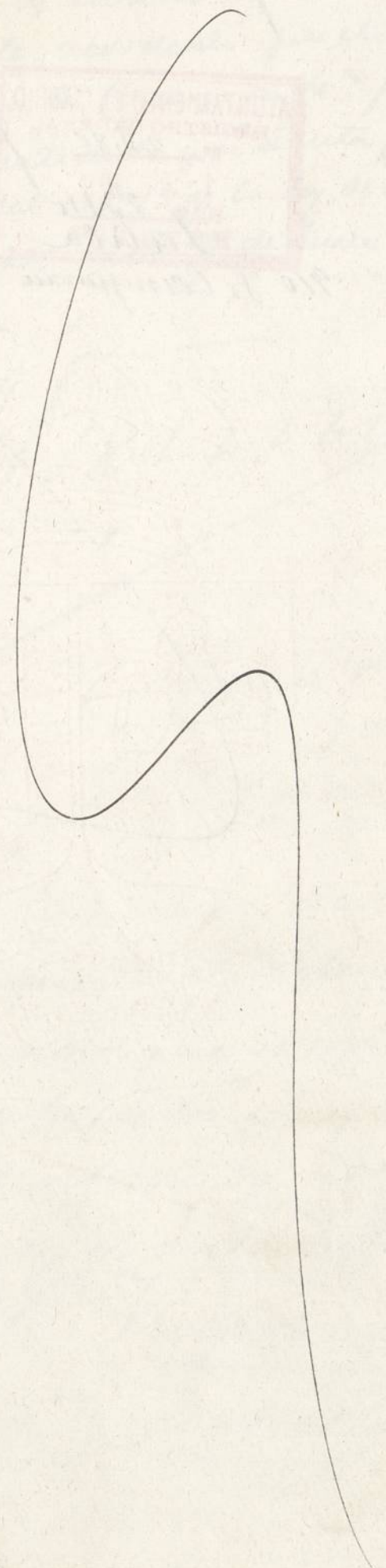
21



Trujillo

910 Sr Campuzano

Faint, illegible handwriting at the top of the page.



Excmo. Sr.



Concedida licencia para construir una casa en el solar contiguo si la Iglesia Parroquial de San. José, sito en la calle de Abascoá n.º 47 con vuelta si la del Herrerías de Valdeiglesia n.º 2, y ademas para reformar la fachada del expresado templo, levantando el cuerpo central y elevando dos pisos sobre las naves laterales, si se ha de resolver ahora si la mencionada finca debe disfrutar de los beneficios concedidos por el art.º 13 de la Ley de 18 de Marzo de 1895, derogado y sustituido por la de 8 de Febrero de 1907, o más bien y de un modo concreto por lo que al caso actual se refiere, si pueden imponerse si las nuevas edificaciones allí proyectadas derechos de licencia de obras u otros arbitrios que gravan los materiales de construcción o la apertura y primer destino de los nuevos edificios, sobre cuyo extremo envite su informe el de atrado que suscribe, en cumplimiento

de lo prescrito por la Comisión corres-
pondiente y ordenado en el anterior
decreto de V. C..

Al examinar este expediente,
y con vista de la memoria y planos
obrantes en el mismo, se advierte
que las obras proyectadas y para las
cuales le ha sido concedida licencia
a D. Donato Jiménez, Cura Párroco de la
Iglesia de San José, consisten, como
al principio se ha dicho, en edificar
una casa habitación sobre el solar n.º 47
de la calle de Alcalá con vuelta a la
del cargués de Valdeiglesia n.º 2, y al
mismo tiempo, y con objeto de dar
uniformidad al conjunto de casa &
Iglesia, se proyecta también reforzar la
fachada de esta, levantando el mer-
po central y elevando dos pisos sobre
las naves laterales.

Estas últimas obras de refor-
so de la fachada y elevación de pisos
sobre sus naves laterales, han de rea-
lizarse todas ellas en y sobre el citado
templo, Ayuntamiento de Madrid

en la calle de Alcalá y que no está comprendido, al menos en la parte en que tales obras han de ejecutarse, dentro de la zona expropiada por virtud del proyecto titulado "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá". Y siendo esto notorio e indiscutible, ha de serlo así bien que las aludidas obras, o mejor dicho que semejantes construcciones, no pueden, ni deben disfrutar en manera alguna de los beneficios de que se ha hecho mérito, pues de lo contrario resultarían los otorgados y concedidos si unas edificaciones que por modo evidente no están incluidas en el precepto legal que hubo de establecerlos, pues que ni el solar donde se asienta la fachada de la precitada Iglesia, ni el ~~cas~~ que se levantan sus dos naves laterales, en la parte en que sobre las mismas han de elevarse dos pisos, han sido objeto de expropiación, ni están, por tanto dentro, de la zona expropiada.

Entiende el ^{que suscribe} infrascrito que esto no puede ponerse en duda, y va a

ocuparse seguidamente del edificio o parte de construcción que se proyecta sobre el solar contiguo al templo, en el ángulo formado por la calle de Alcalá y la del marqués de Valdeiglesia.

En este punto estima necesario dejar establecido el informante como base de sus razonamientos, que sobre parte del solar hoy existente y sobre otra parte que fué segregada y expropiada y en la actualidad está destinada a vía pública, se levantaba una casa o construcción anexa a la Iglesia, la que fué valorada, en cuanto vía expropiable, con motivo del ya mencionado proyecto de reforma interior urbana de Madrid.

Es decir, y ello importa hacerlo notar, que lo expropiado entonces fué la dicha construcción y la parte de solar que de lo ocupado por aquella vía necesaria y se ha destinado para vía pública; pero no se comprendió en la expropiación la restante parte del solar ocupada por la misma construcción



y aun algun pequeño resto que no debía estar
 construido, porque esta última parte de solar,
 que el Ayuntamiento no adquirió, está situada
 fuera de la zona expropiable necesaria
 y señalada para el referido proyecto de
 reforma interior urbana.

Puede, por lo tanto, sentarse des-
 de luego esta afirmación: el solar sobre
 el que se proyecta construir una casa ha-
 bitación no está comprendido dentro de
 la zona expropiada, como lo acredita el
 hecho irrefutable de hallarse situado por fuera
 de la línea que en los planos oficiales
 señala dicha zona y determina la su-
 perficie expropiable con destino al proyec-
 to, tanto para nuevas vías, como para
 nuevas edificaciones, en el trazado y exten-
 sión superficial que abarca y comprende
 aquél.

Dicho esto, es llegada ya la oportunidad
 de manifestar si procede conceder al edi-
 ficio que ha de construirse para casa
 habitación en el indicado solar los be-
 neficios establecidos en el art.º 13 de la Ley
 de 18 de Mayo de 1895, tal como fué susti-

tuido y reformado por la Ley de 8 de Febrero de 1907.

Para evitar torcidas y equivocadas interpretaciones conviene fijarse en que el art.º 13 de la Ley de 18 de Marzo de 1895 se refería á las nuevas construcciones que se levantaran en la zona expropiada, y el art.º 14, que trata de la exención del impuesto de derechos reales, se refería á las adquisiciones de fincas sujetas á la expropiación forzosa y á las primeras enajenaciones de los solares que resultaran.

De los dos citados art.ºs 13 y 14 de la Ley de 18 de Marzo de 1895 hubo de separarse á su vez la Ley de 8 de Febrero de 1907; del art.º 13 para confirmarle y ratificarle sustancialmente, con ligeras modificaciones que en nada afectan á su esencia y contenido, ni al alcance y sentido de sus términos; y del art.º 14 para declarar subsistente la exención del impuesto de derechos reales y traslación de bienes, tal como en la primera de dichas leyes está consignado, en las adquisi-

ciones de fincas sujetas a la expropiación forzosa por virtud de la propia Ley, como tambien la de las primeras enagenaciones de los solares que resulten.

El art.º 13 al ser sustituido y modificado en la Ley de 8 de Febrero de 1907 quedó redactado en esta forma: « Cuando por virtud de alguno de los proyectos a que esta Ley se refiere se procediese a nuevas construcciones en la zona expropiada, los propietarios de las fincas que se construyan en los solares resultantes, no tributarán por el concepto de contribución inmueble, durante los primeros veinte años, por mayor suma que la que en conjunto estaba impuesta a las fincas que ocupaban el mismo suelo antes de la reforma; más si fuese menor el tipo de tributación que se acordase durante ese tiempo, les será aplicado dicho beneficio. Los Ayunt.º no podrán imponer a las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción o la apertura

3
y primer destino de los nuevos edificios»

Innecesario es advertir, por que salta á la vista, que los beneficios concedidos en los tan repetidos art.^{os} 13 y 14 tienen distinto alcance y aplicación, y se refieren á cosas muy diferentes por razón de la materia sobre la cual tales beneficios recaen. Así el art.^o 14 declara exentas del impuesto de derechos reales las adquisiciones de fincas, sujetas á la expropiación forzosa, y por eso se ha aplicado dicho beneficio en el presente caso por la oficina liquidadora del referido impuesto á la parte de solar y á la construcción que el Ayunt.^o expropió y pagó, porque todo ello estaba sujeto á la expropiación forzosa y constituía la adquisición de una finca por tal causa realizada, no teniendo para que hacerse extensivo el beneficio al resto del solar, por cuanto no fué expropiado ni adquirido por el Municipio, y no estaba comprendido tampoco dentro de la zona que había de ser expropiada según el proyecto.

Los efectos del art.^o 13 se re-



fueren, en cambio, única y exclusivamente,
 á las nuevas construcciones que se levanten
 en la zona expropiada; y vétese bien, por lo
 que importa señalarlo, que al hablar de per-
sona expropiada no se quiso significar,
 sino suela alguna, la que materialmente
 llegue á serlo, sino la que figure como
 tal en el proyecto aprobado, ya que puede
 acontecer en algún caso particular que los
 solares edificables comprendidos en esa zona,
 no sean objeto de expropiación en virtud de
 pactos ó convenios que, con la dación necesa-
 ria, sobre ello se celebren. Lo interesante pa-
 ra el fin de que se trata es que el solar
 en donde la nueva construcción ha de le-
 vantarse esté dentro de la zona expro-
 piada, ó mejor dicho de la señalada
 y determinada para ese efecto en el pro-
 yecto.

La consecuencia que de lo expuesto se
 desprende es muy clara y sencilla. El solar
 en donde intenta levantar D. Donato
 Jiménez la nueva construcción no está
 comprendido dentro de la zona que en el
 proyecto figuraba para ser expropiada.

ese solar se halla situado fuera de la total superficie que el proyecto abarca y comprende para nuevas vías y solares edificables, y por lo tanto no son de aplicar los beneficios del artº 13 de la Ley ni la casa habitación que en aquél ha de construirse. #

En su virtud el Detracto que suscribe opina que la licencia concedida en este expediente para la construcción de una casa de nueva planta en el solar nº 47 de la calle de Alcalá con metra si la del Charquis de Valdelepeña nº 2 y para la reforma de la fachada de la Iglesia Parroquial de San José y edificación de viviendas sobre sus naves laterales, no se halla exenta de los derechos de licencia y tampoco lo está dicha edificación de los arbitrios que gravan los materiales de construcción o la apertura y primer destino de los nuevos edificios, debiendo satisfacer los que correspondan por estos conceptos.

Fal es el dictamen del Letrado
que suscribe; V. E. sin embargo resolveré
lo que estime más acertado y
procedente.

Madrid 20 de Abril de 1911.

Y do
L. Gregorio Camporano



960

25 Abril

Dele cuenta en Comisión H.º



Franco Rodriguez

Señores

Al Excmo Ayuntamiento.

Nicoli

Fome

Corona

Ramos

García

Masera

Aquilera

Vilanova

Dorado

Prudado

En sesión celebrada por
V. E. en 10 de Marzo próximo para
do, se acordó conceder la oportu-
na licencia a D. Donato Linares
Cura propio de la Iglesia de San
Juli de esta Corte para llevar a
efecto la construcción de una
casa en el solar contiguo a la
misma, sito en la calle de Alcalá
nº 47 con vuelta a la del Mar-
quis de Valdeiglesia, nº 2, y al
propio tiempo para reformar
la fachada del indicado templo,
levantando el cuerpo central y elevan-
do dos pinnos sobre las naves la-
terales.

Parado el expediente a reformar
me del referido Conventual



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO



27

En cumplimiento de lo dispuesto por la
 Alcaldía, para que se sirva manifes-
 tar si las construcciones que tratan
 de realizarse deben disfrutar de los be-
 neficios concedidos por el artículo 11 de
 la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre
 mejoras y reforma interior de las grandes
 poblaciones, derogado y sustituido por la
 de 8 de Febrero de 1907 o por el contrario
 si pueden imponerse a las nuevas edi-
 ficaciones expresadas, derechos de licen-
 cia y demás arbitrarios, lo ha sentido en
 el sentido, de que verificándose las
 obras de refuerzo de fachadas y ele-
 vación de pisos sobre un inmueble em-
 plazado en la calle de Alcalá, y no
 estando comprendido al nuevo en la
 parte en que tales obras han de
 ejecutarse dentro de la zona expropiada
 de por virtud del proyecto de Refor-
 mas de la prolongación de la calle

NEGOCIADO DE ACTAS

de Preciados y enlace de la plaza de
Callao con la calle de Alcalá, tampoco
dentro de la zona reprojada, el solar
en que se pretiene levantar la nue-
va construcción, no pueden serle en su
consecuencia otorgados los beneficios
que determina el repetido artículo 13
modificado de la ley de 18 de Marzo
de 1895, y en su consecuencia que
tanto la nueva construcción como
las demás obras de reforma que
pretenden realizarse, no se hallan
exentas de los derechos de licencia ni
de los demás arbitrios municipales que
gravan los materiales de construc-
ción y la apertura y primer des-
tino de los nuevos edificios.

Conformándose la Comi-
sion 4.^a que suena con el dictamen
del Sr. D. D. Comisario, tiene la hon-
ra de proponer a V. E. se dignase

dar la modificación de su acuerdo de
 10 de marzo último en el sentido de
 que D. Donato Finim se halla obligado
 a satisfacer los correspondientes derechos
 de licencia por la nueva construcción,
 obras de reforma en el edificio que en
 la actualidad existe como igualmente
 de los demás servicios que tratan de
 establecerse, remitiéndos el expediente
 al Arquitecto municipal para que se
 sirva determinar las superficies
 que tratan de construirse y reformarse
 se a efectos de proceder a su liquida-
 ción con arreglo al presupuesto vi-
 gente.

V.E. no obstante acordará como
 siempre lo más oportuno

Madrid 6 de Mayo de 1911


 Francisco M. de...

Filp de la Torre Juan Zorrero
 Ayuntamiento de Madrid Man. Ramon

Madrid 12 de Mayo de 1911

En su Ayuntamiento

Sesión pública ordinaria

Como propone la Comisión
El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

[Signature]

48

Mayo 12
Cumplase lo acordado por el
Excmo Ayuntamiento.

40

AYUNTAMIENTO DE MADRID
2285
13 MAY. 1911
2314
EN. NADA

[Signature]

Mayo 13

Jr Sallaberry

(910)
Para al Sr. Inspector facultativo para que
se sirva fijar las superficies de nueva cons-
trucción y otras de reforma, como en sus
la línea de fachada de la nueva construc-
ción, a efectos de proceder a la liquidación
del pago de la licencia según lo acordado
por el Excmo Ayuntamiento

[Signature]

AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGISTRO GENERAL
Nº 2285
18 MAY. 1911
2314
IDA

Ayuntamiento de Madrid 910



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO



25

Visto el expediente promovido a instancia de D. Donato Jimenez, el Excmo Ayuntamiento en sesion celebrada en 12 de Mayo ultimo, de conformidad con el dictamen de la Comision 4.^a Clas, e informes emitidos por el Inspector facultativo de la Reforma 6.^a Ingeniero Jefe del servicio de Fontaneria Alcantarillas, Ingeniero Inspector de Industrias y Junta Tecnica de Salubridad e Higiene, se ha venido concediendo al indicado D. Donato Jimenez Carta propia de la Iglesia de San Jose de esta Corte, la competente autorizacion para construir una casa de nueva planta en el solar n.^o 47 de la calle de Alcalá con salida a la del Marques de Valdeiglesias n.^o 2, reforma de la fachada de la actual Iglesia, edificacion de habitaciones destinadas a viviendas, sobre las naves laterales de la misma, instalacion de ascensor electrico y calefaccion a vapor, con expresa sujecion a los planos y memoria suscritos por el Arquitecto D. Francisco M.^a Fernandez y Menendez Valdes, debiendo observarse en la ejecucion

de los trabajos las prescripciones siguientes:
(Copiense de la 1.^a a la 7.^a del informe del
Ingeniero facultativo y 1.^a a 17 del sentido
por el Ingeniero Industrial.)

En la instalación de los servicios sa-
nitarios habrá de cumplirse estricta-
mente lo dispuesto en el Bando de la
Alcaldía de 5 de Octubre de 1898 e instruc-
ciones complementarias dictadas para
su aplicación, estableciéndose la ventila-
ción general de desagües con entera
independencia de la de los retretes, ha-
llándose obligado el facultativo direc-
tor de las obras a dar parte escri-
to a la Secretaría de la Junta Fac-
sica de Salubridad e Higiene cuando
las obras se hallen a convenientemente al-
tura que pueda apreciarse las condi-
ciones en que se hallen preparados
los desagües; siendo conveniente que
por dentro de la galería que ha de
servir de atarjea se susanen las
aguas residuales en tubos que se
remboquen directamente en la alcan-
tarilla general.

Para la aplicación de los oportunos
derechos con arreglo a lo establecido

en el presupuesto municipal, deberá tenerse en cuenta que la superficie total de las diferentes plantas que comprende la nueva edificación es de 3.131'80 metros, que la reforma de la parte antigua de la finca mide una extensión superficial de 1.422'75 metros, y para la aplicación de la tira de cuerdas, la nueva fachada mide una longitud de 19'06 metros por la calle de Alcalá y 22'60 por la del Marqués de Valdeiglesias, siendo de primer orden la primera y de segundo la otra, ambas de la primera zona.

Por lo que se refiere a la subvención de la valla deberá tenerse en cuenta que los derechos de esta los satisface la empresa suministradora "Los Tirolenses", según concesión hecha por decreto de la Alcaldía de 6 del actual.

Y para que conste en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo Sr. Alcalde y para resguardo del interesado se expiden la presente en Madrid a 9 de Junio de 1911.

[Handwritten signature]

El Secretario
Ayuntamiento de Madrid
Francisco Ruano.



REFORMA DE LA PROLONGACIÓN
DE LA
CALLE DE PRECIADOS
Y ENLACE DE LA PLAZA DEL CALLAO
CON LA CALLE DE ALCALÁ

Inspección facultativa municipal.



Excmo. Sr.

27

A los efectos que se interesan en el anterior Decreto de V. E., debo hacer constar, que la superficie total desarrollada de las diferentes plantillas que comprende la nueva edificación es de 3.131'80 metros; que la reforma de la parte antigua de la finca afecta a una extensión superficial de 1.422'75 metros y por último que la nueva fachada mide una longitud de 22'60 por la calle del Marqués de Valdeiglesias y de 19'06 por la calle de Alcalá.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre este asunto.

Madrid 23 de Mayo de 1911.

José López Sallaberry



270

Ma-

Madrid 30 de Mayo de 1911.

Informe al Sr. Ingeniero Industrial
referente a la instalación de ascensor
y calefacción.

Amor



910

Excmo Señor

Cumpliendo lo dispuesto en el anterior decreto tengo el honor de informar a V. E. que no hallo inconveniente en que se conceda la licencia solicitada por D. Renato Gimenez para instalar un ascensor eléctrico y una caldera para calefacción en la finca n.º 21 de la calle de Alcalá en vuelta a la de Marqués de Valdeiglesia n.º 2 de esta corte, siempre y cuando para su instalación y puesta en su funcionamiento queden cumplidos los requisitos siguientes:

1.º Que en los conductores de entrada de corriente deberán instalarse corta-circuitos

28

calculados de tal modo que se fundare por
un exceso de corriente superior en un 20%
a la de máxima necesaria para el fun-
cionamiento del motor.

2.^o Los conductores del fluido eléctrico
deben tener una sección mayor de un
milimetro cuadrado por cada dos
amperios y estar montados sobre
aisladores de porcelana.

3.^o Que en el motor, máquinas
y órganos de transmisión del movi-
miento deberían colocarse las defen-
sas precisas para garantizar la seguridad
de los operarios de cuya omisión
será responsable del mismo solici-
tante.

4.^o Que ha de manejar el mo-
tor persona inteligente que respon-
da de lo que ocurra por fal-
ta de celo o inteligencia en sus ma-
nipulaciones.

5.^o Que el exponente viene obliga-
do a remediar cualquier incomodidad
que diere origen a reclamaciones fun-
dadas del vecindario y a sujetarse
a cuanto acuerde en lo sucesivo el ba-
celetísimo Ayuntamiento para
esta clase de instalaciones y sin de-
recho por ambas causas a reclama-

ción ni indemnización de ninguna clase por que estas concesiones se hacen sin perjuicio de tercero.

6^a Que ha de presentar una vez terminada la instalación certificado de prueba del motor suscrito por un Ingeniero Industrial, legalmente autorizado para ejercer su profesión en España en el que conste el nombre y domicilio de la casa constructora el número de orden del motor el de revoluciones por minuto, los voltios amperios y fuerza resultante en caballos.

7^a Las portezuelas del ascensor deberán ser automáticas que solo se abran a la parada y tope del ascensor en las mexillas. Las puertas del camarín deberán permanecer cerradas cuando el ascensor funcione, para abrirse automáticamente cuando se abra.

8^a La instalación del ascensor será dirigida por un Arquitecto o Ingeniero Industrial con título legal para ejercer su profesión en España, y de cuyo nombramiento deberá el interesado dar cuenta a esta Alcalde. Dichos facultativos vendrán obligados una vez terminada la instalación a expedir certificado de que este cumple las condiciones de seguridad necesarias para garantizar la vida de



Ayuntamiento de Madrid.

INSPECCIÓN

DE

Establecimientos e Industrias.



Las personas que lo utilizaran tanto por las condiciones de seguridad como por las que se refieren al mecanismo para su funcionamiento.

9.º Los para-caídas deberán funcionar cuando por cualquier circunstancia aumente la velocidad normal del camarero que no debe exceder de 2 m^2 por segundo tanto al subir como al bajar y su construcción y colocación deben ser tales que en cualquier momento estén en disposición de funcionar y puedan ser inspeccionados.

10.º La suspensión del camarero se efectuará por dos cables, calculados cada uno de ellos para sostener la carga máxima.

11.º Todos los camareros se dispondrán con techo. Además tendrán doble fondo uno de ellos móvil, dispuesto de modo que al tropezar con cualquier obstáculo se pare el camarero. El contrapeso debe estar guiado de tal modo que no pueda valerle sus guías aunque se rompa el cable.

12.^o Deberán tener en cuenta para la instalación del ascensor los art.^{os} 2.^o46 á 2.^o48, de 2.^o11 á 2.^o13 y los 2.^o15 y 2.^o16 de las ordenanzas municipales.

13.^a La caldera ó calderas para la calefacción han de instalarse convenientemente aisladas; así como las chimeneas separadas de toda construcción, con en que entre la madera, a fin de impedir su siniestro del que será responsable el mismo solicitante.

14.^o Que la caldera ha de ser manejada por persona inteligente que responda de lo que ocurra por falta de celo é inteligencia en sus manipulaciones, y hallarse provista de todos los aparatos de nivel, presión y seguridad necesarios a su buen funcionamiento.

15.^a Que ha de presentar un certificado de prueba suscrito por un Ingeniero Industrial, legalmente autorizado para ejercer su profesión en España, indicando la presión á que la caldera ha sido probado y los datos principales de la misma.

16.^o Que ha de presentar el interesado planos y memorias por duplicado de la situación del ascensor motor

y calbera, indicando en tinta de otro color las transmisiones del movimiento.

1.º Una vez cumplidos los requisitos anteriores deberá el interesado dar cuenta a esa Alcaldia para que esta Inspeccion verifique la visita de comprobacion.

No obstante V.E. resolverá lo que estime mas oportuno

Madrid 6 Junio 1911

El Prof. Prop. Industrial
Julio Colonio



910

9 Junio 1911

Pase a la Administracion de Propiedades a sus efectos



Prop. du

(910)

Francis



IMPORTAN LOS DERECHOS

Derechos provisionales por tirq de cuerdas, los primeros 12 ^{ms}	ptas.	125.-
Exceso en tirq de cuerdas 30 ^{ms} a 5.-		150.-
Construin 3 p. 1879 ⁰⁸ ms	" 0'95 "	469.77
Id. 2 p. 1252 ¹² "	" 0'31 ²⁵ "	391.48
Obras de reforma 1422 ¹⁵ ms	" 0'60 "	853.65
Colocar valla	"	20.-
	Total	<u>2.009.90</u>

Madrid 13 Junio 1911
Cuchim

Intervencion

Conforme con la tarificación
aplicada por obras, de dos
mil nueve pesetas, noventa
centimos, debiendo además co-
brarse por situado de va-
lla, desde la fecha en que
la colocara, lo correspon-
diente a una superficie de
87'32 metros, que se da en otro
informe, relativo a la coloca-
cion de ~~la~~ la valla
de referencia, medado por
los Hijos de D. Valeriano Pe-



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

31
res en 23 de febrero de este año, cuyo
informe lleva fecha de 29 de Mayo
de 1911 y su objeto por el Arquitecto
D. Pedro Domínguez Ayerdi.

Madrid 7 de Septiembre 1911

El Interventor

Ceballos



IMPORTAN LOS DERECHOS

por ocupación de la
vía pública con valla 87.39 metros y por
la primera mensualidad correspondiente
al mes de Junio. ptas. 109.15

Madrid 7 Sept. 1911

Continúa

ADMINISTRACIÓN DE Propiedades, Rentas y Arbitrios

	Ptas.	Cts.
Derechos de Usos...	2009.90	
ARBITRIO SOBRE VALLAS		
Primera mensualidad...	109.15	
Total...	2119.05	

10277248 27
Ayerdi

Se pagaron los citados derechos en
la de Septiembre de
1911 recibos números
2486 y 2487 pagados a los
folios 205 y 206 de su cuenta
de general.

COBRADO

El Abogado

C. Casado

El Administrador

P. B.

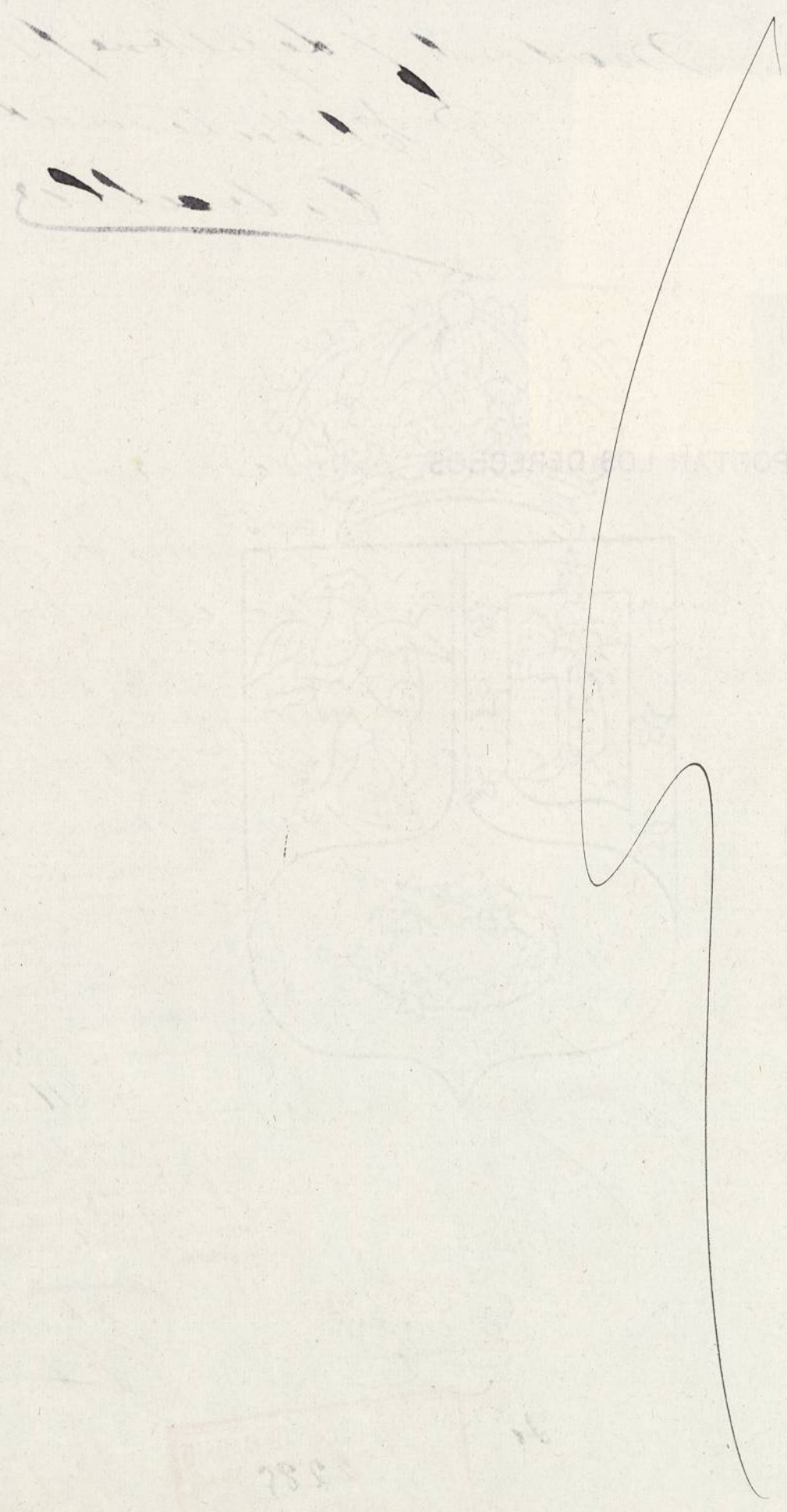
J. J. J.

AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGISTRO GENERAL
2285
16 SET. 1911
2314
410

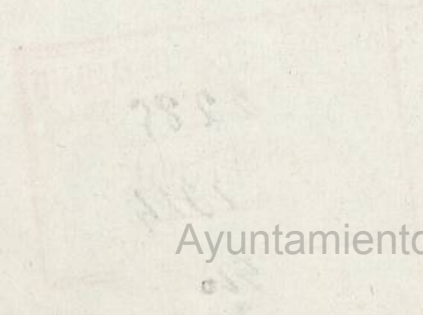
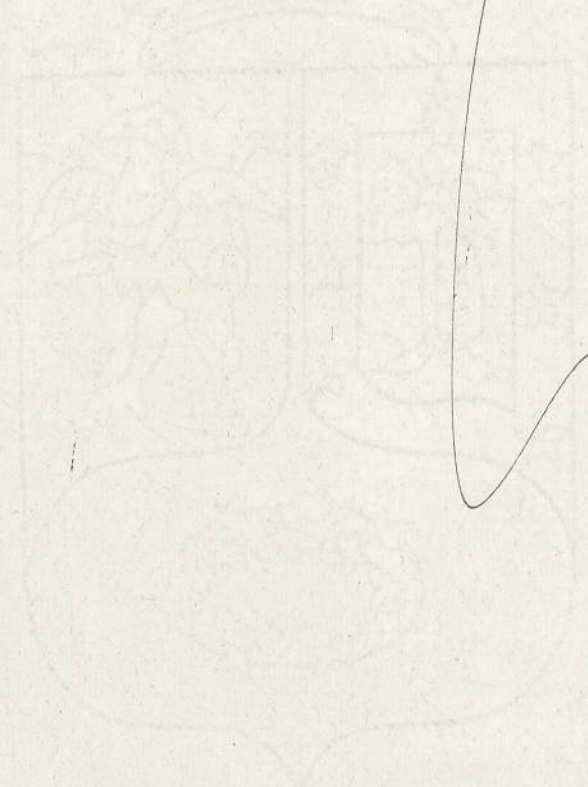
ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES
RENTAS Y ARBITRIOS
15 SET. 1911
222
SALIDA

Ayuntamiento de Madrid

[Faint, illegible handwriting]



IMPORTE DE LOS DERECHOS



Dr. Vela

PARROQUIA
DE
SAN JOSÉ
—♦♦♦—
MADRID

Registro

Casno Sr. 92

4º

AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGISTRO GENERAL
Nº 2238
19 SET. 1911
FOLIO 2214
ENTRADA

910

Al consignar en la
Cartera del Municipio,
que V. E. tan dignamente
prende, la cantidad
de los mil nueve pesetas
noventa centimos y
ciento nueve con quinientos
por las licencias de Obras
y Valla, respectivamente,
de la casa que estoy con-
struyendo junto a mi
iglesia parroquial, per-
mitame V. E. que lo
haga sin perjuicio
de poder entablar en su
caso el recurso o recursos
legales que procedan.
A fin de demostrar que
estoy exento del pago de
dichas licencias, y que
por tanto deben devolverse.

1/
serne las cantidades de
referencia.

Divi que a V. E. m. d. a.
Madrid 19 de Septiembre 1911.

Francisco Giménez

Madrid 19 de Septiembre de 1911

Enterado unans a sus anteces de antea.

Li°



Francisco

Carrero Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento
constitucional de Madrid.

Ayuntamiento de Madrid

de
8
14.

tea.

un-





77

EXCMO. SR.

D. Donato Gimenez cura propio de la parroquia de S. José de esta Corte á V.E. con la consideración más respetosa hace presente:

Que no hallándose conforme con el acuerdo municipal de 12 de Mayo último por el que se le obliga al pago de los derechos de licencia de obras y arbitrios de valla por la construcción que esta realizando en el solar n.º 47 de la calle de Alcalá antiguo con vuelta á la del Marques de Valdeiglesias n.º 2 (hoy nueva Via n.º 2), adjunto acompaña el recurso que eleva ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia contra el citado acuerdo de esa Corporación, rogando á V. E. se sirva darle el curso que determina la Ley Municipal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 13 de Octubre de 1911.

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA CORTE

diel 13 de Octubre de 1911

Pase al Letrado Sr. Garcia Socasa para que se sirva formular la contestacion al recurso que ha de elevarse al Gobernador.

[Signature]



Excmo. Señor.

En cumplimiento del precedente decreto tengo la honra de elevar a V. E. la minuta del informe que si V. E. le fuera oportuno puede formularse en relación al recurso entablado por Don Donato Truener, cura propio de la Iglesia de San José de esta Corte, contra el Acuerdo Municipal que declaró la utilidad pública de dichos terrenos a satisfacer las necesidades de obras de licencia por la construcción y reforma del edificio situado en la calle de Alcalá nº 47, con vuelta a la del Marqués de Velazquez nº 2.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid 21 de Octubre de 1911

D. Constantino Sr. Socasa
[Signature]
Borrilla

Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia

En ^{6 Nove} ~~24 Octubre~~ de 1911.

Excmo Señor

En cumplimiento de lo que prescribe el artº 140 de la Ley Municipal tengo la honra de elevar a V. E. el recurso interpuesto por Don Donato Jimenez, cura propio de la Iglesia de San José de esta corte, contra acuerdo municipal fecha 12 de Mayo último, declaratorio de la obligación en que se hallaba el referido señor de satisfacer los usufructuosos derechos de licencia por obras de construcción y reforma en la calle de Alcalá 147, con vuelta a la del Marques de Valdeiglesias n.º 2, debiendo hacer constar que con fecha 12 de Septiembre pasado al consignar en la Tesorería del Excmo Ayuntamiento la cantidad de 2.009'15 pts que importaba dicha licencia expresó el hoy recurrente su decisión de alzarse contra el acuerdo antedicho y a falta de fecha en que unite

cuando tuvo lugar la notificación no
ha de referirse esta Alcaldía Presiden-
cia al término hábil para interponer
el recurso.

Todos los argumentos que en
este se aducen, quedan reducidos a ins-
tener la imprudencia del pago de
licencia, sine utar comprendidos el solar
donde se han de efectuar las obras, en la
Zona de terremoto de la "Gran Vía",
alcanzándolas en su virtud la excepción
de pago con arreglo a los art.^{os} 13
y 14 de la ley de 18 de Marzo de
1895 reformada por la de 8 de Febre-
ro de 1907. Y en un otro del es-
crito en que se formaliza el recurso, ha-
cese notar para robustecer tales aser-
tos, que para las condiciones de la
nueva construcción, se aplican por el
Arquitecto Municipal, requisitos exi-
gidos para obras en la nueva vía,
tramitándose el expediente en las ofi-
cinas técnicas y consultativas de di-
cha nueva vía.



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

Habría de limitarse esta
Alcaldía Previdencia al informar
el recurso, a reproducir totalmente,
copiándose con integro, el informe
emitido en el expediente por el Letra-
do Comunitario Sr. Campuzano, por
entender que en tan voluminoso traba-
jo se halla la mejor información
al recurso en todos sus extremos, será
suis una labor sencilla de adaptación
no más.

Comiten las obras segun del ex-
pediente se desprende en edificar una casa
habitacion en la calle de Alcalá n.º 47
con vuelta a la del Marqués de Valde-
glorias n.º 3 y tambien para dar unifor-
midad al conjunto de casa e Yglia, pro-
yectare reformar la fachada de esta, levan-
tando un cuerpo central y elevando dos
sijos sobre las naves laterales.

Estas ultimas obras se han de ejecu-
tar todas ellas en y sobre el citado templo,
que es un inmueble situado en la calle
de Alcalá y que no está comprendido
dentro de la zona expropiada por vir-
tud del proyecto titulado "Reforma
de la prolongacion de la calle de Precia

dos y embace de la plaza del Callao con
la calle de Alcalá". Y siendo esto notorio
e irrefragante, ha de serlo que las aludidas
obras, o mejor dicho que semejantes con-
strucciones, no pueden ni deben disfrutarse
en manera alguna de los beneficios de
que se ha hecho mérito, pues de lo contra-
rio resultarían estos otorgados y con-
cedidos a unas edificaciones que por mo-
do evidente no están comprendidas en el pre-
cepto legal que hubo de establecerlos, pues
que ni el solar donde se orienta la fachada
de la frentada Iglesia, ni en el que
se levantan sus dos naves laterales, en
la parte en que sobre las mismas han
de elevarse dos torres, han sido objeto de
expropiación, ni están por tanto dentro
de la zona expropiada.

Entiende esta Alcaldía que
esto no puede ponerse en duda, y tratan-
do según el mérito del edificio o parte de
construcción que se proyecta sobre el solar
contiguo al templo en el ángulo forma-
do por la calle de Alcalá y la del Mar-
qués de Valdeiglesias, resulta preciso dejar
establecido como base de razonamientos,
que sobre parte del solar hay existente e so-
bre otra parte que fue segregada

y expropiada, y en la actualidad está
 destinada a vía pública, se levanta-
 ba una casa o construcción aneja a
 la Iglesia, la que fue valorada,
 en cuanto era expropiable con moti-
 vo del ya mencionado proyecto de
 reforma interior urbana de Madrid.
 Es decir, que lo expropiado entonces
 fue la dicha construcción y la parte
 de solar que de lo ocupado fue aque-
 lla era necesario y se ha destinado a
 vía pública; pero no se comprendió
 en la expropiación la restante parte del
 solar ocupada por la misma construc-
 ción y aun algún pequeño resto que no
 debía estar construido, porque esta úl-
 tima parte de solar que el Ayunta-
 miento no adquirió, está situada
 fuera de la zona expropiable neces-
 aria y señalada, para el referido pro-
 yecto de reforma interior urbana.

(Copie del informe del Sr. Campu-
 sano (f.º 19 al 21 v.º) donde donde di-
 ce "Puede ser lo tanto sentarse... has-
 ta el f.º 21 v.º, párrafo que termina
 del modo siguiente: "... y por lo
 tanto no son de aplicar los beneficios
 del art.º 13 de la Ley a la casa habi-

lación que en aquel ha de construirse.)

La licencia fue, cuyo pago
motivó el recurso interpuesto por don
Sinato Jimenez en la representa-
ción que ostenta, ya reconocida en
el expediente, no se halla exenta de
derechos, debiendo satisfacerse en sus tér-
minos totales. Fue esperada confiada
esta Alcaldía Presidencia que ha-
brá de reconocerse desestimando la
akada, por ser ello procedente dar
de la justificación de V. O. cuya
vida que Luis m. a.

Minuta aprobada



Fruy



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

Excmo Sr. = D. Donato Jimenez, Cu
ra propio de la Iglesia de S. José de esta
Corte a V. E. respetuosamente expone; que
considerando lesionados sus derechos
por el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento
de esta Corte fecha 12 de Mayo del pre
sente año, usando de la facultad que
le concede el artículo 140 de la vigente
ley municipal expresa de V. E. se sirva
revocar el mencionado acuerdo por
el que se le obligó al pago de dere
chos por la licencia de obras y arbi
trio de valía de la construcción que
se está realizando en el solar n.º 47
antiguo de la calle de Alcalá (hoy
nueva Vía) con metta a la del Marques
de Valdeiglesias, de conformidad con
lo establecido en el artículo 14 de la ley
de 18 de Marzo de 1895, reformada por la
de 8 de Febrero de 1907. Con toda senci
llez se resenan a continuación los he
chos y las razones legales que son expli
cación suficiente y fundamentan el
presente recurso. Comprendido el solar
de referencia, con la casa rectoral, so
bre el construida, en la zona de terre
no que había de ocupar la Nueva vía,

previos los trámites indispensables, que por lo conocido es obvio mencionar, se procedió a la expropiación forzosa de parte de dicho solar, y luego se llevó a cabo la expropiación, llegado el momento de inaugurar las obras de la aludida Nueva Vía, que realizó personalmente S. M. el Rey, se escogió dicha antigua casa rectoral y en ella empezó el Monarca por su propia mano la demolición el 4 de Abril de 1910 próximamente; demolición que en breve plazo se realizó.

Vemos aquí al Ayuntamiento escogiendo el solar que ahora nos ocupa para inaugurar las obras de la Nueva vía. ¿Quién había de pensar entonces, que antes de transcurrido un año había de negar al mismo solar los beneficios de las leyes de 1895 y 1907, que a los restantes solares de la Nueva vía otorgaba. Y sin embargo así fue, pues concluida la demolición y verificada la tira de cuerdas, el que suscribe solicitó del Ayuntamiento la oportuna licencia para edificar en el solar resultante de la expropiación, acompañando al efecto, el proyecto, memoria explicativa y planos de la nueva edificación, firmados por su autor, el arquitecto diocesano D. Joaquín María Fernández y Hernández Valdés; y cual

no sería su sorpresa cuando por el mencionado acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Mayo último, y no obstante la propuesta favorable del Negociado y la Comisión, se le concedió la pretendida licencia de obras, pero imponiéndole dos mil ciento diez y nueve pesetas de derechos, con evidente olvido de lo que disponen los referidos leyes del 95 y 97 que exceptúan a las nuevas edificaciones que se lleven a cabo en los solares resultantes de las expropiaciones, (en los proyectos de obras como el que nos ocupa) de los derechos de licencia de obras ni otros arbitrios que gravan los materiales de construcción o la apertura y primer destino de los nuevos edificios. Este es el texto del artículo 13 de la primera de las leyes citadas, reformada por la segunda, y como se ve, no puede ser mas taxativo ni concluyente. No puede acerse que los beneficios que la ley concede sean de aplicación a grandes empresas y dejen de serlo a particulares, cual ocurriría en el presente si se negasen al particular propietario del primer solar de la Nueva via las ventajas legales que se conceden a la empresa que tiene a su cargo las obras en los restantes solares, pues solo podría esto suceder con manifiesto agravio no solo a

los mas elementales principios de equi-
dad, sino si los mismos de justicia.
Entimando innecesario molestar mas
la ilustrada atencion de V.E. por juz-
gar bien probado la improcedencia
del citado acuerdo de 12 de Mayo ulte-
rio; Suplico a V.E. con todo respeto,
se sirva revocarlo ordenando la de-
volucion de los derechos indebidamente
exigidos al obtener la licencia
para edificar en el referido solar de
la calle de Alcalá n.º 47 con suelta
a la del Marques de Valdeiglesias
por ser asi de justicia que pido.
Dios guarde a V.E. muchos años Ma-
drid 13 de Octubre de 1911 = Donato
Jimenez = rubricado = Otro si; Impon-
ta a mi derecho dejar consignado
que al pago de la expropiacion de
la parte del solar, asistió el representante
de la empresa concesionaria de la nue-
va via = Que las alineaciones, vanas
y altura de los pisos de la nueva edi-
ficacion se han tenido que ajustar
a las condiciones señaladas en el plie-
go para las obras de la Nueva via =
Por ultimo; que el expediente de lice-
cia de obras, walls y partes del estado
de obra se ha tramitado y se tramita
por las oficinas tecnicas y facultativas
de dicha Nueva via = Evidente demosa



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

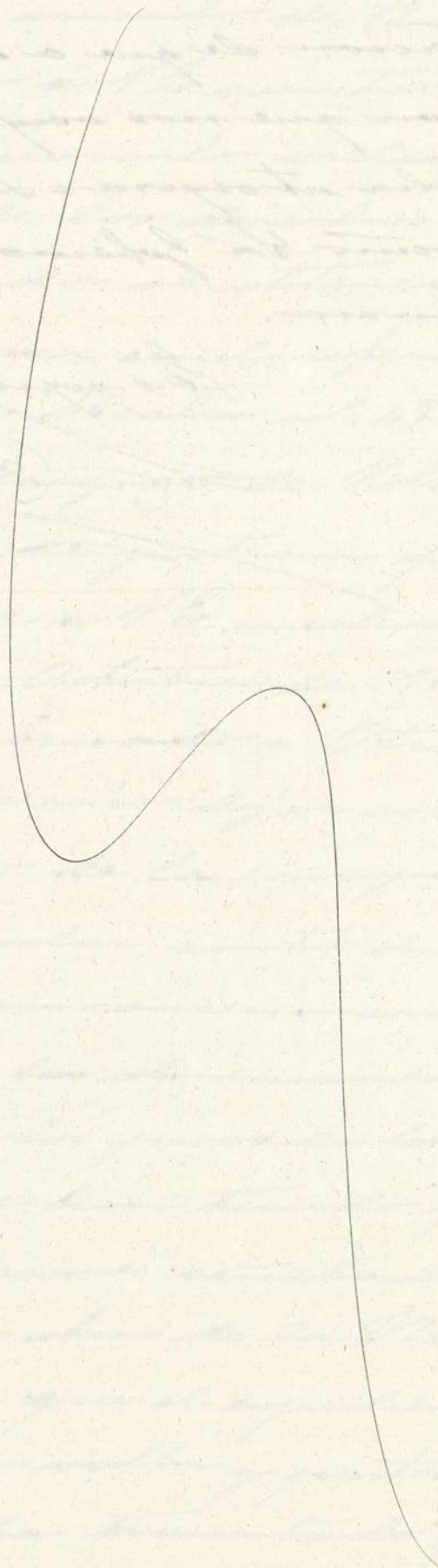
39

tración de que á ella pertenezca la edificación que nos ocupa. = Es justicia que pido. Toda ut supra = Donato Jimenez = subscrito. Excmo Sr. Gobernador civil de esta provincia.

= Es copia: =



AYUNTAMIENTO DE MADRID



Vienen los diez dias el dia 2.

49

Diciembre 26
Cumplase lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento.



Ferrero

3

4º

100

Excmo. Señor

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial me dice lo siguiente:

Negociado 2.º
N.º 431

Asta

AYUNTAMIENTO DE MADRID
REGISTRO GENERAL
N.º 2549
19 DIC. 1914
FOLIO 166
F

Excmo. Señor: - La Comisión provincial ha visto el recurso de alzada interpuesto por Dn. Alonzo Jimenez, Cura propio de la Iglesia de San José, contra acuerdo del Ayunt. de esta Corte declaratorio de la obligación en que se halla de satisfacer los oportunos derechos de licencia para obras de construcción y reforma en la calle de Olavá nº con

vuelta a la del Marques de
Valdeiglesias y = Resultando
que don Donato Jimenez
formula recurso de alzada
solicitando se revoque el
mencionado acuerdo, de con-
formidad con lo establecido
en el art. 14 de la ley de 18
de Marzo de 1895, reformada
por la de 8 de Febrero de 1907,
fundándose en los siguientes
hechos: que el solar de refe-
rencia está comprendido,
con la casa rectoral sobre
él construida, en la zona
de terreno que habrá de
ocupar la nueva Tia y por

ello se procedió a la expropiación forzosa de parte de dicho solar, llegando el momento de inaugurar las obras que realizó S. M. el Rey empezando por dicha casa rectoral en Abril de 1910, por su propia mano la demolición; que el Ayunt.^o al escoger dicho solar para inaugurar las obras no puede negar al mismo solar los beneficios de las leyes citadas y, sin embargo, así es; que concluida la demolición y verificada la Tira de cuerda, el recurrente solicita del

14
Ayunt. la oportuna licencia
para edificar y cual no
seria su sorpresa cuando
por el mencionado acuerdo,
no obstante la propuesta
favorable del Negociado y
la Comision se le impuso
el pago de derechos, que
asciende a 2.119 ptas con
olvido de la legislacion ci-
vada; y que no pueden ser
mas transitorios y concluyen-
tes los art.ºs que cita, no
pudiendo ser solo de apli-
cacion a las grandes em-
presas, y dejan de serlo
para los particulares cual

sentaría en el presente caso si se negasen al particular propietario del primer solar de la nueva vía las ventajas legales que se conceden a la empresa concesionaria, pues solo podría esto suceder con manifiesto agravio de las más elementales principios de equidad y de la misma justicia. = Resultando que por un otro si en un día de el recurrente los siguientes hechos: 1.º que al pago de la expropiación asistió el representante de la empresa concesionaria. 2.º que

177
las alineaciones, rasantes
y alturas de los pisos de la
nueva edificación se han
ajustado a las obras de la
nueva vía; y 3.º que el ex-
pediente se ha tramitado
por las oficinas técnicas
y administrativas de esa
nueva vía demostrando to-
do ello que pertenece la
edificación a la expresada
vía. - Resultando que la
Alcaldía informa que cons-
tan las obras según se des-
prende del expediente en
edificar una casa habita-
ción y además para dar

uniformidad al conjunto
de casa si se proyectase
reformular la fachada de
esta levantando su cuerpo
central y elevando dos pinnos
sobre las naves laterales;
que estas últimas obras
se han de ejecutar todas
ellas en el citado templo,
que está situado en la
calle de Alcalá y siendo es-
to notorio, ha de serlo que
las aludidas obras no pue-
den disfrutar en manera
alguna de los beneficios
otorgados a las edificaciones
incluidas en el precepto

legal, pues ni el solar de
la precitada Iglesia ni el
de sus muros laterales han
sido objeto de expropiación
que tratándose del edificio
o parte de construcción que
se proyecta sobre el solar
contiguo al templo resul-
ta preciso dejar estableci-
do como base de razona-
miento, que sobre parte de
dicho solar y sobre otra
parte que fue segregada
y hoy es vía pública se
levantaba una construc-
ción aneja a la Iglesia
que fue expropiada; que

el solar sobre el cual se cons-
truye no está comprendido
dentro de la zona expropia-
da, como lo acredita el he-
cho de hallarse situado por
fuera de la línea que en
los planos oficiales señala
dicha zona; que los art.^{os} 13
y 14 de la ley de 18 de Marzo
de 1895, ratificados con lige-
ras modificaciones por la
ley de 8 de Febrero de 1907,
conceden beneficios decla-
rando exentas del impues-
to de derechos reales las
adquisiciones de fincas su-
jetas a esta expropiación

forzosa y por ello la ofi-
na liquidadora aplicó
á parte del solar de referen-
cia á la casa en él con-
truida dicho beneficio, que
las concesiones se referen
únicamente y exclusivamente
á las nuevas construcciones
que se levantan en la zona
expropiada, no á la que
materialmente llegue á
serlo, sino la que figure
como tal en el proyecto y
como el expresado solar no
está comprendido en ella
no puede aplicarse el bene-
ficio que se solicita, y su-

plica se desestime el recur-
 so. = Considerando que el
 solar donde se construye si-
 to en la calle de Alcala n.^o
 47 con vuelta a la del Mar-
 quis de Valdeiglesias es no-
 toriamente publico que per-
 tence a la zona expropiada,
 tanto por haberse veri-
 ficado su derribo para em-
 pezar a construir la Gran
 Tia, cuanto por haberse inau-
 gurado sus obras con gran
 solemnidad en la casa
 que en el habia constru-
 do, confirmando esta opi-
 nion el mismo Ayunt.^o

cuando hace constar en su informe que la oficina liquidadora de Hacienda aplicó el beneficio que el art.º 14 de la ley de 18 de Marzo concede a este genero de expropiaciones. =

Considerando que el art.º 13 de la misma disposición reformada por la ley de 8 de Febrero de 1907, preceptúa que: "los Ayunt.º no podrán imponer a las nuevas edificaciones derechos de licencia de obras, ni otros arbitrios que graven los materiales de construcción," y en

la expresada regla jurídica
funda el recurrente en recur-
so, no pudiendo prosperar
la oposición que a ella ha-
ce el Ayunt. pues además
de fundarse en una inter-
pretación sumamente res-
tringida, no tiene razón
de ser, por cuanto en la lo-
ma expropiada, se halla
el solar hoy en construcción,
como afirma el considera-
do anterior. = Considerando:
que consisten las obras, se-
gún se desprende del in-
forme de la Alcaldía, en
edificar una casa habi-

84

tación y además para dar
uniformidad el conjunto
de casa e Iglesia proyectase
reformular la fachada de esta
levantando un cuerpo cen-
tral y elevando los pisos so-
bre las naves laterales; en-
estas obras tienen su origen,
como se dice, en la necesidad
de uniformar el edificio
en su totalidad y nacen
de la construcción nueva
con que se pretende susti-
tuir el edificio que ocupó
el solar objeto de la expro-
piación siendo, por tanto,
un accesorio preciso de la

nueva obra la indicada re-
 forma, exigido por el orna-
 to publico, que no hubiera
 existido de no llevarse a
 cabo el derribo. = Esta Comi-
 sion en sesion de 22 del ac-
 tual ha acordado infor-
 mar a V. C. en el sentido de
 que procede estimar el re-
 curso entablado por don
 Alonzo Jimenez, en la re-
 presentacion que ostenta,
 declarando nulo y sin
 efecto el acuerdo municipal
 que le motiva "

Y habiendome conforma-
 do con el preinserto informe:

se acordado resolver como
en el mismo se propone.

Lo que traslado a V. E.
para su conocimiento, el de
esta Excmo. Corporación muni-
cipal y el del interesado a
quien se le notificará esta
resolución en legal forma
y efectos.

Mios que a V. E. m. ant.
Madrid 5 de Diciembre de 1911.

J. Ferriz Latona



H. Alcalde-Presidente del Excmo Ayuntamiento
de esta Corte.

Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Diciembre 19.

NEGOCIADO

Este cuenta al Sr. D. Francisco Rodríguez

Madrid 22 de Diciembre de 1911

En su Ayuntamiento

Sesión pública ordinaria

Dador cuenta de la precedente resolución y sometido a votación nominal, previa discusión que consta en acta, si se establecía contra la misma el oportuno recurso de alzada, dijeron Si los Sres. Obispo - Benedito - Catalina - Corona - Vicenta - García Quejido - Parral - Sevilla - Valaseca - Trampeta y Valdivino - y que no, los Sres. Aragón - Benedito - García Molinos - García Rodríguez - Goyas - Invernadero - Heys -

Giner Vallejo - Largacha -
Ortueta y Perea =

En ruta se resultar en
parte de procedio a nueva
estacion normal, acordau-
dose interponer recurso, por
18 votos de los D^{os} Abellan-
etguilera y etymia - Barrio - Pe-
rubito - Catatura - Coruna - Di-
erita - Dorado - Garcia Quejido -
Parusal Secilla - Ramon - Ro-
rigner Reyes - Roon - Rona-
len - Valaveia - Trassera - Fran-
jeta y Valdivino, entre 16 de
los D^{os} etragu - Buedia - de Car-
los - Diaz etgero - Graile - Garcia
Molina - Garcia Rodriguez - Ray-
Gonzalez Hoyos - Giner Vallejo -
Gundi - Largacha - Martin Pri-
dado - Martin Kleiser - Ortueta -
y Sauer de los Herreros.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento





AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO 4^o

50

Excmo Sr. Ministro de la Gobernación.

D. José Francisco Rodríguez Alcalde Pre-
sente del Excmo Ayuntamiento de esta Ca-
pital, en su nombre y como representante
de la expresada Corporación, interponien-
do recurso de alzada contra la providen-
cia dictada por el Excmo Sr. Gobernador
Civil de la provincia, por la que de confor-
midad con el informe emitido por la Co-
mision provincial se estima el recurso
interpuesto por D. Donato Jimenez, Cura pro-
pio de la Iglesia de San José de esta Corte,
y se declara nulo y sin efecto el acuerdo
municipal, obligandole a satisfacer los
oportunos derechos de licencia para llevar
a efecto la construcción de una casa de
nueva planta en el solar adosado a la
Iglesia sita en la calle de Alcalá 47 y Pa-
ques de Valdeiglesias 2, verificandose a su
vez varios obras de reforma y elevación de
los muros de fachada de la expresada

Yglesias; á V. E. atentamente exponer; que los
obras proyectadas B.º.

(Exponer el informe del Letrado fecha 20
de Abril, hasta donde dice, "que en aquel
ha de consistirse.")

En méritos de lo expuesto, el que suscribe
Suplica á V. E. se sirva tener por interpus-
to el recurso de apelación y alzada,
contra la expresada resolución del
Excmo. Sr. Gobernador Civil de la pro-
vincia, y distar la correspondiente
R. O. por la que se revoque y deje sin efec-
to aquella, declarando en su lugar
que con arreglo á lo acordado por el
Excmo. Ayuntamiento, D. Donato Tinazas,
se halla obligado á satisfacer los cor-
respondientes derechos de licencia por los
obras de nueva construcción y reforma
de que se deja hecho mérito.

Es justicia que espera merecer de V. E.
cuya vida que Dios m.º a.º

Madrid 27 de Diciembre de 1911

Minuta aprobada.

F. M. U.

Ayuntamiento de Madrid

Previdencia

Excmo Sr Gobernador Civil de la Provincia.

En 29 de Diciembre 1911

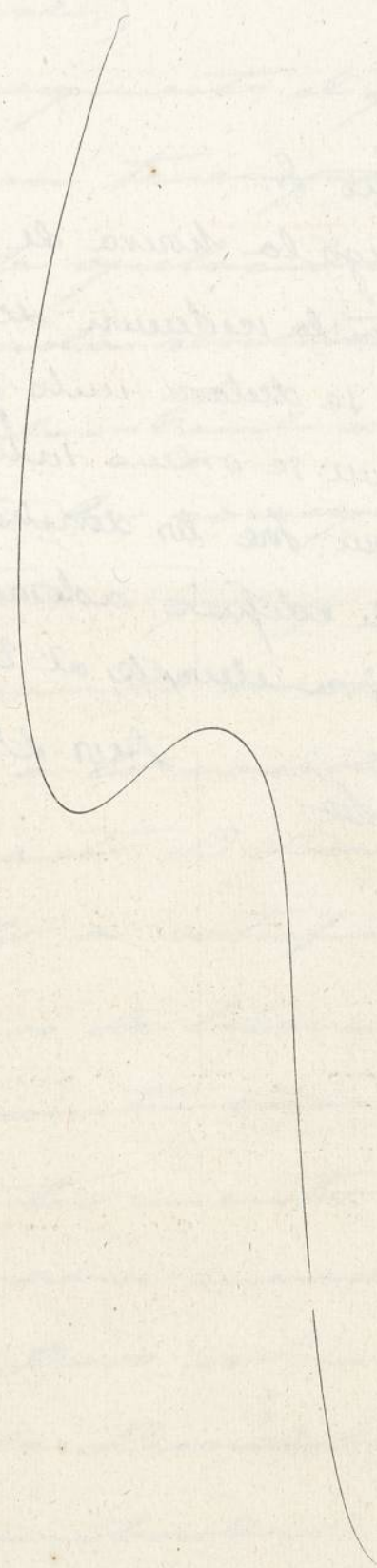
Excmo Sr.

Tengo la honra de ocuparme a V.E. el deljinto escrito
contra la resolucian de ese Gobierno fecha 5 del actual por la
que se declara nulo y sin efecto el acuerdo municipal por
el que se ordeno satisfacer de la Cusa parroquia de la Iglesia
de San Jn los derechos correspondientes para la construccion
de un edificio adosado a la referida Iglesia, rogandole
se sirva elevarle al Excmo Sr Ministro de la Gobernacion

Dev. Sr. L. F. R.

Fechas

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Excmo Sr.
Gobernador Civil de la Provincia.
del



—
Contiene recurso de alzada ante el Excmo Sr. Ministro de la
Gobernacion, contra la reduccion del Gobierno Civil que declaro nulo
y sin efecto, el acuerdo municipal por el que se enajenaron otros
a la construccion que esta realizandose junto a la Iglesia de San Juan
Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

NEGOCIADO 4º

D. Francisco Pizarro y Carriedo, Secretario del Excmo Ayuntamiento de esta M. N. Villa.

Certifico: Que el Excmo Ayuntamiento en sesion celebrada en 22 del actual, acordó, por mayoria de votos, interponer recurso de alzada contra la resolusion del Excmo Sr Gobernador civil de la provincia fecha 5 del mismo, declarando nulo y sin efecto el acuerdo municipal declaratorio de la obligacion en que se halla D. Donato Jimenez, Cura propio de la Iglesia de San José de satisfacer los derechos de licencia por la ejecucion de obras de nueva construcion y reforma, en el solar adosado a la Iglesia, calle de Alcalde 47 y Marques de Valdeiglesias 2, y altura de fachada y obras en la repetida Iglesia.

Y para que conste y sirva al recurso de alzada de que se deja hecho mención, equivo la presente visada por V. E. y sellada con el de los armos de Madrid, en su primera sala Comisitorial a 27 de Dicie de 1911.

[Handwritten signature]

N.º B.º
El Alcalde Presidente
J. Francisco

J. R.

Excmo Sr. Gobernador Civil de la provincia.

Excmo Sr. = Dista 28 de 1911.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo Ayuntamiento en sesión celebrada en 27 del actual, adjunto tengo el honor de acompañarle el oportuno recurso de alzada para ante el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, contra la resolución de V. E., por la que se declara nulo y sin efecto el acuerdo municipal, por el cual se obligó a D. Donato Jimenez, cura propio de la Iglesia de San José, a satisfacer los correspondientes derechos de licencia, por la construcción de una casa de nueva planta en el solar sito en la calle de Alcalá 47 y Marques de Valdeiglesias nº 2, como así mismo para verificar obras de reforma y elevación de fachada de la Iglesia adosada al mismo.

Dios Cñ. J. Francos Rodriguez.





[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

AYUN



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

Notificación En día de la fecha, el
 que mercede Auxiliador del Regencia
 de 11 de la Secretaría, se peruno en la
 casa rectoral de la Iglesia de San José
 de esta Corte, domicilio de D. Donato
 Gomez, Cura párroco de la misma,
 al cual hice entrega de copia auto-
 rizada de la resolución del Excmo. Sr.
 Gobernador Civil de la provincia de
 Ocha de 5 de Diciembre próximo pasado
 relativa al recurso entablado contra el
 acuerdo municipal declaratorio del pago
 de derechos de licencia de construcción y
 reforma en la calle de Alcala nº 11.

Y para que conste firma en
 Madrid a 2 de Enero de 1912
 Ponzo Gineu

Rafael Barrios

Madrid 2 de Enero de 1912

Notificada al interesado la resolución del Excmo Sr Gobernador Civil, e interpuso por el Ayuntamiento contra la misma el oportuno recurso gubernativo, para el Letrado Sr Campuzano para que se sirva informar si procede la interposición del recurso Contencioso-administrativo.



911 Sr. Campuzano

Letrado h

Al recibir este expediente el Letrado que suscribe se ha interpuesto ya el recurso de alzada ante el Letrado h Ministerio de la Gobernación, contra la providencia dictada por el Sr Gobernador Civil de la provincia, por lo que se ha declarado nulo y se dejó sin efecto el acuerdo municipal de 12 de Mayo del año próximo pasado; y ante la eventualidad de que pueda venir una resolución de incompetencia de aquel Ministerio, el interesado ha formulado el adjunto dictamen para que, previa la conformidad de otro Letrado, se pueda acordar la interposición del recurso contencioso-administrativo

trib ante el Tribunal provincial
Madrid 5 de mayo de 1912

L. de Goyena Camporano

[Large decorative flourish]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint rectangular stamp or signature block.]



Excmo. Sr.

En oficio de fecha cinco de Diciembre
 del próximo pasado se comunicó á V. E.
 la resolución del Excmo. Sr. Gobernador
 civil de la provincia por la que, es
 firmando el recurso de alzada que in-
 terpuso D. Donato Jimenez, cura propio
 de la Iglesia Parroquial de S. José de esta
 Capital se declara nulo y sin efecto
 el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayun-
 tamiento en doce de Mayo último, en
 el qual se dispuso que dicho señor
 se halla obligado á satisfacer los
 correspondientes derechos de licencia
 por la nueva construcción que ejecu-
 ta en el solar n.º 47 de la calle de
 Alcalá con vuelta á la del Mar-
 quis de Valdeiglesias y por los servicios
 que en ella establece, así como tam-
 bien por las obras de reforma
 de la fachada y naves laterales

del expresado templo.

La citada providencia gubernativa no interpreta acertadamente, á juicio del detrasado infrascripto, dicho sea con los debidos respetos el art.º 13 de la ley de 15 de Mayo de 1895, modificado por la de 8 de Febrero de 1904, por que exención de derechos por licencias de obras y de otros arbitrios allí establecida se refiere única y exclusivamente á las construcciones que se efectuen dentro de la zona expropiada para realizar obras de saneamiento y reforma interior en las grandes poblaciones, y la edificación de que ahora se trata ~~se~~ halla fuera de la indicada zona y de la superficie á que la misma se extiende en el proyecto de ministro de Fomento de la prolongación de la calle de Preciados y entace de la Plaza

del Calleas con la calle de Alcalá

En su virtud, convenien-
do en el presente caso, las con-
diciones y requisitos al efecto re-
queridos, el firmante espera que,
previa la conformidad de otro detra-
do, con este informe, proceda se acuer-
de por el Excmo Ayuntamiento la inter-
posición del recurso contencioso-ad-
ministrativo ante el Tribunal pro-
vincial contra la mencionada
resolución gubernativa.

Tal es el dictamen del Detraído
que suscribe; sin embargo V. E. resol-
verá lo que estime más acerta-
do y procedente.

Madrid 5 de Enero de 1912

Y de
L. Foz de Campaño ^{hº}

conforme con el presidente dictamen

L. Ramón de Herrera



5 Mayo.

9 de Enero 1912

Dee cuenta en Comisión 4^a

J. Franco Rodriguez

Señores
Privado
Vicari
Bellido
Olivares
de Carlos
Carrascho
Pena
Gurich
Rabero
Dario
Frempta
Coudé
Carrasco
Tray
Galavés
A Lora

Al Excmo Ayuntamiento
Interpuesto, en virtud de
deliberado lo acordado por V. E. en sesión de
22 de Diciembre último, reu-
de alraba ante el Excmo Sr. Mi-
nistro de la Gobernación contra
la resolución del Excmo. Sr. Gober-
nador civil de la provincia aulen-
toria del acuerdo municipal que
declaró la obligación de satisfacer
los derechos correspondientes por la
licencia de construcción y obras
de reforma en la calle de Alcalá
no 47 con vista a la del Marqués
de Valdeiglesia, y sin perjuicio de la
resolución que en su día obtenga
este Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESIDENCIA

El Ministerio Judiciale declarare incompetente para conocer en el mismo, la Comisión 4^a que suscribe, de conformidad con lo referido por los señores señores constitucionales, tiene la honra de proponer a V. E. resolver acordar la interposición de recurso contencioso administrativo contra la mencionada providencia del Sr. Gobernador y disponer en consecuencia que por el Sr. Procurador constitucional se presente el recurso con los documentos necesarios ante el Tribunal provincial dentro de los plazos señalados en las disposiciones vigentes. Votaron en contra los señores Bellido, de Carlos y Pisco

no obstante acordará como
mejore lo más oportuno.

Madrid 17 de Enero de 1912

~~Manuel de los Rios~~

~~Manuel de los Rios~~ José Londe

Esuñ Balbuena

~~José M^a Landa~~

~~José Landa~~

~~Ulpiano Olivera~~

~~J. Olivera~~

~~José Carricero~~

Madrid 19 de Enero de 1912

En su Ayuntamiento

Sesión pública ordinaria

Para cuenta del precedente
votamen y previa discusión que
contra su acta fué decretado en
votación nominal por 18 votos de
los tres. Alvarez Arce, Aragón,
Bellido, Buevra, de Carlos, Garcia.

Ayuntamiento de Madrid

Mollinos, Gonzalez Prieto, Gonzalez
 Rojas, Larraya, Mesonero Roman-
 os, Medli, Ortúeta, Perea, Plaza,
 Rabero, Saiz, Sanchez Cuervo y
 Duque de Covad, contra 16 de los
 señores Barrio, Carrasco, Conde,
 Fernandez Lora, Garcia Cortes, Garcia
 Guejido, Gujardo, Gurich, Martin
 Pizarro, Mora, Oliveros, Rodriguez
 Reyes, Talavera, Trompeta Crapo,
 Trompeta Martin y Valdivieso.

Con posterioridad a la votación
 el Sr. Rosón hizo omitir su voto
 a favor del dictamen.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

[Handwritten signature]

40
 AYUNTAMIENTO DE MADRID.
 REGISTRO GENERAL
 N.º 2549
 25 ENE. 1912
 I. 366
 E. SADA
 911

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARIA
2000

Excmo Señor.

El Ilmo Sr Director
general de Actos, con
fecha 17 del actual, me dice
lo siguiente:

» Excmo Señor: Entrando
el oportuno expediente en
este Ministerio, con motivo
del recurso de alzada in-
terpuesto por el Abad de
esta Corte, contra proce-
dencia de su Gobierno, re-
lativo a los derechos exigi-
dos al Cura propio de
la Iglesia de San José pa-
ra construir un edificio
relativo a la misma,
suplico V. S. vuelva a ad-
mitir todos los antecedentes
que se relacionen con
el asunto, y poderlo de

Secretaria
Mey e Log.
Número. 29

oficio, en conocimiento de
las partes interesadas
a fin de que en el plazo
de veinte días, a contar desde
de la publicación en el
Boletín Oficial de esta pro-
vincia de la presente or-
den, puedan allegar y
presentar los documentos
o justificantes que con-
sideren conducentes a su
derecho. Deseo que U. S. acen-
sar con toda brevedad
recibo de esta comunica-
ción, y acompañare a ella un
ejemplar del Boletín en
que haya sido publicada.
Todo de conformidad con
lo que dispone el artícu-
lo 2.º del Reglamento
provisional para la

ejecucion de la Ley de
19 de Octubre de 1889.

Lo que traslado a
V. E. para su conocimiento
y el de la Excmo. Cor-
poracion Municipal, y
el del interesado, a los efec-
tos consiguientes.

Dios que a V. E. m. p. as.
Madrid 19 Enero 1912.

P. D.

[Signature]



[Signature]

A V. E. Alcalde Presidente del Excmo
Ayuntamiento de esta Cortej-

2,
Díad 26 de Enero de 1912
Informe al Detrado Consi-
torial Sr Campuzano, y
comuniqúese al Parroco de
San José la anterior comu-
nicación.

Fruy





AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

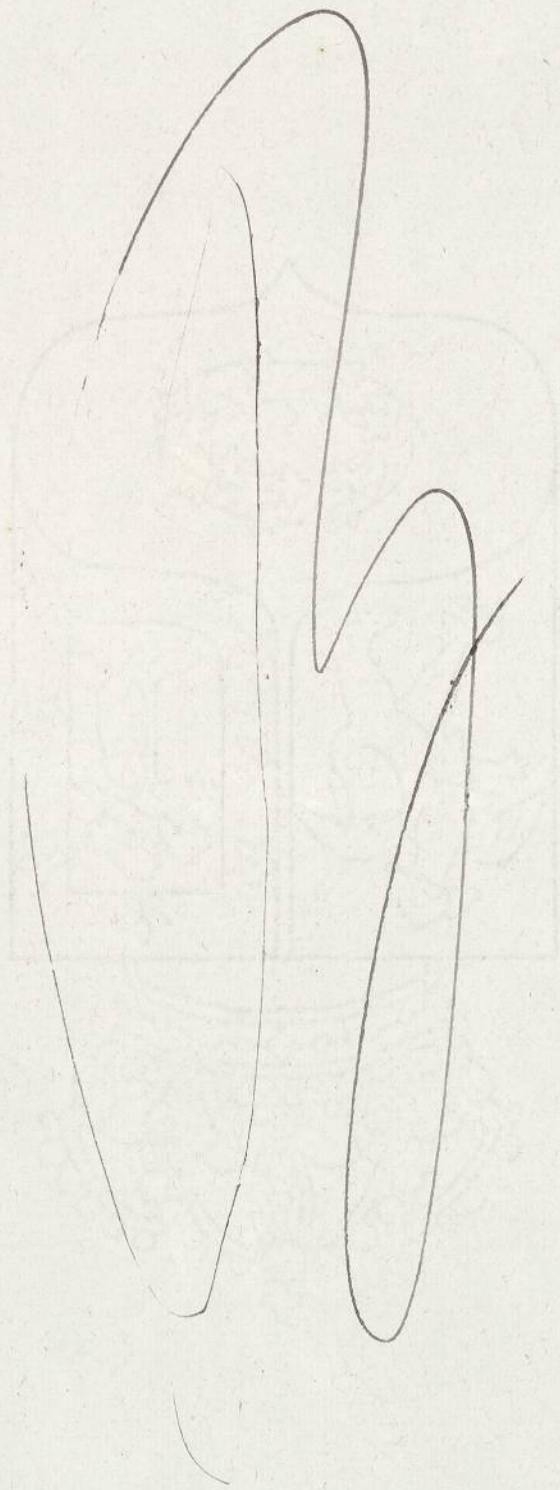
62

Notificación. En el día de la fecha se
fue nombrado el que suscribe Auxiliar
de la Secretaría en el domicilio del cura
párroco de la Iglesia de San Joré, D.
Donato Siniener, al que se le hizo
entrega de copia autorizada de la comu-
nicación del Excmo Sr Gobernador Civil
fecha 19 del actual, relativa al recurso
de amparo interpuesto por la Abadía
contra la resolución de dicha autoridad
relativo a los derechos exigidos por licencia
de construcción y reforma en el solar n.º 47
de la calle de Alcala

Y para que conste firmo con mi
yo en Madrid a 29 de Enero del 1912

Rafael Marqués

por el Sr. Siniener





Excmo. Sr.

En el oficio dirigido a V. E. por el gobierno civil con fecha 19 del corriente se comunica a esa Alcaldía Presidencia la orden de la Direccion gral de Admon local para que, en el plazo de veinte dias a contar desde la publicacion de la misma en el Boletin oficial de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren convenientes a sus ^{las partes interesadas} derechos, en el recurso de abradada interpuesto a nombre del Excmo Ayuntamiento contra providencia del Sr. Gobernador civil relativa a los derechos exigidos al Cura propio de la Iglesia de San José para construir un edificio adosado al referido templo.

El Letrado informante estima que nada nuevo tiene V. E. que alegar, por haberse expuesto ya en el recurso de abradada en esta

razones se consideraron suficientes para demostrar que debe ser revocada la providencia gubernativa recurrida.

Pero se interesa además la presentación por las partes interesadas de los justificantes que sean conducentes para la defensa de su derecho; y sobre este punto ha de llamar el infrascripto la superior atención de V. E.

El Sr. Cura Párroco ha solicitado licencia para construir una casa en el solar n.º 47 de la calle de Alcala, con vuelta a la del Marqués de Valdeiglesias n.º 2, y para reformar la fachada de la Iglesia y edificar sobre los muros laterales de la misma. Es decir, que se trata de dos obras completamente distintas.

La de reforma de la fachada de la Iglesia y edificación sobre sus muros laterales, construcciones que todas ellas se hallan situadas en la calle de Alcala con fachada

da únicamente si esta vía pública, son independientes en absoluto del proyecto denominado "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá," y es notorio y manifiesto que dicha obra se ha de efectuar en sitio y lugar que está por completo fuera de la zona expropiable para la expresada reforma.

La casa que se ha de construir en el n.º 47 de la misma calle de Alcalá con vuelta al n.º 2 de la del Marqués de Valdeiglesia, se ha de levantar también fuera de la superficie de terreno que, con arreglo al proyecto se expropia para la realización de la expresada reforma, y tan es así que el terreno sobre el cual ha de edificarse dicha casa no ha sido objeto de expropiación por figurar fuera de la línea que en el plano oficial limita y determina la extensión que el indicado proyecto abarca y comprende, y en el cual no figura el mencionado terreno ni con destino

ni vía pública ni tampoco á man-
zana edificable dentro del tan repe-
tido proyecto.

Estas fueron las razones que
se tuvieron en cuenta para estimar
que á las citadas construcciones no les
alcanzaron los beneficios del art.º 13 de
la Ley de 18 de Marzo de 1899, modi-
ficado por la de 8 de Febrero de 1907.
Y como consecuencia de ello conviene
se justifiquen los estudios extremos
ante la Dirección de abastecimiento local.

A este fin el Letrado in-
frascripto considera oportuno que por
el Arquitecto municipal, inspector de
la expresada obra de reforma ur-
bana, se extienda y autorice una
copia del plano de la misma en
la parte inmediata á las obras
que proyecta restituir el Sr. Cura
Párroco de S. José, como así bien
de los solares en donde estas últi-
mas han de efectuarse, para que
gráficamente se vea y conste que
se hallan fuera de la zona ex-

propiable para aquella, acompañán-
dolo todo de un informe del propio pa-
rultativo con las explicaciones y datos que
juzgue necesarios.

Este informe y copias de planos
deben remitirse por V. E. a la Dirección de
Administración local a título de justificantes
del recurso de alzada interpuesto contra
la providencia del Excmo Sr. Gobernador
civil de la provincia que reconoció
los beneficios ya citados en favor de las
construcciones que se propone levantar
el Sr. Cura Parroco de la Iglesia de S. José.

Tal es el dictamen del Detenido
que suscribe; sin embargo V. E. resolverá
lo que estime más acertado y procedente.

Madrid 30 de Enero de 1912. = Entre

líneas = las partes interesadas = vale.

AYUNTAMIENTO DE MADRID.
REGISTRO GENERAL
N.º 2549
31 ENE. 1912
FOLIO 266 ad
ENTRADA

José Camporano

911

24 febrero 1912

Pase al Sr Arquitecto Inspector de las Obras, a los efectos propuestos por el Sr Letrado, y llamando su atención respecto al plazo de 20 dias que se señala en el oficio del Sr Gobernador, fecha 19 de Enero último.

Franco



Excmo Sr

Enterado del dictamen emitido por el Sr Letrado Consistorial y cumpliendo el decreto de V.E. de 2 del corriente, que antecede, adjunta tengo el honor de acompañar una copia al ferroproyecto, sacada del plano que con el n.º 3 (Plano general de expropiaciones) va unido á los demás que componen el proyecto de "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá" aprobado por Real orden de 12 de Enero de 1905.

En el plano que se acompaña se han marcado con trazo rojo las alineaciones de dicha reforma y con rayado blanco las manzanas y fincas comprendidas en la expropiación.

El simple examen de este plano basta para dar idea de la forma en que el proyecto ha afectado á la finca números 47 y 49 de la calle de Alcalá y 2 de la de las Torres.

Lo costoso é impropedente de incluir en su totalidad la expropiación de la Iglesia de San Jose, hizo que desde el primer momento se desistiera de tal idea y se propusiera la expropiación parcial de la parte que habia de pasar á ser via pública por efecto de las nuevas alineaciones, y así figura en el estado n° 2 unido á la Memoria; y fué aprobado por la Real órden citada, el que á virtud del aumento de latitud dispuesto por Real órden de 27 de Agosto de 1904 que ampliaba á veinticinco metros el trazado de la nueva via desde la Iglesia de San Jose á la Red de San Luis, habia sido necesario comprender para su expropiación, una parcela del edificio destinado á Casa-curato de la misma Iglesia, cuya superficie se calculaba en 143'07 metros, valorando el solar y fábricas en 143.877'13 pesetas, todo segun convenio aceptado por la Administración y por el propietario de la finca.

Se ve pues, que en este caso como en otros dos, que tambien figuran en el estado general de expropiaciones del proyecto, el convenio acordado por las partes y aprobado por la Superioridad, constituyen casos especialísimos, que vienen á favorecer á los propietarios, que no teniendo participación ninguna en la reforma urbana, que tantos sacrificios ha costado al Ayuntamiento, primero, y cuesta y costará á los concesionarios que han tomado á su cargo la ejecución de las obras, vienen á disfrutar de los enormes beneficios que á sus fincas ha de producir tan compleja transformación, y en tal concepto parece lógico, que ya que son propietarios privilegiados que no se han visto despojados de sus propiedades, sinó que al contrario se les duplica ó triplica su valor á costa de los demás, no se les concedan las exenciones que la Ley de 10 de Marzo de 1895 prescribe para los Ayuntamientos ó entidades que acometan la mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones, puesto que estos Sres ninguna participación tienen en tal propósito como queda dicho.

Es cuanto puedo manifestar á V.E. sobre este asunto.

Madrid 10 de Febrero de 1912

José López Sallabury
Ayuntamiento de Madrid



AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESIDENCIA

67

Como Sr Gobernador Civil de esta
provincia

Febrero 13/912

En vista de un atto aficio
de 19 de Enero ultimo y del anuncio publi-
cado en el Boletín Oficial de la provincia
de 23 del mismo mes, para que en el plazo de
veinte dias puedan alegar y presentarse los
documentos o justificantes que se consideren
convenientes con motivo del recurso de
alzada interpuesto por esta Municipalidad
contra providencia de ese Gobierno de pro-
vincia relativa a los derechos exigidos al Sr
Cura párroco de la Iglesia de San
Joré por la construcción de un edificio en
el solar n.º 47 de la calle de Alcalá y
obras de reforma en la fachada del refe-
rido templo, adjunto tengo la honra
de remitir a V. E. para que los haga lle-
gar a la Direccion Genl de Admon una
copia del plano que con el n.º 3 (Plan gene-
ral de expropiaciones) va unido a los de-
mas que componen el proyecto de Refor-
ma de la prolongacion de la calle de
Preciados y enlace de la plaza del Callao

con la calle de Alcalá "aprobado por
R.O. de 12 de Enero de 1905 y copia del
informe emitido por el Sr Arquitecto
Inspector de dichas obras en 10 del actual
para justificar la procedencia del pago
de los derechos exigidos por la licencia rei-
citada por el Sr Cura de la Iglesia
de San José.

Dios lo -

J. F. R.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESIDENCIA

18 de Julio de 1912



Teniendo en cuenta esta Alcaldía la forma en que se están realizando las obras de construcción de la finca adosada á la Iglesia de SAN JOSE en la calle de Alcalá.

Considerando el aspecto poco adecuado que por ahora parece ofrecer el conjunto de la edificación para un sitio tan principal de la Villa donde deben extremarse todas las exigencias del ornato, del buen gusto artístico y de la calidad de los elementos constructivos y decorativos.

Considerando que algunos de los detalles de la obra llaman principalmente la atención del público, tales como los guardillones, que por altas que sean las balaustradas ó barandas de la cubierta han de ofrecer pésimo aspecto desde la vía pública; y dejando aparte esta Alcaldía Presidencia lo relativo á la utilización de locales de la planta baja de la finca, que en su día será objeto de intervención del Ayuntamiento, vengo en disponer:

Que dando traslado de este decreto al Sr. Arquitecto municipal encargado de intervenir dichas obras, se le encomiende que gire una visita detenida de inspección y reconocimiento á las mismas é informe á esta Alcaldía si se están realizando de conformidad al acuerdo del Ayuntamiento, y si esto no obstante y en virtud de las consideraciones apuntadas, cabe introducir algunas mejoras ó reformas en pró del ornato público bajo todos los aspectos que su celo le sugiera y habida consideración á que el sitio de que se trata será seguramente el principal de la Villa y desde luego el punto de arranque de la GRAN VIA.

Ayuntamiento de Madrid

El Inspector facultativo de
las obras de "Reforma de la
prolongación de la calle de
Preciados" de 1.ª de 1892

Julio 18/912

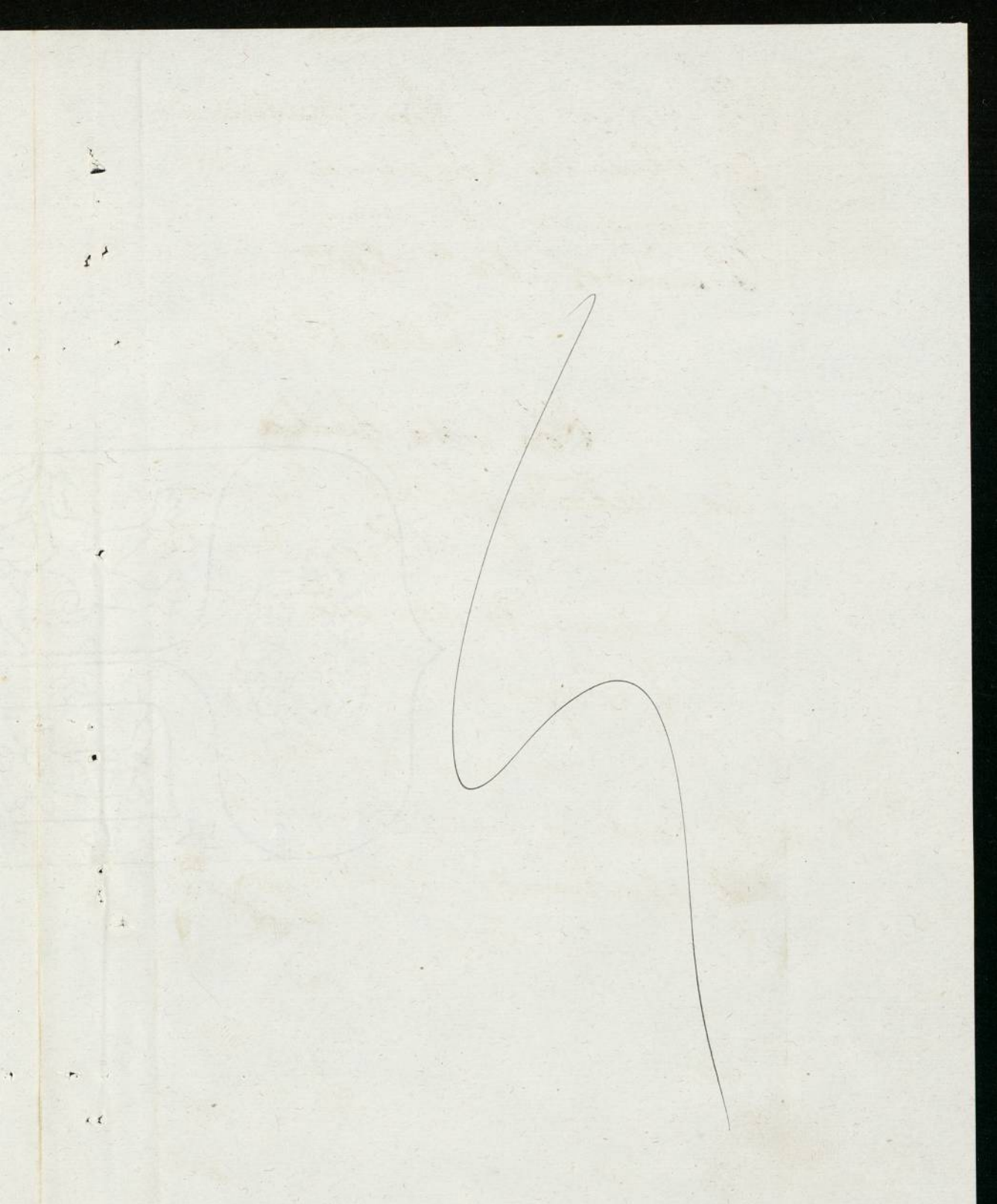
Con esta fecha se
ha dictado por el Excmo
Sr Alcalde Presidente
el siguiente decreto:

(Copiarse)

Lo que traslado a
V. para su cumplimiento
y oportunos efectos

Dios de 1.ª

F. R.



El Ayuntamiento de Madrid
en obediencia de Real Cédula de
S. M. de 18 de Mayo de 1808
y de 20 de Mayo de 1808

Julio 18 de 1808

Con esta fecha se
ha acordado por el Excmo.
Ayuntamiento de Madrid
el siguiente decreto:

Que se

decrete y se cumpla a
lo que en el presente
se expresa.

En Madrid a

el día 18 de

Julio de 1808



29

MEMORIA DESCRRIPTIVA .

Los planos que acompañan esta memoria representan la instalación de un ascensor eléctrico suspendido del sistema "ABEL PIERRE" que ha de llevar dicha casa en el edificio en construcción Calle de Alcalá 47.

Los elementos que constituyen esa instalación corresponden a los últimos adelantos y están calculados con una amplitud que da la más completa seguridad.

La fundación A del grupo motor y torno forma un macizo de ladrillo y hormigón de cemento, aislado por una capa de arena en una excavación hecha en el suelo del sótano para evitar la transmisión de las vibraciones al resto del edificio.

El electromotor B es de corriente continua a 220 voltios excitado en derivación, de robusta y esmerada construcción especial para ascensores.

El movimiento del tambor C de enrollamiento de los cables se obtiene por tornillo sin fin de acero accionando una rueda fresa de bronce fosforoso dentro de un carter hermético lleno de aceite especial y provisto de rozamientos de bolas; esta combinada con un freno automático de acción energética y rápida.

Las poleas guías son de diámetro suficiente y cuidadosamente torneadas. (D)

Los cables E F, son sumamente flexibles, de acero especial de alta resistencia y calculados con una amplitud que excede de las condiciones de seguridad impuestas para estos usos.

Las guías son de acero pulimentado y sus soportes de hierro forjado. (G)

El camarín H está construido con toda solidez y provisto de un paracaídas de seguridad perfeccionado que obra con toda eficacia en caso de aflojamiento o de ruptura de los cables.

poleas L M N iran sobre cojinetes perfeccionados. Las poleas son de diametro suficiente y cuidadosamente torneadas para que los cables trabajen siempre en condiciones normales.

El contrapeso P ira guiado por tubes de hierro fijados contra la pared por la parte exterior que da al patio.

Los aparatos electricos colocados en P comprenden los mas modernos adelantos en el sistema mas perfeccionado denominado "Maniobra a un boton". Comprenden: Inversor magnetico, Reostato automatico, Controleur de pisos y todos los demas accesorios de seguridad. Tanto la acometida como el resto de la instalacion se haran segun las disposiciones vigentes.

En el piso bajo y en el camarin habra un cuadro con tantos botones como estaciones de parada del camarin. Habra ademas botones de llamada para poner en marcha el camarin desde cualquier punto en que se encuentre parado y botones para mandarlo al piso bajo. Las maniobras se efectuan todas apoyando sobre un solo boton.

Todas las puertas de acceso estaran provistas de aparatos de seguridad (condenaciones mecanicas y electricas) que impidiran que funcione el ascensor si hay alguna puerta abierta y que produzcan la parada inmediata si se abriera alguna puerta durante la marcha. En este caso no podra volverse a ponerse en marcha el camarin sin que se cierre la puerta y se vuelva a oprimir el boton correspondiente a su destino

En cada extremo de recorrido habra interruptores de fin de carrera. Los aparatos de llegada de corriente se componen de tres interruptores con fusibles montados sobre marmol y tablero de roble.

El recorrido del camarin es de 15m.74 y la velocidad tanto a la subida como a la bajada de 0m50 por segundo.

El consumo aproximado de potencia en marcha es de 2 HP.

Madrid, 27 de Julio de 1912

EL ARQUITECTO,

EL INGENIERO,

Juan M. J. ...
Martin ...

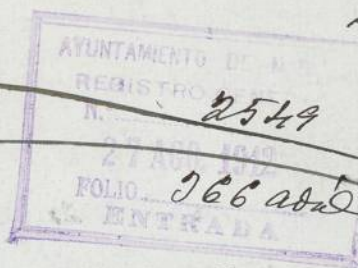
[Signature]

Ayuntamiento de Madrid

22 de Agosto de 1912.

Concedida la licencia de instalación de ascensor, a virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en 10 de Mayo y 12 de Mayo de 1911, unome los adjuntos planos al expediente y hagase saber al propietario la obligación en que se halla de presentar en su oportunidad la certificación de seguridad y buen funcionamiento del ascensor.

J. M.



911



92

DON JOAQUIN MARIA FERNANDEZ Y MENENDEZ-VALDES, ARQUITECTO DE LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO Y DIOCESANO DE MADRID-ALCALA

CERTIFICO: QUE LA casa de nueva planta que bajo mi dirección se ha construido en la calle de Alcalá esquina á la del Marques de Valdeiglesias quedó terminada en el dia diez del mes de la fecha, y que tanto por su construcción como por su estado higienico puede habitarse.

Y para que conste donde convenga expido esta en Madrid á quince de Abril de mil novecientos trece.

Joaquín M.^o Fernández y
Menéndez-Valdes

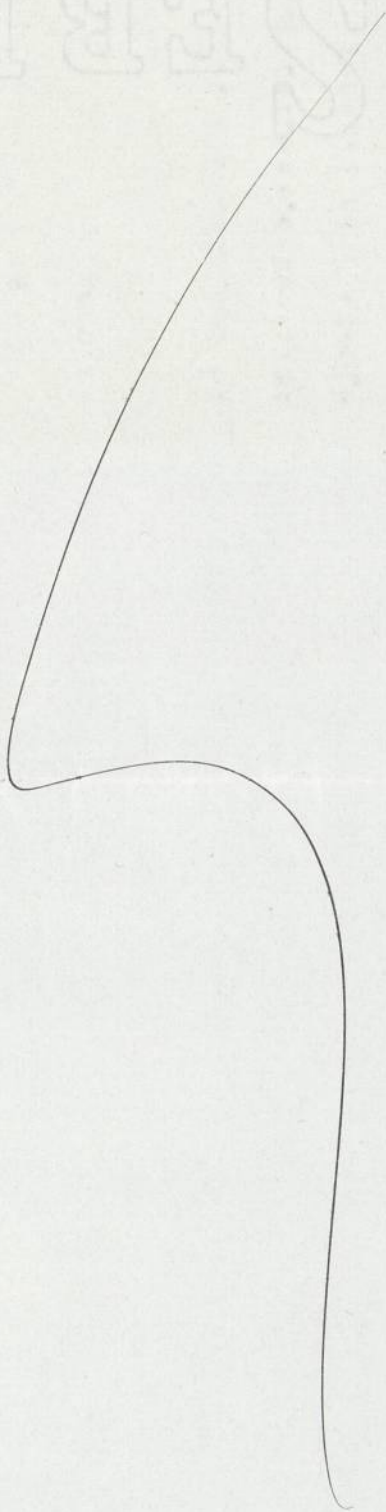
P.^o de C.^o n.^o 19.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

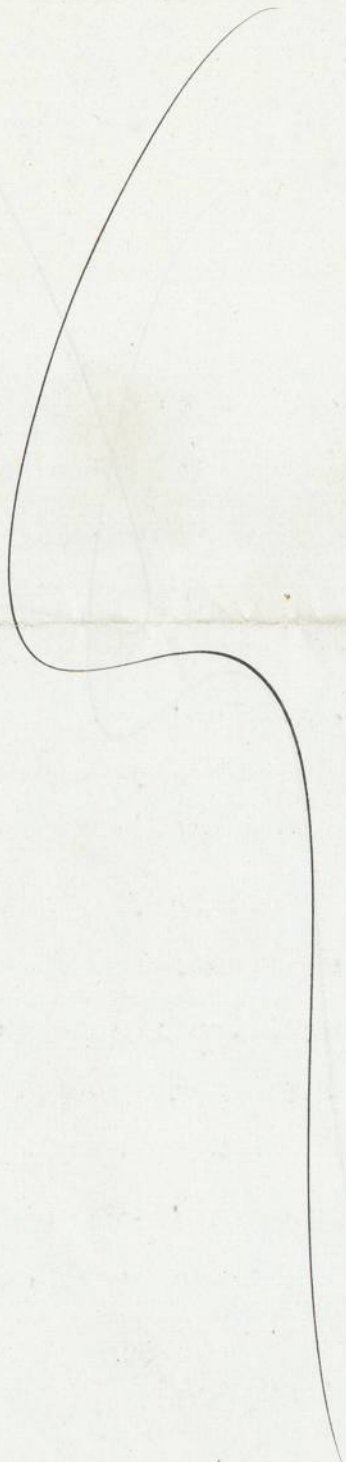
A large, handwritten signature or scribble in dark ink, extending from the middle of the page down towards the bottom.



A SERRA S



W 2 FEB 19 12

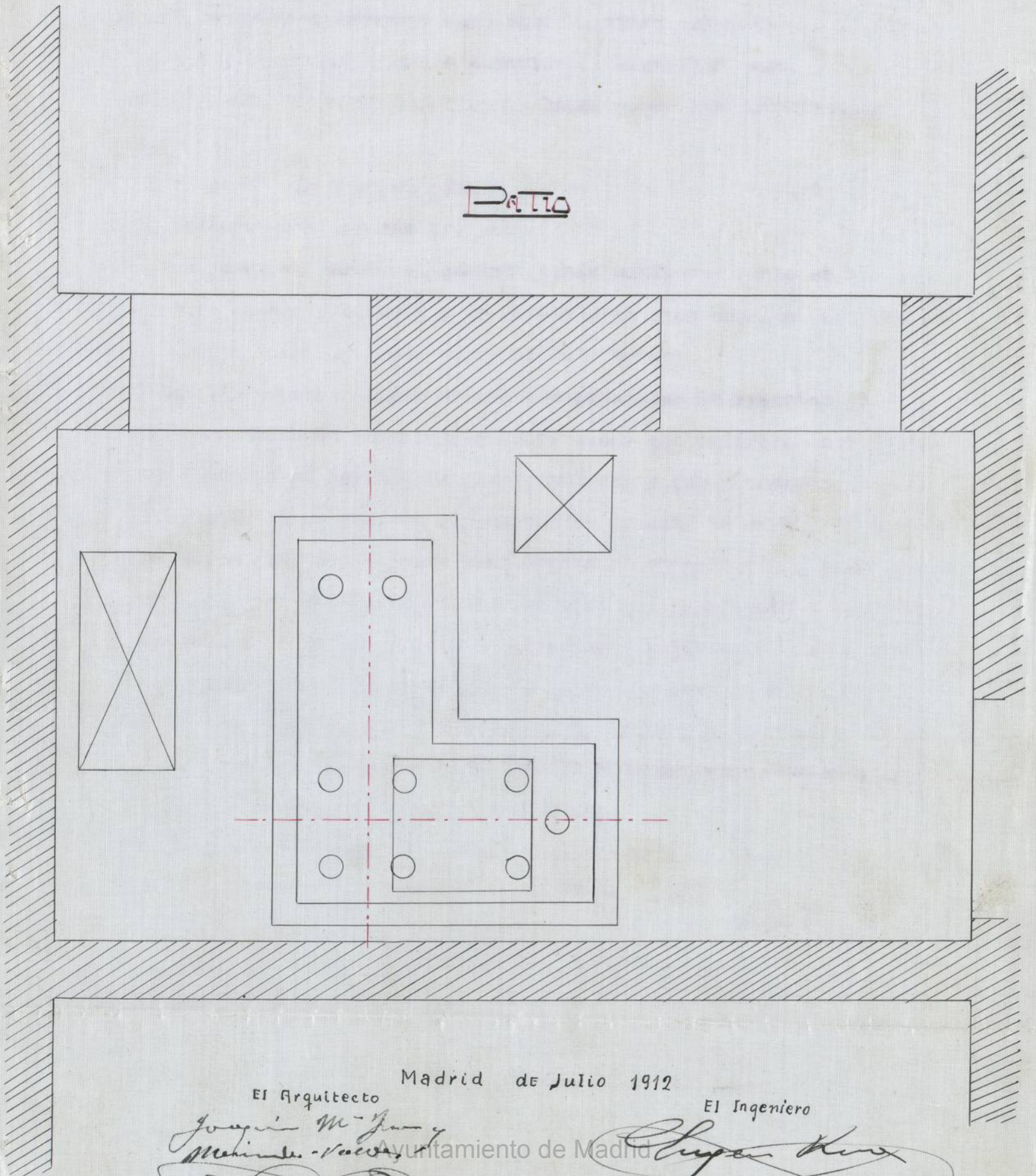




PANTA-EN-LOS SOTANOS

ESCALA - 1:20

PATIO



Madrid de Julio 1912

El Arquitecto

*José M. Juncos y
Meléndez-Vázquez*

El Ingeniero

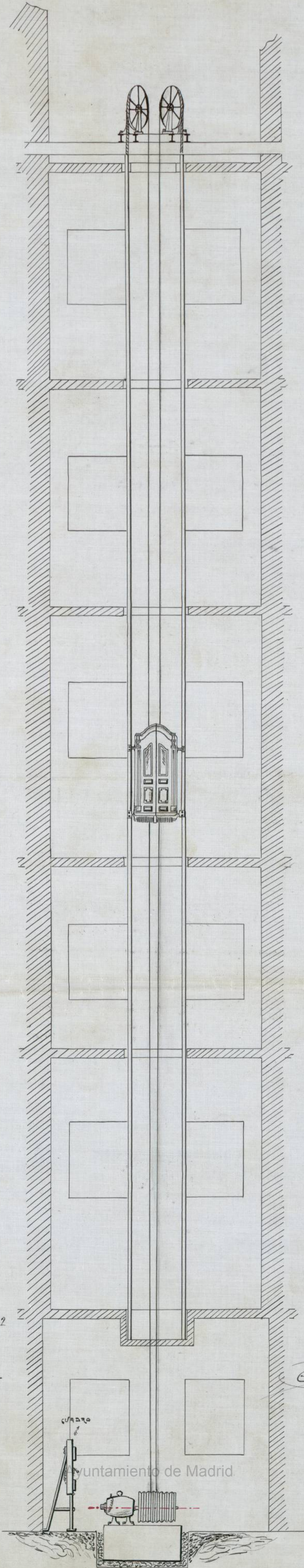
Alfonso...

Ayuntamiento de Madrid



ALZADO

ESCALA: 1:50



Madrid 29 de Julio 1912

El Arquitecto

*Joaquín M. J. y
Alfonso de los Ríos*

El Ingeniero

Cayetano de los Ríos

CARRARO

Ayuntamiento de Madrid



REFORMA
DE LA
PROLONGACIÓN DE LA CALLE DE PRECIADOS
Y SUS ENLACES

Inspección facultativa municipal.



Sr Don Joaquin María Fernandez y
Menendez Valdés.

Rectificado el zócalo de cantería de la casa que bajo su dirección facultativa se está construyendo en la calle de Alcalá con vuelta á la del Marques de Valdeiglesias, resulta que dicho zócalo se halla colocado con arreglo á las alineaciones aprobadas para el proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Madrid 19 de Enero de 1912
El Inspector faculto

José López Sallabina ¹⁷⁵



REFORMA
DE LA
PROLONGACIÓN DE LA CALLE DE PRECIADOS
Y SUS ENLACES

Inspección facultativa municipal.



Sr Don Joaquín María Fernández y
Menéndez Valdés.

Rectificada la altura de planta
baja de la casa que bajo su dirección
facultativa se construye en la calle
de Alcalá con vuelta á la del Marques
de Valdeiglesias, resulta que dicho pi-
so se ajusta á la licencia de construc-
ción concedida.

Lo que comunicó á V. para su conoci-
miento y prosecución de las obras.

Madrid 6 de Abril de 1912

El Inspector facultativo

José López Sarrabeny



REFORMA
DE LA
PROLONGACIÓN DE LA CALLE DE PRECIADOS
Y SUS ENLACES

Inspección facultativa municipal.



Sr Don Joaquin María Fernandez y Me
nendez Valdés.

Rectificada la altura total de
la casa que bajo su dirección faculta-
tiva se construye en la calle de Alca-
lá con vuelta á la del Marques de Val-
deiglesias, resulta que dicha altura se
ajusta á la licencia de construcción
concedida.

Lo que comunico á V. para su conoci-
miento y prosecución de las obras.

Madrid 18 de Marzo de 1913

El Inspector facultativo

José López Saldaña

Cédula de 1.ª Clase

N.º 35.599

Expedida en 9 abril 1912.



1297

1916

4º

78

EXCMO. SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Don Donato Jimenez vecino de esta capital y domiciliado en la calle del Marqués de Valdeiglesias número 4, con cédula personal que exhibe como administrador de la casa recientemente terminada en la calle de Alcalá esquina á la del Marqués de Valdeiglesias á V.E. hace presente:

Que habiendose terminado la construcción de nueva planta de dicha casa bajo la dirección del Arquitecto D. Joaquín M^a. Fernández y Menéndez-Valdés, y hallándose en disposición de ser alquilada segun se acredita por la certificación del Sr. Arquitecto.

A V.E. suplica que con arreglo á las Ordenanzas y demás disposiciones de Policía Urbana se sirva concederme la correspondiente licencia para alquiler.

Gracia que espera merecer de la reconocida bondad de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Madrid 20 de Abril de 1913.

Donato Jimenez

14
Para a informe del Sr. Arquitecto inspectivo de las
obras de la gran vía, llamando su atención acer-
ca de si se han colocado los timbres de licencia
para la correspondencia según esta ordenado y sin
cuyo requisito no se concederá la licencia -

P. A. del Sr. Alcalde

EL 1.º TENIENTE

~~J. García Yrta~~

1297

1936

2ª citación

Señores

Pellios

Anton

Diaz

Valles

Oliveros

Carens

Al Excmo Ayuntamiento

~~Por acuerdo de V. E. de 20
de Febrero último ha pasado a la
Comisión de Obras la R. O. del Minis-
terio de la Gobernación por la que
desestimando el recurso de abrado
interpuesto por la Municipalidad contra
providencia del Excmo Sr. Gobernador
Civil de la provincia, se declara
que procede resolver al Sr. Excmo
Ayuntamiento de Madrid~~



A SERRA S

3

79

Secretaría
Negociado 1º
N.º 290

Excmo Señor.

Al Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del corriente, me dice:

«Excmo Sr.: Pasado se informó de la Comisión permanentemente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, contra providencia de V. E. que extimo otro del cura párroco de San José sobre pago de derechos por la construcción de un edificio en el solar de dicha parroquia, dicho sobre cuerpo fue emitido con fecha 30 de mayo último, el siguiente dictamen. = Excmo Sr.: La Comisión permanentemente del Consejo

172
El Estado ha examinado, su
cumplimiento de R. O. dictada
por el Ministerio del digno ex-
co de N. E. el expediente promo-
vido por el Ayuntamiento de
Madrid, contra providencia del
gobernador ultimando un recur-
so interpuesto por el cura parro-
co de S. José contra acuerdo de la
Corporación municipal que le
negó el pago de derechos por con-
struir un edificio contiguo a di-
cha parroquia; = Resulta de los
antecedentes, que el Ayuntamiento
acordó en 1.º de Marzo de 1911
conceder la licencia que solicita
don D. Renato Llaneros para con-
struir dicha casa, previo pago
de los oportunos derechos para
ello, fundándose en que una casa
se iba a edificar en un solar con

alineaciones de los calles de Alcalá
y Marqués de Valdecañas, el cual
no formaba parte del proyecto
de la "fran Vieja." - Contra, este a-
cuerdo interpuso recurso de alzada
dicho Sr. D. D. D., suplicando al go-
bernador se revocase por
no estar obligado al pago de el-
ectos por licencia de obras y ar-
bitrio de valía de la construcción,
según lo prescrito en el art.º 14 de
la ley de 18 de Marzo de 1895, refor-
mada por la de 3 de febrero de
1901. Expone en abano de su preten-
sion que el solar, sobre el que se
levantó el muro edificado, está
construido, con la casa rectoral
en la zona de terrenos que había
de ocupar la "fran Vieja" y por
no haber procedido a la expropiación
prevista de parte de dicho solar

inaugurando la demolición de
la antigua casa rectoral, S. M.
el Rey en 1910; que el Ayuntamiento
solicitó al mismo dicho solar
para inaugurar las obras no fun-
do negarle los servicios de las
dichas ciudades; que concluida la
demolición y verificada la tira
de cuerda, el recurrente solicitó
del Ayuntamiento la oportu-
na licencia, el cual, a pesar de
los informes contrarios del Rego-
ciado y de la Comisión, le otorgó
el pago de 2.149 pesetas de de-
chos. Al pago de la expropiación,
cargos, asistió el representante de
la empresa constructora; los a-
liviaciones, rasantes y altura de
los pisos de la nueva casa se
han ajustado a las obras de
las "Fran Viejas"; que el expediente

se ha tramitado por las oficinas
 técnicas y aduanas de dicha "Gran
 Vía" demostrando todo ello, que
 pertenece la edificación al grupo
 de construcciones que esta compren-
 de: - El Ayuntamiento, en extremo
 impudico, se puso que dicho solar
 no esta comprendido dentro de
 la zona que en el proyecto figu-
 raba para ser expropiada; que
 en color se halla situado fuera
 de la total superficie que el pro-
 yecto abarca y comprende pa-
 ra nuevas áreas y solares edifi-
 cables, por lo cual no son de ex-
 plicar los beneficios de la ley en
 su art. 13, si la casa de que se
 trata, por la que debe pagarse
 la totalidad de los derechos co-
 rrespondientes. La Comisión pro-
 vincial informó que procedía

estimar el recurso interpuesto
por D. Donato Jimenez y decla-
rar nulo, sin valor ni efecto la-
gal el acuerdo del Ayuntamiento
to y en este sentido resolvió el
Gobernador por su providencia
de 5 de Diciembre de 1944. Con-
tra este interjuro recurso de-
clarado la Alcaldia de Madrid
reproduciendo las razones ab-
gadas en su anterior informe. Con-
cedida la audiencia reclama-
torio, el Ayuntamiento presentó
copia del plano de la reforma
si que da lugar la "Gran Vía", en
la parte si que se refiere al ca-
seunto y otra copia del informe
emitido por el Arquitecto Inspec-
tor de dichas obras, insistiendo
en la procedencia del pago de di-
vidos, por que no fue objeto de

82
apropiación el solar sobre el que
se ha edificado, y no que lo que
se apropió fué la parte que, des-
pués de demolida la casa re-
ctoral, se ocupó para uso públi-
ca: D. Donato Jimenez presentó
nuevo escrito solicitando se de-
clarase incompetente en Minis-
terio para resolver, por tratarse
de un asunto de la exclusiva
competencia del Ayuntamiento.
La Junta de Urbanización y
obras de en Ministerio informó
en 2 de Diciembre último que
procede desestimar el recurso de
abierta interpuesto por el Ayun-
tamiento de Madrid contra la
providencia del Gobernador, esti-
mando el presentado por D.
Donato Jimenez contra el acuerdo del
Ayuntamiento reclamando los de-

redes de bronce de obras y refor-
ma en la casa contigua a la igle-
sia de San José y en y sobre estas
iglesias, y que al mismo proce-
do de devolver a la Donato Jimenez,
las cantidades que por estos con-
ceptos se le exigieron y entregó.
Esta Junta pudo su informe en
las razones siguientes: 1.ª La enti-
dad concesionaria de la "Gran
Vía" no es obligada a valorar
la antigua casa rectoral que en el
solar primitivo se alzaba y que
después de indemnizar el derribo,
se propio y destino a vía publi-
ca parte de dicho solar. 2.ª Esta
vía pública no es otra, según del
plano se desprende y de la inspección
ocular practicada por la Junta
informante, que la "Gran Vía"; 3.ª
El solar resultante de la segregación

ción, una vez destruida la casa rectoral, queda lindando con la "Gran Vía" 4.ª la casa construida sobre dicho solar no sigue la alineación de la calle de Alcalá en aquel trazo, sino una que se ha marcado en el plano para la nueva vía, y que esta casa tiene entrada por un chaflán que existe entre las alineaciones de la "Gran Vía" y de la calle del Marqués de Valdeiglesias y no por una fachada a la calle de Alcalá, que no tiene; 5.ª Las obras realizadas en y sobre la iglesia son consecuencia de la necesidad de armonizar la casa habitación con el templo y deben comprenderse en un mismo conjunto y tener un mismo carácter, y que de todos los actos

necesarios para llegar á la
formación del solar sobre el que
se obra la casa construida, co-
mo resultado del proyecto de la
"Gran Vía" admitido: la represen-
tación de la casa con sus inscrip-
ción de vida; que la licencia
de obras, la de vallar, los planos
de estado de obras y en general
todas las relaciones entre pro-
prietario de la construcción que
se elevaba y la aduana municipi-
pal, han sido intervenidas y
cumplidas por las oficinas Técni-
cas y facultativas de la "Gran
Vía"; 6.º Si algún beneficio hu-
biera obtenido el propietario
del solar sobre el que se ha edi-
ficado la casa de que se trata,
por haber quedado con fecha
de la nueva Vía sin haber

84

sido objeto de expropiación co-
motal solar, habrá siempre
que tener en cuenta que los per-
juicios de la expropiación los
ha sufrido su parte del solar
que se destinó a uso público,
y en otras partes ha padecido
traiciones y quebrantos por causa
del derribo de la antigua casa
rectoral; y que el cura propio de
S. José ha elevado un edificio con
sujeción a las condiciones re-
queridas para las casas de la
nueva calle, contribuyendo al
ornato de la Cost y a dar fin-
geria artística a la subocada
de la "Gran Vía", influyendo en
el valor de los terrenos cercanos.
La Dirección General de Admi-
nistración superior que procede
confirmar la providencia del

poterino recurrida, de 5 de Dis-
camba de 1911, dejando sin ef-
fecto el acuerdo del Ayunta-
miento ordenando si se devota
to finenez, el pago de los dere-
chos correspondientes por la
construcción de un edificio or-
denado si la parroquia de
S. José, desestimando el recurso
interpuesto por la Alcadia.
= Considerando, que en los art.
13 y 14 de las leyes de 18 de Mar-
zo de 1895 y 8 de Febrero de
1907, sobre saneamiento y re-
forma interior de las pobla-
ciones, se prescribe que cuando
por virtud de alguno de los
proyectos si que se refieren estas
leyes, se procediere la nueva con-
strucción en la zona apropiada,
los Ayuntamientos no po-

drán imponer á las nuevas e-
 dificaciones derecho de licencia
 de obras ni otros arbitrios que
 graven los materiales de cons-
 trucción ó la apertura ó pri-
 mer destino de los nuevos edi-
 ficios, declarándolos también exen-
 tos del pago del impuesto de
 derechos Reales y traslación de
 bienes de fincas rústicas ó la
 expropiación y primeras ma-
 joraciones de los solares que re-
 sultan. = Considerando, que si
 como demuestra la Junta de
 Urbanización y Obras de este
 Ministerio, la casa de que se
 trata está realmente compren-
 dida dentro de las obras pro-
 yectadas para construcción de
 la "pau-via", pues si bien solo
 se expropió para uso público

jurista del solar en que antes
se levantaba la casa rectoral,
el nuevo edificio se ha cons-
truido con arreglo a los pla-
nos para dichas obras, obede-
ciendo el conjunto del edificio
a las mismas condiciones
a que han de quedar some-
tidas las demás construcciones
que se levantan en la "Gran Vía",
transmitándose el expediente si
que la edificación dió lugar
con la continua intervención
de las opiniones técnicas de dicha
nueva obra. = Considerando,
que si un edificio ha de cons-
truirse con arreglo a planos
preestablecidos con los gastos
y condiciones que la ejecución
de las obras exijan, no es
posible apartarse de los ven-

Lajas que la Administración
 conceda a los que se encuentren
 en el mismo caso, y que es prin-
 cipio inconcuso de derecho que
 el que está a los perjuicios
 debe estar también a los bene-
 ficios. = La Comisión permanente
 del Consejo de Estado
 opina que procede desistirse
 al recurso interpuesto por el
 Ayuntamiento de Madrid,
 confirmar la providencia del
 gobernador y declarar que pro-
 cede devolver al Cura párroco
 de la Iglesia de San José, Don
 Donato Jimenez, todas cuan-
 tas cantidades le fueron exigi-
 das y que abió por los con-
 ceptos expresados. = Y de acuer-
 do con lo informado por la
 Comisión permanente del

Consejo de Estado, S. M. el Rey
(9. de 9.) se ha servido resolver
como la misma propone. -
El Real Orden lo digo a V. E.
para su conocimiento el del
Ayuntamiento de esta Corte,
partes interesadas y demas
efectos, con devolucion del ex-
pediente. »

Lo que tengo el honor
de trasladar a V. E. para su
conocimiento y a fin de que
se sirva disponer se notifique
al Sr. Cura párroco de San
José, D. Donato Jimenez.

Dios

que se V. de. an. 6 a 6
Madrid 13 de febrero de 1914.

Enando Sanz Jimenez

16 - febrero - 1914

Debe cuenta al Excmo. Ayunta-
miento.

acta

El Vigente se ha



Excmo Sr. Alcalde de esta Corte.

Ayuntamiento de Madrid

MADRID 20 FEBRERO 1914

EN SU AYUNTAMIENTO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Dado cuenta de la precedente Real orden, se acordó, previa discusión que consta en acta, que pase a la Comisión correspondiente para que estudie si procede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dijs 20 Febrero 1914 28

Cumplase lo acordado por
el Excmo. Ayuntamiento.



Señores
Millan
anton
Vallé
Péronely
Diaz
anon
Blanco
Quijano
Castro

Madrid 28 de febrero de 1914
2ª citación En Comisión 4ª

Se acordó que se este
asunto sobre la mesa.

El Vicepdte. accidental
[Signature]

MADRID 23 FEBRERO 1914

EN SU AYUNTAMIENTO

DESIGN. PUBLICA

AYUNTAMIENTO DE MADRID
SECRETARIA
1914



AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESIDENCIA

Al Ilustre Ayuntamiento

2ª citación
Señores
Dellios
Autón
Díaz
Valle
Olivera
Carero

Por acuerdo de V.E. de 20 de febrero último no pasando a la Comisión de obras la R.O. del Ministerio de la Gobernación por lo que desestimando el recurso de abando interpuesto por la Municipalidad contra providencia del Excmo Sr Gobernador Civil de la provincia, se declara que procede devolver al Sr. Luis Jarama de la Galería de San Fré toda cuantía captivada, si fueron exigidos y que abando por derecho de construcción de una casa adosada a dicho Jarama.

La Comisión ha tenido en estudio el expediente de los antecedentes del asunto y en vista de que en sesión de 19 de febrero de 1912 se acordó por V.E. no interponer recurso de contencioso administrativo.

trativo contra la resolución que
motivó el de obrado en un guberna-
tivo que anteriormente se expuso,
estimo que no existe ahora razón ni
fundamento para modificar aquel crite-
rio y en tal sentido la Comisión
que suscribe tiene la honra de propo-
ner a V. E. se sirva consentir la R. O.
del Ministerio de la Gobernación de
11 de Febrero último y acordar se di-
ponga lo necesario para su cumpli-
miento.

V. E. no obstante acordare como
siempre lo mas oportuno

Madrid 7 de marzo de 1914

Fernando Díaz

M. B. M. M.

Enrrique Antón

[Signature]

D. L. 8

MADRID 13 MARZO 1914

EN SU AYUNTAMIENTO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Sobre la mesa a petición del Sr. Bertrán.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento



~~MADRID 20 MARZO 1914~~

~~EN SU AYUNTAMIENTO~~

~~SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA~~

MADRID 13 MARZO 1914

EN SU AYUNTAMIENTO

SESION PUBLICA ORDINARIA

Excmo. Sr. D. ...

MADRID 20 MARZO 1914

EN SU AYUNTAMIENTO

SESION PUBLICA ORDINARIA

Los Concejales que suscriben proponen la siguiente modificacion al dictamen n.º 9 del orden del dia.

"Que se recurra contra la R. O. del Ministro de la Gobernacion a que el dictamen se refiera, cumpliendo los tramites que segun la Ley procedan"

Caras Comisionales 20 de marzo de 1914.

Mariano Barrio Fortis

[Signature]



MADRID 20 MARZO 1914

EN SU AYUNTAMIENTO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Se dio cuenta del dictamen de la Comisión
fecha 7 del actual y del precedente voto particular.

Abierta discusión sobre este, fue aprobado
su votación nominal por 17 votos de los Sres Anton,
Barro - Berteiro - Carricero - Cortés - Fernández Liza-
García Cortés - Gayo - Gujardo - Mora - Morayta - Muñoz-
Ezquerro - Noquera - Piñoncelly - Ruiz Salinas y Crom-
peta Creygo, contra 10 de los Sres Anton - Blanco Carrondo -
Bellido - de Carlos - González Puerto - de Miguel - Olivero -
Plaza - Sain y Silvela, parando a formar parte
del dictamen que con ella quedó aprobado.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

[Firma manuscrita]

20 marzo.

Quedan lo acordado por el Excmo Ayuntamiento.

[Firma manuscrita]



23 de Marzo 1914

A los efectos del cumplimiento de lo
acordado por el Excmo Ayuntamiento,
pase a informe de los Sres. Leñastes (con
Sistoniales

ya



Excmo. Señor.

Para acordar la interposición del
recurso contencioso administrativo
contra la R. O. dictada en este
expediente por la que se cumplió
más la providencia del Excmo
Sr. Gobernador civil de la provin-
cia, respecto a la reclamación
formulada por D. Donato Jimenez,
Cura Párroco de la Iglesia de San
José de esta Capital, es necesario
e indispensable que, en todo caso

Ayuntamiento de Madrid

(que) el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento en tal sentido se tome previo dictamen conforme se do. Letrados, con arreglo a lo dispuesto en el artº 86 de la Ley municipal, pues de lo contrario dicho acuerdo carecería de eficacia, y el recurso contencioso administrativo no sería admisible por el Tribunal correspondiente.

En su virtud, y al efecto de que el Excmo. Ayuntamiento pueda adoptar en debida forma el indicado acuerdo, se redacta por el Sr. D. Juan de los Rios el oportuno dictamen suscripto por do. Letrados, sin extenderse en consideraciones de orden legal acerca del punto de que se trata por hallarse con repetición expuestas durante el curso de este expediente.

Madrid 28 de Marzo de 1914.

J. G. Campa



Ayuntamiento de Madrid

Excmo. Señor.

Los Señores que suscriben han examinado la R. O. del Ministerio de la Gobernación por la que, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayunt.^o de Madrid, se confirma la providencia del Sr. Gobernador civil que declaró nulo y sin valor ni efecto legal el acuerdo del Excmo. Ayunt.^o de esta Capital en el que se dispuso exigir el previo pago de los correspondientes derechos por la concedición de la licencia que solicitó D. Donato Jiménez, cura Pároco de la Iglesia de San. José, para construir un edificio contiguo a dicha Iglesia Parroquial; mandándose además en la indicada R. O. que proceda a devolver al citado Sr. Jiménez las cantidades que le fueron exigidas con tal motivo.

La mencionada resolución
Ministerial reúne todos los requi-
sitos exigidos por los artículos
primero y segundo de la ley que
señala el ejercicio de la jurisdic-
ción contenciosa administrativa
para que pueda recurrirse contra
la misma en la expresada vía.

En su virtud los señados que
suscriben opinan que es proce-
dente de acuerdo por el Excmo
Ayunt.^o la interposición del recur-
so contencioso administrativo ante
el Tribunal Supremo contra la
referida R. O. expidiéndose al efecto
las necesarias certificaciones y dán-
dose las órdenes debidas al Pro-
curador consistorial.

Fal es el dictamen de los señados
infrascriptos; V. E. sin embargo
resolverá lo que estime más

acertado y procedente.

Madrid 28 de Marzo de 1914.

L. de Gregorio Camporano

[Signature]

L. de Goveato Romero

6 Abril 1914.

Dese cuenta al Excmo
Ayuntamiento.

M. Vignone de la

MADRID 11 ABRIL 1914

EN SU AYUNTAMIENTO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA

Dada cuenta del precedente dictamen de los Tres Señores Consistoriales y previa discusión que consta en acta, se acordó no interponer recurso contra la R. O. del Ministerio de la Gobernación confirmatoria de la providencia gubernativa que declaró procedente la devolución de los derechos abonados por el Sr. Cura párroco de San José, consintiendo por tanto la resolución del Ayuntamiento de Madrid

la Superioridad, en ortación nominal, por 1700 -
As de los Sres Alvarez Arana - Anton - Blanco
Darrondo - Bellido - Casero - Colomer - Flores -
Herrera - Mesonero Romanos - de Miguel -
Millan - Oliveros - Perez Chozas - Sais -
Sanperio - Silvela y Corval (duquede), con -
tra 12 de los Sres Arana - Barro - Besteiro -
Cortés - Fernandez Loza - Gayo - Gujardo -
Florente - Mora - Muñoz Suela - Niembro y
Noguera. *El Secretario del Excmo Ayuntamiento*

[Signature]

April 11
Cumplase lo acordado por
el Excmo. Ayuntamiento.





AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESIDENCIA

Madrid 17 de Abril de 1914

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, y a efectos de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 11 de Febrero ultimo, pasa este expediente a la Contaduria de Villa, para que se sirva informar con cargo a que partida del presupuesto, o forma, en que proceda acordarse la devolucion de las cantidades satisfechas por la construccion del edificio de Alcalá 47 y Marques de Valdeiglesias 2.



Excmo. Señor:

En el presupuesto de gastos vigente no existe concepto al que pudiera aplicarse directamente el pago de la cantidad que debe abonarse al Sr. Cura párroco de San José; pero como quiera que se trata de la devolucion de un ingreso que efectuó indebidamente dicho Sr. segun declara la R. O. del Ministerio de la Gobernacion de 11 de Febrero ultimo; la Contaduria opina debe satisfacerse la suma reclamada, como tal devolucion de ingreso, instruyendose el expediente en la forma y con los requisitos prevenidos en la Circular de la Intervencion General de la Administracion del Es-

tado, fecha 29 de Marzo de 1890. Madrid 27 de Abril de 1914.

A. Salas

4º

AYUNTAMIENTO DE MADRID.
REGISTRO GENERAL
N.º 422
30 ABR. 1914
FOLIO 1801
ENTRADA

CONTADURIA
SALIDA
29 ABR 1914
Neg.º 121/12
Folio

30 de Abril de 1914.

Pase al Negociado de Hacienda a los efectos indicados en el anterior informe de la Contaduría.

2º

AYUNTAMIENTO DE MADRID.
REGISTRO GENERAL
N.º 422
4-MAY. 1914
FOLIO 1801
ENTRADA

[Signature]

2º mayo

Reclamense del señor interesado los correspondientes recibos justificativos del pago.

[Signature]

2º

AYUNTAMIENTO DE MADRID.
REGISTRO GENERAL
N.º 422
29 MAY. 1914
FOLIO 1801
ENTRADA

Señor Don
Donato Jimenez.

(Parroco de San José).

Para la debida tramitación de un expediente de reintegro, por pago declarado indebido por R. O. de Gobernación, de 11 de febrero del año corriente, referente a la construcción del edificio Alcalá 47 y Alargado de Valdeiglesias 2; ruega a V.ª se sirva pasar por los recibos justificativos del pago, en

Ayuntamiento de Madrid

El Negociado de Hacienda de esta Señoría, en sus días y horas hábiles de oficina, para remitir al Expediente y poder certificar de los rindes en la forma que previene las R. D. de ^{25 de febrero} 1890 y la Circular de la Dirección del Tesoro de 23 de marzo del mismo año.

Lo que J.º

Jos J.º



Comparación } Lo certifica el Señor In-

tervenido, en contestación y cumplimiento to al anterior, quien presenta los siguientes recibos que se remitan y quedan remitidos al Expediente; uno, por obra de curdas, construye, obras reforma, valla y otros conceptos.

folio nº 2647, recibo 7285/565,	2.009'90
Otro, por valla, finis de 1911, folio 953 recibo 124.	109'15
Otro, idem, folio a agosto idem, folio y recibo. nº 94	346'89
Otro, idem, trimestre siguiente. folio 214. recibo 66.	346'89
Otro, idem, trimestre 1º de 1912 folio 45, recibo 55.	346'89
Otro, idem, trimestre idem. folio 423. Recibo 23	346'89

Otro, por valla, 3.^o trimestre de 1912.

Valor 513. Recibo 13. por fotos. 345'89

Otro, por idem del 4.^o trimestre.

Valor 721, recibo n.^o 7. id. 345'89

Otro, por idem, del 1.^o trimestre de

1913. Valor n.^o 105, recibo n.^o 6. id. 345'89

Otro por idem del mes de abril de

dicho año, Valor n.^o 329, recibo n.^o 8. 115'84

Y de conformidad con la serie
tra que de los mismos se hace, de que
dar suidos al Expediente en solicitud
de su registro, firma conmigo el
Señor Subscrito en Madrid a nueve
de junio de mil novecientos catorce.

Rodríguez
Donato Jimenez

10 junio

Para a la Admon. de Propiedades.



prop



Don Manuel Cristobal Mañas.

Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. siete mil doscientos ochenta y seis — tasón dos mil seiscientos cuarenta y siete — expedido por esta Administración en catorce — de Septiembre — de mil novecientos once por el concepto de tira de cuerdas y obras — á nombre de Don Donato Jimenez — y cuyo importe asciende á dos mil nueve — pesetas noventa — céntimos, resulta, confrontado con su matriz, ser legítimo.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado á instancia del interesado Don Donato Jimenez —

y conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y circular de la Dirección general del Tesoro de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid, á veintiseis — de Junio — de mil novecientos catorce.

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

[Signature]



[Signature]

[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.]

[Faint, illegible text, possibly a name or address.]

[Faint, illegible text, possibly a date or reference.]

[Faint, illegible text, possibly a signature or name.]

[Faint, illegible text, possibly a date or reference.]

[Faint, illegible text, possibly a signature or name.]

[Large, stylized signature or name.]



W E S E W

Don Manuel Cristóbal y Mañas,

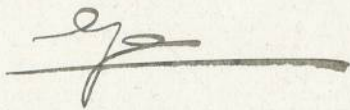
Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. cincuenta y cinco
talón cuarenta y cinco
expedido por esta Administración en quince
de Marzo de mil novecientos doce
por el arbitrio sobre ocupación de la vía pública con valla
á nombre de Don Donato Jiménez
y cuyo importe asciende á trescientas cuarenta y seis
pesetas ochenta y nueve céntimos, resulta, confrontado con su
matriz, ser legítimo.

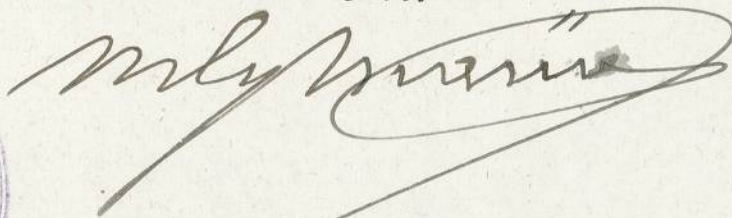
Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de
cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado á instancia del
interesado D. Donato Jiménez,

y conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinticinco de Febrero de
mil ochocientos noventa y circular de la Dirección general del Tesoro de
de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el
Excmo Sr. Alcalde Presidente, en Madrid, á veinticinco
de Junio de mil novecientos catorce

V.º B.º
El Alcalde Presidente,







Don Manuel Castañeda y Maza

Comisario de Rentas de Madrid

CERTIFICADO: Que examinado el recibo n.º 1.º de 1870

de la Real Cacería de Madrid

expedido por esta Administración en virtud

de Real Decreto de 1.º de Mayo de 1870

por el cual se autoriza a la Real Cacería de Madrid

a cobrar el importe ascendiente a 1.000 pesetas

de la Real Cacería de Madrid

que se halla en el recibo n.º 1.º de 1870

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

de la Real Cacería de Madrid

[Handwritten signature]



U. E.
El Alcalde Presidente

[Handwritten signature]

Don Manuel Cristóbal Tañas,

Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. veintitres
talón cuatrocientos veintitres
expedido por esta Administración en quince
de Junio de mil novecientos doce
por el arbitrio sobre ocupación de la vía pública con valla
á nombre de Don Donato Jiménez,
y cuyo importe asciende á trescientas cuarenta y seis
pesetas ochenta y nueve céntimos, resulta, confrontado con su
matriz, ser legítimo.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de
cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado á instancia de l
interesado Don Donato Jiménez.

y conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinticinco de Febrero de
mil ochocientos noventa y circular de la Dirección general del Tesoro de
de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el
Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid, á veinticinco
de Junio de mil novecientos catorce.

V.º B.º
El Alcalde Presidente,

ga



M. J. Tañas

Don D. Manuel Castañeda de Sotomayor

Ministerio de Fomento, Obras Pùblicas y Bellas Artes

CERTIFICADO. Que examinado el escrito que acompaña a este expediente en virtud de lo que se pide en el mismo, resulta que el Sr. D. Manuel Castañeda de Sotomayor, por el Sr. D. Manuel Castañeda de Sotomayor, y cuyo importe asciende a ochocientos noventa y seis pesetas ochocientos y noventa y seis céntimos, resulta con su matriz ser legítima.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de cantidades como registro de pagos indudados, acordó a instancia de Sr. D. Manuel Castañeda de Sotomayor.

Y conforme a lo prevenido en el Real decreto de veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco y circular de la Dirección general del Tesoro de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el Sr. D. Manuel Castañeda de Sotomayor, en Madrid a veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.

[Handwritten signature]



Y. B. 21

[Handwritten signature]

Don Manuel Castañeda y Mañas

Administración de Hacienda, Rentas y Contribuciones

CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. 1413
de fecha 14 de Mayo de 1864 expedido por esta Administración en virtud
de un artículo del Real Decreto de 14 de Mayo de 1864
por el cual se autoriza a D. Manuel Castañeda y Mañas
y sus sucesores a cobrar en concepto de derechos de
matrícula ochenta y cuatro reales, resultando con su
matrícula ser legítima.

Y para que conste y sirva sus efectos en expediente de devoluciones de
cantidades como reintegro de pagos practicados, he acordado a instancia de
D. Manuel Castañeda y Mañas.

y conforme a lo prevenido en el Real Decreto de veintidós de Febrero de
mil ochocientos noventa y cinco y circular de la Dirección general del Tesoro de
las Cuentas de Mayo del mismo año, expido la presente, válida por el
Cesante Sr. Alcalde Presante, en Madrid, a 14 de Mayo de
1864 de mi concepción y calante

El Sr. Alcalde Presante



Manuel Castañeda y Mañas

Don Manuel Cristóbal y Mañas,

Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. seis
talón ciento seis
expedido por esta Administración en dies
de Marzo de mil novecientos trece
por el arbitrio sobre vallas
á nombre de Don Donato Jiméneiz
y cuyo importe asciende á trescientas cuarenta y seis
pesetas ochenta y nueve céntimos, resulta, confrontado con su
matriz, ser legítimo.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de
cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado á instancia de el
interesado Don Donato Jiméneiz,

y conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinticinco de Febrero de
mil ochocientos noventa y circular de la Dirección general del Tesoro de
de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el
Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid, á veinticinco
de Junio de mil novecientos catorce

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

ga



M. y Mañas

Don Manuel Castelar y Pidal

Administrador de Recibos, Bienes y Cuentas

CERTIFICADO: Que examinado el recibo núm. 1111

de 1868

expedido por esta Administración en

la fecha de 1868

de 1868

por el nombre de don Manuel Castelar y Pidal

y cuyo importe asciende a 1000 pesetas

pesetas ochocientos y noventa y cinco

reales, resultando con su

matriz ser legítimo.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de

cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado a instancia de

interior de don Manuel Castelar y Pidal

se conforme a lo prevenido en el Real decreto de veintinueve de febrero de

1868, y circular de la Dirección general del Tesoro de

veintinueve de marzo del mismo año, expido la presente, visada por el

Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Madrid a 18 de marzo

de 1868 de mil novecientos ochocientos

de mil novecientos ochocientos

de mil novecientos ochocientos

de mil novecientos ochocientos

de mil novecientos ochocientos

de mil novecientos ochocientos

de mil novecientos ochocientos

de mil novecientos ochocientos

de mil novecientos ochocientos

de mil novecientos ochocientos

de mil novecientos ochocientos

de mil novecientos ochocientos



Manuel Castelar y Pidal

V.º E.º
El Alcalde Presidente

[Signature]

Don Manuel Custobal y Masad

Administración de Fomento, Minas y Pesca

CERTIFICO: Que existiendo el dicho nombrado Don Manuel Custobal y Masad con facultades suficientes para expedir por esta Administración en nombre de este Ayuntamiento de Madrid de treinta y tres de enero de 1881 por el Arbitrio de los Censos a favor de Don Manuel Custobal y Masad a cuyo favor se acordó a virtud de orden de este Ayuntamiento y Real Decreto de 1878 resultando con su matrícula por legítimos.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de matrículas como matrícula de este Ayuntamiento de Madrid de 1881.

Y conforme a lo prevenido en el Real Decreto de 1878 de este Ayuntamiento de Madrid y Real Decreto de 1878 de este Ayuntamiento de Madrid y Real Decreto de 1878 de este Ayuntamiento de Madrid.

Don Manuel Cristóbal y Mañas

Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

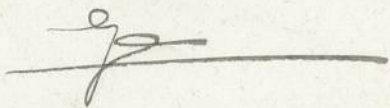
CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. seis
talón trescientos veintinueve
de expedido por esta Administración en catorce
de Junio de mil novecientos trece
por el arbitrio sobre valladas,
á nombre de Don Donato Jimenez
y cuyo importe asciende á cientos quince
pesetas veinta y cuatro céntimos, resulta, confrontado con su
matriz, ser legítimo.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de
cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado á instancia de el
interesado Don Donato Jimenez

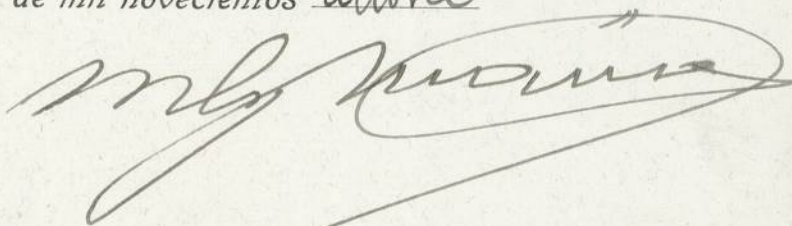
y conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinticinco de Febrero de
mil ochocientos noventa y circular de la Dirección general del Tesoro de
de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el
Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid, á veintinueve
de Junio de mil novecientos catorce

V.º B.º

El Alcalde Presidente,







Don Manuel Cortázar y Martínez
Administrador de Reprografía, Bienes y Edición

CERTIFICADO: Que examinado el recibo n.ºm. 1111
de fecha 10 de Julio de 1911 expedido por esta Administración en virtud
de la orden de 10 de Julio de 1911 y en consecuencia de lo
que en ella se dispone, resulta que el importe de los
pagos que se han hecho a favor de la madre, en virtud
de la orden de 10 de Julio de 1911, asciende a la suma
de 100 pesetas y 50 céntimos, resultando con su
matriz, ser legítima.
Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de
costados como testigos de pago, indichos, inscrito a instancia de
D. Manuel Cortázar y Martínez, de 10 de Julio de 1911.
Y conforme a lo prevenido en el Real decreto de veintinueve de Agosto de
1911, en virtud de la Dirección general del Tesoro de
veintinueve de Agosto del mismo año, expido la presente, visada por el
Sr. Alcalde Presidente, en Madrid a 10 de Julio de 1911.
de 10 de Julio de 1911 de mil novecientos once

[Handwritten signature]



Don Manuel Castañal y Méndez

Administrador de Empresas de Agua y Electricidad

CERTIFICO: Que examinado el recibo con el número 1234567890

de la empresa de agua y electricidad de Madrid, correspondiente al mes de mayo de 1950, y habiendo verificado que el importe de dicho recibo es de 100,00 pesetas, y que el pago ha sido efectuado en su totalidad, certifico que el pago ha sido satisfactorio y que no existen adeudos pendientes de pago.

Y para que conste y surta los efectos que corresponden, he firmado y sellado el presente certificado en Madrid a los 15 días del mes de mayo de 1950.

Y conforme a lo prevenido en el Real Decreto de 15 de febrero de 1948, relativo a la organización de las empresas de agua y electricidad de Madrid, y en el Real Decreto de 15 de febrero de 1948, relativo a la organización de las empresas de agua y electricidad de Madrid.



[Handwritten signature]

Don Manuel Cristóbal y Mañas,

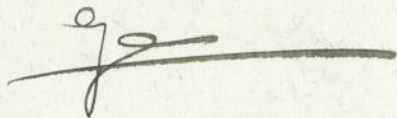
Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. noventa y cuatro
talón noventa y cuatro
expedido por esta Administración en diez y ocho
de Septiembre de mil novecientos once
por el Arbitrio sobre ocupación de la vía pública con valla
á nombre de D. Donato Jiménez
y cuyo importe asciende á trescientas cuarenta y seis
pesetas ochenta y nueve céntimos, resulta, confrontado con su
matriz, ser legítimo.

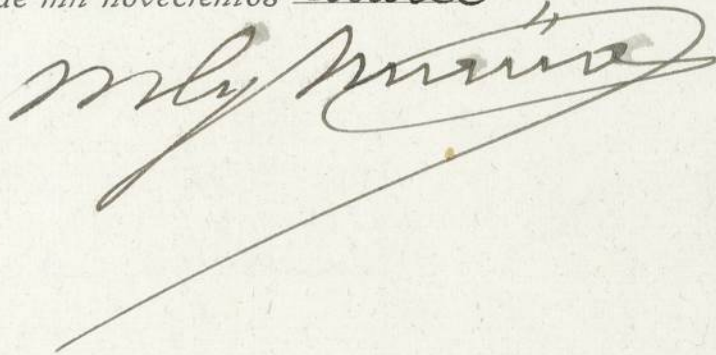
Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de
cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado á instancia de
interesado, D. Donato Jiménez.

y conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinticinco de Febrero de
mil ochocientos noventa y circular de la Dirección general del Tesoro de
de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el
Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid, á veinticinco
de Junio de mil novecientos catorce

V.º B.º
El Alcalde Presidente,








Don Miguel Cerebral y Alarcón

Administrador de Propiedades Rentes y Arbitrios

CERTIFICO Que examinado el recibo n.º 157 de 18 de Septiembre de mil novecientos y tres expedido por esta Administración en favor de Don Donato Juncos por el cobro de la renta pública con vallada a nombre de Don Donato Juncos y cuyo importe asciende a ciento nueve pesetas quinientos centimos resulto confrunciado con el original ser legítima

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de cantidades como recibo de pagos indultados acordado a instancia de Don Donato Juncos

y confiere a la presente en el Real decreto de veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro de la Dirección general del Tesoro de la Hacienda de Madrid del mismo año, expedido por el Sr. D. Nicolás Prud'homme, en Madrid a 11 de Junio de mil novecientos y tres

Miguel Cerebral y Alarcón


Don Manuel Cristóbal y Bañas,

Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. ciento veinticuatro
tasón novecientos cincuenta y
tres expedido por esta Administración en catorce
de Septiembre de mil novecientos once
por el arbitrio sobre ocupación de la vía pública con vallas
á nombre de Don Donato Jiménez
y cuyo importe asciende á ciento nueve
pesetas quince céntimos, resulta, confrontado con su
matriz, ser legítimo.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de
cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado á instancia de el
interesado, Don Donato Jiménez

y conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinticinco de Febrero de
mil ochocientos noventa y circular de la Dirección general del Tesoro de
de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el
Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid, á veinticinco
de Junio de mil novecientos catorce

V.º B.º

El Alcalde Presidente,



Don Manuel Cristóbal y Muñoz

Comandante de Capitanía General de Galicia

CERTIFICO Que examinada el recibo con fecha
de este día que se acompaña en virtud de
orden de esta Administración de San Pedro
de Alcázar de fecha de este día y en virtud de
orden de Don Donato Javaloye
y cuyo importe asciende a ochocientos cuarenta y dos
reales ochenta y cinco céntimos, resultando con su
fecha ser legítima.
Y para que conste y surta sus efectos en consecuencia se devolvió de
oficio el recibo a Don Donato Javaloye a instancia de Don
Donato Javaloye.

Y para que conste se ha prevenido en el Real Decreto de este día de este día
de este día de este día y circular de la Dirección general de Casos de
este día de este día de este día y de este día de este día de este día
de este día de este día de este día de este día de este día de este día
de este día de este día de este día de este día de este día de este día


Manuel Cristóbal y Muñoz
Comandante de Capitanía General de Galicia

Don Manuel Cristóbal y Mañas

Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. trece
mil quinientos quince
expedido por esta Administración en diez y ocho
de Septiembre de mil novecientos doce
por el arbitrio sobre ocupación de la vía pública con valla
á nombre de Don Donato Jiménez
y cuyo importe asciende á trescientas cuarenta y seis
pesetas ochenta y nueve céntimos, resulta, confrontado con su
matriz, ser legítimo.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de
cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado á instancia de la
interesado, Don Donato Jiménez.

y conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinticinco de Febrero de
mil ochocientos noventa y circular de la Dirección general del Tesoro de
de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el
Excmo Sr. Alcalde Presidente, en Madrid, á veinticinco
de Junio de mil novecientos catore

V.º B.º
El Alcalde Presidente,

ga



M. y Mañas

Don Manuel Cortés de Larrea

Administrador de Propiedades, Rentas y Gastos

CERTIFICADO: Que examinado el recibo núm. tres

de la cantidad de pesetas ochenta y nueve céntimos resulta con su importe acordado a favor de don Manuel Cortés de Larrea y de nombre de don Manuel Cortés de Larrea y cuyo importe acordado a favor de don Manuel Cortés de Larrea resulta con su importe acordado a favor de don Manuel Cortés de Larrea

y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de cantidades como reintegro de pagos recibidos, vengo a instar de don Manuel Cortés de Larrea

y conforme a lo prevenido en el Real decreto de veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro de la Dirección general del Tesoro de Hacienda de Madrid del mismo año expido en presente, vengo por el Sr. Alcalde de Madrid a don Manuel Cortés de Larrea de mil novecientos noventa y cuatro

[Handwritten signature]



V. B. El Alcalde de Madrid

[Handwritten signature]

Don Manuel Cristóbal y Macías,

Administrador de Haciendas, Rentas y Arbitrios.

CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. Siete mil novecientos veintinueve
de Diciembre expedido por esta Administración en virtud de mil novecientos doce
por el arbitrio sobre ocupación de la vía pública con sella
a nombre de Don Donato Juncos
y cuyo importe asciende a trececientos cuarenta y seis
pesetas ochenta y nueve céntimos, resulta, con su
matriz, ser legítimo.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de
cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado a instancia de Don
Donato Juncos.

y conforme a lo prevenido en el Real decreto de veintinueve de Febrero de
mil ochocientos noventa y cinco de la Dirección general del Catastro de
de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el
Sr. Alcalde-Presidente, en Madrid, a veintinueve
de JUNIO de mil novecientos noventa.

Don Manuel Cristóbal y Mañas,

Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. Siete
talón setecientos veintinueve
expedido por esta Administración en seis
de Diciembre de mil novecientos doce
por el arbitrio sobre ocupación de la vía pública con valla
á nombre de Don Donato Jiménez
y cuyo importe asciende á trescientos cuarenta y seis
pesetas ochenta y nueve céntimos, resulta, confrontado con su
matriz, ser legítimo.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de
cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado á instancia de l
interesado Don Donato Jiménez,

y conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinticinco de Febrero de
mil ochocientos noventa y circular de la Dirección general del Tesoro de
de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el
Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid, á veintinueve
de junio de mil novecientos doce

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

[Signature]



[Signature]

San Ildefonso, Madrid, 18...

Excmo. Sr. D. ...
Yo, Sr. D. ...
de orden de ...
en virtud de ...
y en cumplimiento de ...
de Real Decreto ...
de 18...

AYUNTAMIENTO

Don Manuel Cristóbal y Mañas,

Administrador de Propiedades, Rentas y Arbitrios.

CERTIFICO: Que examinado el recibo núm. sesenta y seis
talón doscientos catorce
expedido por esta Administración en catorce
de Diciembre de mil novecientos once
por el arbitrio sobre ocupación de la vía pública con dalla
á nombre de Don Donato Jiménez
y cuyo importe asciende á trescientas cuarenta y seis
pesetas ochenta y nueve céntimos, resulta, confrontado con su
matriz, ser legítimo.

Y para que conste y surta sus efectos en expediente de devolución de
cantidades como reintegro de pagos indebidos, incoado á instancia de el
interesado, Don Donato Jiménez

y conforme á lo prevenido en el Real decreto de veinticinco de Febrero de
mil ochocientos noventa y circular de la Dirección general del Tesoro de
de veintinueve de Marzo del mismo año, expido la presente, visada por el
Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid, á veinticinco
de junio de mil novecientos catorce

V.º B.º

El Alcalde Presidente,







Don Manuel Cortázar y Llanusa
Administrador de Empresas de Agua y Electricidad

DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS
Cuarto de Estudios y Proyectos
Expediente de obra número 10.000 de 1911
Por el Sr. Director de Obras Púbricas se ha acordado
la adjudicación a favor de Don Manuel Cortázar y Llanusa
de la obra de construcción de un canal de riego en el término
municipal de San Martín de Valdecarlos, en el distrito de
Madrid, con arreglo a las condiciones que se expresan en el
pliego de condiciones que acompaña a este expediente de adjudicación
y que se han leído y examinado en el Ayuntamiento de Madrid
en la sesión de fecha 10 de Mayo de 1911, acordando que se
adjudique a favor de Don Manuel Cortázar y Llanusa la obra
de construcción de un canal de riego en el término municipal
de San Martín de Valdecarlos, en el distrito de Madrid, con
arreglo a las condiciones que se expresan en el pliego de
condiciones que acompaña a este expediente de adjudicación.

[Faint signature]



V. D.
El Sr. Director

AYU



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

Excmo. Sr.

Con el presente expediente
tengo el honor de acompañar cer-
tificaciones de los recibos incluidos
en el mismo, á los efectos que se
interesa.

Madrid 15 Julio d. 1914

M. J. Pravia



5 julio.

Para a Contaduría para que se
siva certificado de la efectividad del
ingreso *Quin*



Excmo Sr.

Como ampliación a mi informe de 1.º de julio último, tengo el honor de
manifestar a V.E. que los recibos y las certificaciones se acompañan
y que se hallan unidos al presente expediente, su ingreso
su importe en la Tesorería Municipal mediante los cargo-
renes que se mencionan a continuación:

	<u>Número del recibo</u>	<u>Fecha de ingreso</u>	<u>Cargarene</u>	<u>Importe</u>	<u>Recaudador.</u>
Por obras -	7.286.	23. septbre 1911	3.899	54.18'22 x	J. E. Pardo
Por vallas -	66	27. octubre 1911	5493	1927'50 5.000' x	J. G. Gonsale
" "	124	23. septbre 1911	3.908	226'65 x	J. E. Pardo
" "	94	3. novbre 1911	4.598	2132'96 2.184'04 x	J. G. Gonsale
" "	55	13. abril 1912	1.548	3.660'61 x	Vicente Franc
" "	23	6. julio 1912	3.035	5.239'49 x	id id
" "	13	19. octubre 1912	4.821	5.100' x	J. G. Gonsale
" "	7	26. octubre 1912	5.931	4.246'68 x	id id
" "	6	5. abril 1913	1.462	1.128'98 x	id id
" "	6	1. julio 1913	3.232	2.699'50 x	id id

Madrid, 10 de Septiembre 1914.

J. Fejos

Ca-



AYUNTAMIENTO DE MADRID

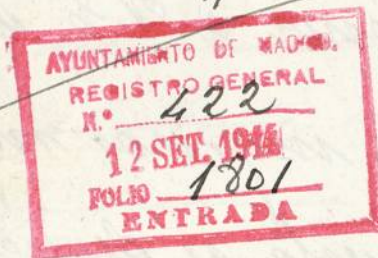
CONTADURIA

celentísimo Señor.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S.
las certificaciones que se interesan en su decreto de 6
de Julio ypto. Madrid 12 de Septiembre de 1914.

[Signature]

4°



14 septiembre 1914

Diez cuenta en Comisión 2ª



2°

Excmo Señor Alcalde Presidente

2.ª citación

Señores

Millan

Sais

Barro

G. Cortés

Quijano

Blanco

Marcos

R. Salinas

En Comisión 2.ª en ejecución de lo resuelto por el Excmo Ayuntamiento con fecha 11 de Abril último se acordó proponer a V. E. que como minoración de los ingresos respectivos del vigente presupuesto se devuelva al reclamante la suma de 4.662'62 pesetas que satisfizo por derechos y arbitrios municipales para la construcción de la finca a que se refiere este expediente

Madrid 1.º Octubre de 1914

El Vicepresidente acd. tal

Benito Arraiz

9

Octubre 5

conforme con la Comisión

2.ª



Prat

Señor Admor de P. R. y C. S.

El F. S. A. P. por su decreto de
5 del actual, de conformidad con lo pro-
puesto por la Comisión de Hacienda y
en ejecución del acuerdo municipal
de 11 de abril último, se ha servido
resolver que proceda la devolución,
como minoración de los respectivos
ingresos, de \$ 552'52 ptas, a don
Doroteo Jimenez satispedias indebi-
tamente por derechos y arbitrios muni-
cipales por la construcción de la casa
Alcalá 417 y Marques de Valdeigle-
sas, 2.

Lo que con inclusión de los
oportunos recibos si que se refiere la
devolución, comunico a V. para su
debido cumplimiento y efecto.

Dios L. a.

Contador
Procurador
Interesado





Ayuntamiento de Madrid



Don Rafael Salaya y Toro, Contador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos tres, aparece que por D. José García González Recaudador de arbitrios municipales, se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en primero de Julio de dicho año, por cargarme número tres mil doscientos treinta y dos de Intervención, la cantidad de dos mil seiscientos noventa y nueve pesetas cincuenta céntimos por el arbitrio sobre vallas en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. Donato Jimenez, según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a doce de Septiembre de mil novecientos catorce.

Rafael Salaya y Toro

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

Alonso Prats



Excmo. Ayuntamiento de Madrid, Ayuntamiento de Villa de Madrid.

CERTIFICADO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos correspondiente al año mil novecientos...

de dicho año, por cargarse número... de Intervención...

en cuyo sumo se halla incluida la reclamada por D. ... según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a ... de mil novecientos...

[Handwritten signature]

El Alcalde Presidente

[Handwritten signature]



Don Rafael Salaya y Toro, Contador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos tres, aparece que por D. José García González Recaudador de arbitrios municipales, se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en cinco de Abril

de dicho año, por cargarme número mil setecientos sesenta y dos de Intervención, la cantidad de mil ciento veintiocho pesetas noventa y ocho céntimos

por el arbitrio sobre vallas

en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. Donato Jiménez, según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a doce de septiembre de mil novecientos catorce

Rafael Salaya y Toro

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

Carlos Prats



Don Rafael ... y Don ...

Insustituido Ayuntamiento de esta M. P. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos correspondiente al año mil novecientos ... aparece que por D. ... de arbitrios municipales se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en ...

de dicho año, por cargarme nime- to ... de Intervención la cantidad de ...

por el arbitrio ... en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. ... según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la In- tervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a ... de mil nove- cientos ...

[Handwritten signature]

El Alcalde Presidente.

[Handwritten signature]



Don Rafael Salaya y Toro, Contador del Excelentísima Ayuntamiento de esta M. D. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos noventa aparece que por D. Antonio García González

Proprietario de arbitrios municipales se ha ingresado en la Tesorería de Villa en veintidós de Agosto

de dicho año, por cargarme mismo una mil seiscientos treinta y uno de Intervención, la cantidad de ochocientos sesenta y seis pesetas y ochocientos

por el arbitrio de reclamo

en cuya suma se halla incluída la reclamada por D. Antonio García según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a diez de Septiembre de mil novecientos noventa.

[Handwritten signature]

El Alcalde Presidente

[Handwritten signature]



Don Rafael Salaya y Toru, Contador del Excelentísima Ayuntamiento de esta M. D. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos doce, aparece que por D. José García González Recaudador de arbitrios municipales, se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en veintiseis de Diciembre

de dicho año, por cargarme número cinco mil novecientos treinta y uno de Intervención, la cantidad de cuatro mil doscientas cuarenta y seis pesetas sesenta y ocho céntimos

por el arbitrio sobre rallas

en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. Donato Jimenez, según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a doce de Septiembre de mil novecientos catroce

Rafael Salaya

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

Carlos Prats



[Handwritten signature]



Don Rafael Salaya y Toru, Contador del Excmo Ayuntamiento de esta M. N. Villa.

CERTIFICO Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos correspondiente al año mil novecientos veinte aparece que por D. Francisco

Presidencia de arbitrios municipales se ha ingresado en la Tesorería de Vasa, en veinte

de dicho año, por cargo que número ... de Intervención la cantidad de ... y ...

por el rubro ...

en cuya copia se halla insertada la recuadada por D. ... según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intendencia general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos noventa, repito la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales a ... de ... de mil novecientos ...

[Handwritten signature]

El Alcalde Presidente

[Handwritten signature]

H

[Handwritten signature]



Don Rafael Salaya y Toro, Contador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos doce, aparece que por D. Vicente Francos Recaudador de arbitrios municipales, se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en seis de Julio

de dicho año, por cargarme número tres mil treinta y cinco de Intervención, la cantidad de cinco mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas cuarenta y nueve céntimos

por el arbitrio sobre vallas

en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. Donato Jimenez, según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a doce de Septiembre de mil novecientos catore

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

Carlos Prast

Rafael Salaya y Toro



[Handwritten signature]





Don Rafael Salaya y Toru, Contador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos doce, aparece que por D. José García González Recaudador de arbitrios municipales, se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en diecinueve de Octubre

de dicho año, por cargarme número cuatro mil ochocientos veintinueve de Intervención, la cantidad de cinco mil cien pesetas

por el arbitrio sobre vallas

en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. Donato Jimenez, según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a doce de septiembre de mil novecientos catroce

Rafael Salaya

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

Carlos Prats



[Faint handwritten signature]





Don Rafael Salaya y Toru, Contador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos once, aparece que por D. Juan S. Parado Recaudador de arbitrios municipales, se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en veintitres de Septiembre

de dicho año, por cargarme número tres mil ochocientos noventa y nueve de Intervención, la cantidad de cinco mil cuatrocientas diez y ocho pesetas veintidos céntimos

por licencias para construcciones

en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. Donato Jimenez, según informe de la Administración de Propiedades.

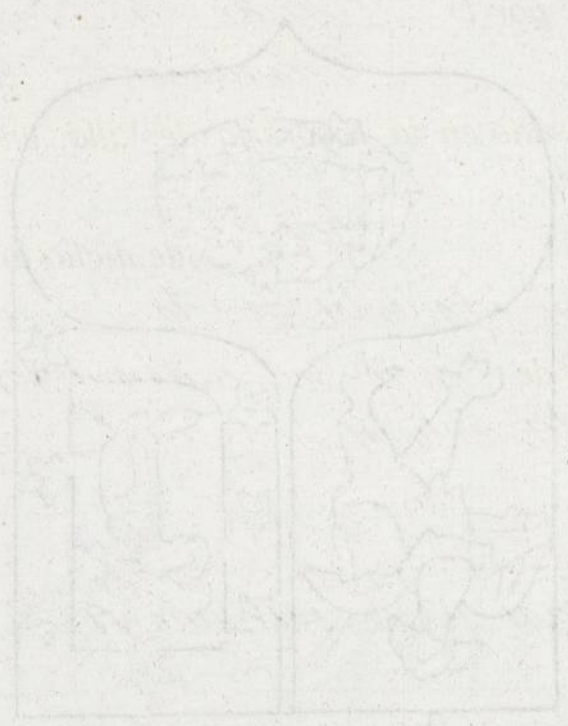
Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a doce de Septiembre de mil novecientos catorce

Rafael Salaya

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

Carlos Prad



[Handwritten signature]



Don Rafael Salazar y Toru, Contador del Excmo. Ayuntamiento de esta M. N. Villa.

CERTIFICO Que examinado el libro Diario de Intervencion de ingresos correspondiente al año mil novecientos. que aparece que por D. Jose Maria Gonzalez Alcalde de arbitrios municipales se ha ingresado en la Tesoreria de Villa, en cantidad de ...

de dicho año, por cargarme número ... de intervencion, la cantidad de ... por el ...

en cuya suma se halla incluida la recaudada por D. ... según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a sus efectos previene en el oficio de la Intervencion general de la Administración de esta Villa, fecha y rubrica de ... usado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid, en las Casas Consistoriales a ... de ... de mil novecientos ...

[Handwritten signature]

Alcalde Presidente
[Handwritten signature]



Don Rafael Salaya y Toro, Contador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos mil, aparece que por D. José García González Recaudador de arbitrios municipales, se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en veintinueve de Diciembre

de dicho año, por cargareme número cinco mil cuatrocientos noventa y tres de Intervención, la cantidad de cuatro mil novecientos veintinueve pesetas cincuenta céntimos

por el arbitrio sobre vallas

en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. Donato Jimenez, según informe de la Administración de Propiedades.

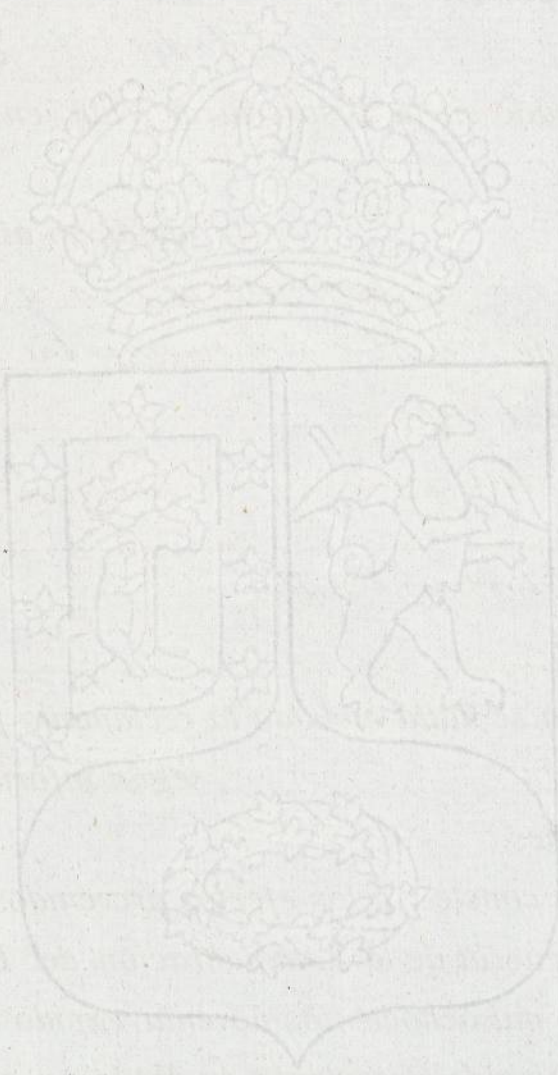
Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a doce de Septiembre de mil novecientos catorce

Rafael Salaya

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

Carlos Prad



[Handwritten signature]



Don Rafael Salazar y Caro, Contador del Excmo. Ayuntamiento de esta M. D. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos diez,

aparece que por D. Juan de Salazar de arbitrios municipales, se ha ingresado en la Tesorería de S. M. en virtud de

de dicho año, por cargarse número de mil novecientos diez de Intervención, la cantidad de pesetas mil quinientas y cinco.

por el arbitrio de las

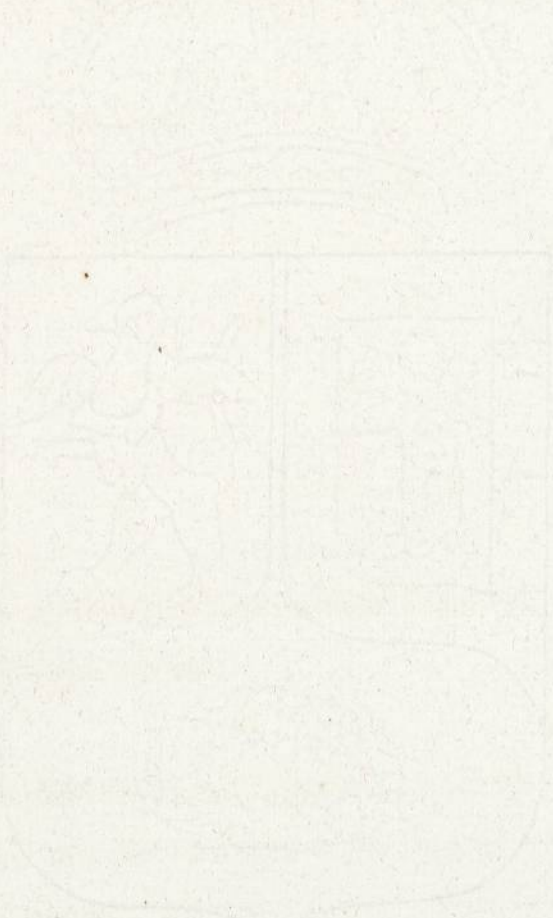
en cuya suma se halla incluido lo reclamado por D. Juan de Salazar, según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos precisados en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil novecientos diez, y en la presente, usada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a los diez de Febrero de mil novecientos diez.

[Handwritten signature]

El Excmo. Presidente

[Handwritten signature]





Don Rafael Salaya y Toro, Contador del Excelentísima Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos once, aparece que por D. Juan b. Pardo Recaudador de arbitrios municipales, se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en veintitres de Septiembre -

de dicho año, por cargarme número tres mil novecientos ochenta - de Intervención, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas sesenta y cinco céntimos -

por el arbitrio sobre vallas -

en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. Donato Jimenez, según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a doce de Septiembre de mil novecientos catore

Rafael Salaya

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

Carlos Prats



Ayuntamiento de Madrid
D. Juan Manuel de ...

CERTIFICADO. Que examinado el libro libro de Intervención de
Ingresos correspondiente al año mil novecientos ...

aparece que por D. ...
de arbitrios municipales
se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en ...
de dicho año por cargarse número
de Intervención ...
la cantidad de ...

por D. ...
en cuyo sumo se halla incluida la reclamada por D. ...
según informe de la Administración
de Propiedades.

Para que conste y a los efectos peticionados en la circular de la In-
tervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve
de marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el
Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Madrid a sus Casas Consistoriales,
de mil nove...

El Alcalde Presidente
[Signature]



Don Rafael Salgado y Carrá, Contador del Excmo. Ayuntamiento de esta M. D. Dilla.

CERTIFICADO Que examinado el libro Diario de Interferencia de ingresos correspondiente al año mil novecientos...

de la de este año por cargarme número... de Interferencia...

en cuyo sumo se halla incluido lo reclamado por D. ... según informe de la Administración de Prácticas...

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intendencia general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa, expido la presente, esado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales...

[Handwritten signature]

El Alcalde Presidente [Handwritten signature]



Don Rafael Salaya y Toru, Contador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos noventa y tres, aparece que por D. José García González Recaudador de arbitrios municipales, se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en tres de Noviembre

de dicho año, por cargarme número cuatro mil quinientos noventa y ocho de Intervención, la cantidad de dos mil ciento treinta y dos pesetas noventa y seis céntimos

por el arbitrio sobre vallas

en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. Amato Jimenez, según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a doce de Septiembre de mil novecientos catorce

Rafael Salaya

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

Carlos Prast



Junta de Hacienda y Contabilidad del Ayuntamiento de Madrid

CERTIFICADO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos correspondiente al año mil novecientos... aparece que por D. ... de arbitrios municipales se ha ingresado en la Tesorería de Villa en ... de dicho año por cargarme número ... la cantidad de ... por ... en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. ... según informe de la Administración de Propiedades. Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a ... de ... de mil nove...

[Handwritten signature]

El Alcalde Presidente
[Handwritten signature]



Don Rafael Salaya y Toro, Contador del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervención de Ingresos, correspondiente al año mil novecientos doce, aparece que por D. Diego Francisco Recaudador de arbitrios municipales, se ha ingresado en la Tesorería de Villa, en trece de Abril de dicho año, por cargarme número mil seiscientos cuarenta y ocho de Intervención, la cantidad de tres mil seiscientos sesenta y un céntimos

por el arbitrio sobre vallas

en cuya suma se halla incluida la reclamada por D. Donato Jimenez, según informe de la Administración de Propiedades.

Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervención general de la Administración del Estado, fecha veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa, expido la presente, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a doce de Septiembre de mil novecientos catóce

Rafael Salaya

V.º B.º

El Alcalde Presidente,

Carlos Prats



Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Madrid y sus Casas Consistoriales.

CERTIFICO: Que examinado el libro Diario de Intervencion de Ingresos correspondiente al año mil novecientos... aparece que por D. ... de arbitrios municipales se ha ingresado en la Tesoreria de Villa, en ... de dicho año, por cargarme número ... de Intervencion, la cantidad de ... por el rubro de ... en cuyo sumo se halla incluido la reclamada por D. ... según informe de la Administracion de Propiedades. Para que conste y a los efectos prevenidos en la circular de la Intervencion General de la Administracion del Estado, fecha veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa, expido la presente,izada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en Madrid y sus Casas Consistoriales, a ... de ... de mil nove...

[Faint signature]

El Alcalde Presidente

[Signature]

[Faint, illegible handwriting in Spanish, possibly a letter or official document.]

AYUNT.

Nº



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO



26 Mayo de 1915

Demuelto por el Negociado de Hacienda este expediente, grave a informe de la Inspección facultativa por lo que se refiere a la licencia de alquilar.

[Signature]



914

Excmo Señor Alcalde Presidente

En cumplimiento del prececente decreto tengo el honor de manifestar á V.E. que la finca n.º 47 de la calle de Alcalá, se ha construido con sujeción á la licencia concedida por el Excmo Ayuntamiento y que se halla en perfectas condiciones para ser habitada, por lo cual no encuentro inconveniente en que se conceda la licencia que se solicita; llamando, si, la atención, acerca de no haberse instalado las chimeneas fumivoras, preceptivas para las fincas de esta reforma urbana.

4º



914

Madrid 16 de Julio de 1915.

[Signature]

Ma-

Madrid 20 de Julio de 1915

Pregunrase al interesado para en-
terarse del informe emitido por el
Inspector facultativo.

Frank

40



914

Diligencia) En el día de la fecha com-
parece D. Donato Jimenez, y en-
terado del informe emitido por
el Arquitecto Inspector faculta-
tivo de la Direccion de las obras
de esta reforma urbana, manifiesta
que al concederse la licen-
cia de construcccion de esta
finca en las condiciones fija-
das en la misma no se le in-
dicó para nada el establecimen-
to de las chimeneas fumivoras,
sin embargo de lo cual lo pon-
dra en conocimiento de su fa-
cultativo para que se lleven a
efecto la instalacion de aque-
llos aparatos, interesando en
su consecuencia que le se con-
cedida la licencia de alqui-

len de esta finca.

Y para que conste lo firmo conmigo
el Oficial de la Sesión Administrativa
en Madrid a 13 de Septiembre de 1915.

Donato Jimenez

Antonio Galvan

14 de Septiembre de 1915

Expidase la licencia de alquilar libre
de derechos, con la obligación por el pro-
pietario de establecer las chimeneas
fumivoras.

Grant



Ayuntamiento de Madrid etc.

El Excmo Sr Alcalde Presidente, de
conformidad con el informe emitido
por la Impresión facultativa de las
clases de "Reforma etc", ~~se ha~~
se ha servido conceder, por decreto
fecha de ayer, autorización a D. Dona-
to Jimenez, Párroco de San José para
alquilar la finca de nueva construc-
ción sita en la calle de Alcalá, ^{n.º 117} con
unelta a la de Marques de Valdeigle-
rias, con la obligación de estable-
cer en la misma las chimeneas

penales, prescriptivas para las
finas de esta reforma urbana.

En cumplimiento de.

El Secretario,

F. Ruano.

Recibi la licencia de alquilar.

Madrid 20 de Septiembre 1911

Donde Gimeno



Exmo. Sr. Alcalde Constitucional de Madrid.

4º

Don José Maria Salvador y Barrera, Obispo de Madrid-Alcalá, domiciliado en esta Corte, calle de San Justo, número dos, á V. E. expone = Que cuando se expropió una parcela de la antigua casa rectoral de San José de esta Corte para la reforma de la prolongación de la calle de Preciados y sus enlaces, la cual parcela esta destinada hoy á via pública, se le quedó á deber dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, cincuenta y tres céntimos, segun liquidacion practicada, á la que presté mi conformidad.

Como quiera que ha trascurrido un lapso considerable de tiempo sin haberse hecho efectiva la cantidad arriba mencionada=

A. V. E. suplico que dé las ordenes oportunas á fin de que, por quien proceda, se le paguen las dos mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas, cincuenta y tres céntimos de referencia.

Gracia que no duda alcanzar de V. E. cuya vida gue. Dios muchos aº

Madrid 25 de setiembre de 1915.

Don José Maria Salvador y Barrera

7 Octubre de 1915.

Munera a sus antecedentes y pase a informe de la Intendencia facultativa.

Dr. D. J. M. Salas

Ayuntamiento de Madrid



Excmo. Sr. Dn.

En cumplimiento del precedente decreto, esta Inspección facultativa tiene el honor de informar: que al practicarse, en 5 de diciembre del 1910, la tina de cuerda solicitada por el arquitecto Don Joaquín M^a Fernández y Meruñes Valdés, y según consta en este expediente, se certificó por el que suscribe, en unión del Sr. Arquitecto municipal Decano, la necesidad de expropiar una parcela de terreno, del solar de que se trata, con destino a la vía pública, que se valoró en 2.484'53 pesetas; la misma cantidad que ahora reclama el

Ilustre Sr. Obispo

Esta Inspección desconoce si dicha suma se hizo o no efectiva, y por consiguiente nada puede añadir a lo anteriormente consignado.

Madrid 11 de octubre de 1911.



4º

Negociado 4º

Interesado por el Ilustre Sr. Obispo de Madrid-Alcalá, el abono de las cantidades importe de la expropiación de una parcela de terreno destinada para ensanche de la vía pública al llevarse a efecto la construcción de la finca de la calle de Al

José López Sancha

cala y Marques de Valdeiglesias n.º 2, perteneciente a la casa Parroquial de la Iglesia de San José, el que conviene de lo hacer presente que al practicarse por el Sr. Inspector facultativo de las obras de "Reforma de la prohibición de la calle de Preciados y enlace de la Plaza del Callao con la calle de Alcalá," la demarcación de alineaciones y rasantes a causa de la construcción de la expresada finca, ha resultado una expropiación con destino a vía pública, cuyo valor fué estimado por el expresado facultativo en 2.484'53 pesetas a la que tiene prestada en conformidad al Sr. Obispo e igualmente a que la referida suma le sea satisfecha en liquidaciones de expropiaciones del Interior estimadas por su valor nominal.

Examinado el asunto a la sesión sin el Excmo Ayuntamiento, esta en sesión celebrada en 10 de Marzo de 1911 acordó conceder la licencia de construcción del edificio, quedando en supecho el resolver lo que se refiere a la expropiación.

Excmo Ayuntamiento de Madrid

transición y de licencia de alquiler,
y teniendo en cuenta el dictamen
emitido por el Inspector facultativo
de la expresada reforma en la
ocasión de este extremo, en 15 del
actual, el que suscribe estima que
proceda a proponer al Excmo
Ayuntamiento por la Comisión
el cumplimiento de la segunda par
te de su dictamen de 4 de Mayo
de 1911, y por tanto el abono de las
2.484'53 pesetas cuyo abono se reser
va.

Madrid 19 de Octubre de 1915

Federico Elorza

19 de Octubre 1915

Conforme: cuenta al Excmo Sr. Alcalde

Elorza

20 de Octubre 1915

Dee cuenta en anexo 18^o

P. A. del Sr. Alcalde

EL 1^o TENIENTE

Elorza



Ayuntamiento de Madrid

4^o



AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO

Señores

Antonio
Morayta
Besteiro
Anón
Quijano
Sanjurjo
Flores



En Comisión H^a

Al Excmo Ayuntamiento

Practicada por el Sr Inspector facultativo de las obras de "Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y ensanche de la plaza del Callao con la calle de Alcalá", en 5 de Diciembre de 1910, la demarcación de alineaciones y rasantes con motivo de la construcción de la finca n.º 27 de la calle de Alcalá y Marqués de Valdeiglesias n.º 2, en terrenos pertenecientes a la Parroquia de San José, ha resultado de aquel acto una expropiación con destino a vía pública que fue valorada por el expresado facultativo en la suma de 2.284'53 pesetas, a la cual prestó su conformidad el Ilustre Sr Obispo de la Diócesis e igual a percibir aquella cantidad en Obligaciones municipales de expropiaciones del Interior, estimadas por su valor nominal.

Formulada reclamación con fecha 25 de Setiembre ppdo por el Ilustre Sr Obispo para que se lleve a efecto el abono de la repetida expropiación; la Comisión H^a que inscribe teniendo en cuenta los informes emitidos por el Inspector facultativo y el Negociado H^o; e igualmente el acuerdo adoptado por V. C. en lo de Marzo de 1911 al conceder la licencia de construcción, dejando en suspenso el adoptar resolución en lo que se refiere al abono de la expropiación, tiene la honra de proponer a V. C. se sirva acordar

Ayuntamiento de Madrid

dar el abono de la repetida suma de 2.484'53 ptas que resulta de diferencia entre lo pagado por expropiacion anteriormente y lo que se halla destinado a via publica, en cuatro obligaciones de Expropiaciones del Interior por su valor nominal de 500 ptas cada una y las 484'53 ptas que restan para completar su total importe, en metálico.

M. C. no obstante acordará lo mas oportuno.

Madrid 29 de Octubre de 1915

Antonio Remando

Eulogia Anon

[Large signature]

MADRID 29 OCTUBRE 1915

EN SU AYUNTAMIENTO

SESION PUBLICA ORDINARIA

Como propone la Comision.

El Secretario del Excmo. Ayuntamiento

[Signature]

56 *[Signature]* 29 octubre 915
Comptado lo acordado por el Excmo Ayuntamiento

AYUNTAAMIENTO DE MADRID
REGISTRO
1. 218
30 OCT 1915
3617

[Signature]

Ayuntamiento de Madrid

40

[Signature]

pración del que es una resultancia directa el que motiva el
decreto de V. E. ordenando su ejecución dictamen por el que sus-
cribe.

V. E. no obstante acordará como siempre lo que estime
mas acertado y procedente.

Madrid 19 de Noviembre de 1915.

D^e Gerónimo J. Socasa

Marilla

23 Noviembre de 1915

Con los antecedentes reclamados
en el precedente informe, inclua
al Sr. D. Gerónimo Socasa.

Quero





AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

NEGOCIADO



Cañón Señor

Examinados los antecedentes a que se refiere el precedente decreto de V. E., interesados en el informe evacuado por el infrascrito el 19 de Noviembre último es sencillo emitir dictamen acerca de la forma en que ha de llevarse a cabo el pago de la cantidad por la parcela expropiada al verificar la tira de cuerdas para construir el edificio a que se refiere el expediente.

Dándose en definitiva a las edificaciones las ventajas concedidas por la ley de 18 de Marzo de 1891, en cuanto al pago de licencias y otros particulares, el propio sistema y la propia forma seguida para el pago del terreno expropiado, comprendido en el proyecto de reforma de la calle de Preciados y sus enlaces, será el oportuno a efecto del pago de la parcela expropiada con motivo de las alineaciones a que la construcción del edificio ha de someterse.

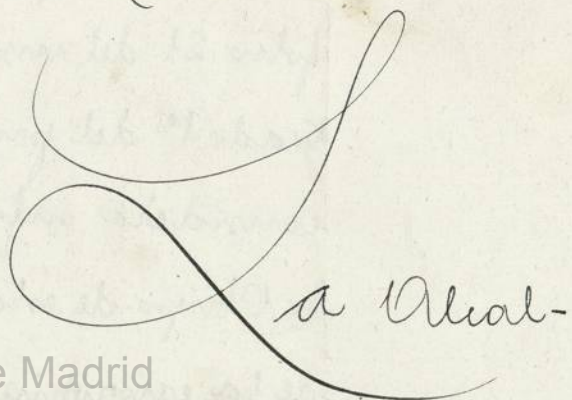
En el expediente de expropiación relacionado; y al folio 21 del mismo, consta un informe del entonces Letrado 1.º del proyecto de reforma aludido, según el que se considera suficiente y eficaz la personalidad del Ilustre Obispo de esta Diócesis para otorgar el acta de pago de la expropiación teniendo en cuenta la certificación

Ayuntamiento de Madrid

expedida por dicha Autoridad, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, para llenar igual requisito en cuanto a la posesion del inmueble, a virtud de lo dispuesto y con arreglo al procedimiento que fija el R. D. de 11 de Noviembre de 1864.

Al presente no interesa al infrascrito dar por reproducido el dictamen de tan competente Letrado, contrayendole, claro está a la parcela expropiada por virtud de la tira de cuerdas; y en consecuencia, el extracto de la hoja de valoración, que existe al folio 22, no tendrá otras variaciones más las indispensables por no tratarse de la Casa Rectoral de San José, más de la parcela que hubo de enajenarse. En consecuencia se acompaña también el borrador correspondiente, debiendo el Sr. Inspector facultativo a formular la hoja de valoración describir el terreno expropiado, señalando situación, forma, superficie y linderos a efectos de la inscripción como finca independiente en el Registro de la Propiedad.

Las citas obrantes a los folios 28 al 30, y 33 al 35, podran servir de orientacion oportuna para formular las procedentes a los efectos de la hoja de valoración y del pago de la parcela de que se trata.


A. Alcalá

dia Presidencia no obstante acordara lo que estime mas
acertado y procedente.

Madrid 27 de Diciembre de 1915.

D^o Constantino Socas

[Signature]

5 de Enero de 1916

Pase al Sr. Inspector facultativo para
que proceda a la formacion de la
hoja de aprecio de la parcela equo-
privada para via publica a efectos de
su inscripcion en el Registro de la
Propiedad.

[Signature]



915

Señor Señor.

En cumplimiento del anterior decreto, tengo el honor de acompañar, por duplicado, certificación descriptiva y valorada de la parcela expropiada de la finca n.º 47 de la calle de Alcalá, con motivo de la ejecución de estas obras.

Madrid 30 agosto 1916.

José López Sallaberry

212

4º

2617

1915



AYUNTAMIENTO DE MADRID

PRESIDENCIA



14 de Octubre de 1916

Para el acto de pago de la expropiación de la parcela procedente de la finca n.º 47 de la calle de Alcalá y Marques de Valdeiglesias n.º 7 con destino a vía pública, vengo en señalar el día 17 del actual a las 11 de su mañana, entregándose en dicho acto al Excmo Sr. Obispo de Madrid Alcalá la suma de 2.484'35 ptas en tres Obligaciones de expropiaciones del interior por su valor nominal y 484'35 ptas en metálico.

[Firma]

El Contador de Villa = Octubre 14 de 1916

El Excmo Sr. Alcalde Presidente por su decreto de esta fecha, se ha venido a señalar el día 17 del actual a las 11 de su mañana para proceder al pago de la parcela expropiada con destino a vía pública, procedente de la finca n.º 47 de la calle de Alcalá y Marques de Valdeiglesias a valor...

en 2.484'35 ptas, de conformidad con
lo acordado por el Excmo Ayuntamiento
en 27 de Octubre de 1915, ha
sido entregado en dicho acto al
Excmo Sr D. José N^o Salvador y Parera
Obispo de la Diócesis de Madrid
Alcalá, de 4 Obligaciones de compra
ciones del Interior por su valor
nominal, con cupon corriente, y
484'35 ptas en metálico,
Dios L^a J. P.

Comunicación a Tesorería.

Excmo Sr D. José N^o Salvador y Parera
Obispo de la Diócesis de Madrid Alcalá.

Octubre 14 de 1916

Para el acto de pago de la adquisición
de la parcela con destino a vía
pública, procedente de la finca n^o 47
de la calle de Alcalá y Marques de
Valdeiglesia n^o 2 valorada en 2.484'35
ptas, se designado por decreto de
hoy el día 17 del actual a las 11 de
su mañana, en cuyo acto y como
Obispo de la Diócesis de Madrid
Alcalá, se serán entregadas 4 obliga
ciones de compraciones del Inte
rior de 500 ptas cada una por su
valor nominal y 484'35 ptas en meta

llos, cuyas entregas constituyen el to-
tal importe de la parcela equiva-
da.

Dios C.^a El Duque de Almodovar.

Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Ostuba 25 de 1916

En cumplimiento de lo dispuesto
en el parrafo 2.^o del articulo 6.^o del Re-
glamento de 13 de Junio de 1879 dicta-
do para ejecucion de la ley de expro-
piacion forzosa de 10 de Enero del
mismo, adjunto tengo el honor de
acompañar a V.E. el expediente origi-
nal que ha servido de base para
el pago de la expropiacion de una
parcela con destino a via publica
previamente de la finca n.^o 47 de la
calle de Alcala y Marques de Valde-
glorias 2, para que se sirva autori-
zar con su firma la hoja de valo-
racion de la expresada parcela, a
efectos de que por el Registrador de
la Propiedad del Norte, se proceda
a su inscripcion segun lo pres-
crito en el art.^o 8.^o de la ley de
Terceris.

Dios C.^a El Duque de Almodovar

